

ANEXO VIII. CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES

VERSIÓN PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

ANEXO VIII. CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES

1. ANTECEDENTES	6
2. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN MODELO 1	6
2.1. APARTADO 1_ VIVENDAS E TIPOLOXÍA.	6
2.2. APARTADO 2_ ZONAS VERDES E MASA FORESTAL.	11
2.3. APARTADO 3_ VIARIOS.	13
2.4. APARTADO 4_ APARCADOIROS EN SUPERFICIE.	17
2.5. APARTADO 5_ EQUIPAMENTOS EDUCATIVOS, CULTURAI E SOCIAIS.	18
2.6. APARTADO 6_ PROTECCIÓN ACÚSTICA.	20
2.7. CONCLUSIÓN.	23
3. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN MODELO 2	23
3.1_ APARTADO 1.	23
4. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN MODELO 3	25
4.1. PRIMERA.	25
4.2. SEGUNDA.	30
4.3. TERCERO.	31
4.4. TERCERO (BIS)	32
4.5. CUARTA	33
4.6. QUINTO	34
4.7. CONCLUSIÓN	35
5. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN MODELO 4	36
5.1. PROPUESTA 1	36
5.2. PROPUESTA 2	36
5.3. PROPUESTA 3	37
5.4. PROPUESTA 4	40
5.5. PROPUESTA 5	40
5.6. PROPUESTA 6	41
5.7. PROPUESTA 7	41
5.8. PROPUESTA 8	42
5.9. PROPUESTA 9	43
5.10. PROPUESTA 10	43
5.11. PROPUESTA 11	44
5.12. CONCLUSIÓN	45
6. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180040246.....	45
6.1. PROPUESTA 1	45
6.2. PROPUESTA 2	46
6.3. PROPUESTA 3	47
6.4. PROPUESTA 4	47
6.5. CONCLUSIÓN.....	48
7. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180043174.....	48
7.1. PROPUESTA 1	48
8. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180053416 _180066851	49
8.1. SOLICITUD	49
9. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180064138.....	50
9.1. SOLICITUD	50



10. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180065884 _180065873	50
10.1. APARTADO 1	50
10.2. APARTADO 2	51
10.3. APARTADO 3	51
10.4. APARTADO 4	52
10.5. APARTADO 5	52
10.6. APARTADO 6	52
11. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180065969 _180065966	53
11.1. SOLICITUD	53
12. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180066110.....	54
12.1. SOLICITUD 1	54
12.2. SOLICITUD 2	55
12.3. SOLICITUD 3	55
12.4. CONCLUSIÓN	56
13. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180066339.....	56
13.1. SOLICITUD	56
14. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180067065.....	56
14.1. SOLICITUD	56
15. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180067223.....	57
15.1. SOLICITUD	57
16. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180067330.....	57
16.1. SOLICITUD	57
17. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180067380.....	58
17.1. SOLICITUD 1	58
17.2. SOLICITUD 2	58
17.3. SOLICITUD 3	59
17.4. SOLICITUD 4	59
18. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180067433.....	59
18.1. SOLICITUD 1	59
18.2. SOLICITUD 2.....	60
18.3 SOLICITUD 3.....	61
18.4. SOLICITUD 4.....	61
18.5. SOLICITUD 5.....	62
18.6. SOLICITUD 6.....	62
18.7. CONCLUSIÓN	64
19. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180067606.....	64
19.1. SOLICITUD 1	64
19.2. SOLICITUD 2.....	65
19.3. CONCLUSIÓN	65
20. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180068190.....	66
20.1. SOLICITUD	66
21. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180068250.....	66
21.1. SOLICITUD 1.....	66
21.2. SOLICITUD 2, 3 E 4.....	68



21.3. SOLICITUD 5 E 6.....	68
21.4. SOLICITUD 7.....	70
21.5. CONCLUSIÓN	70
22. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180073377 / 180068145 / 180068277 / 180068282 / 180068316 / 180068534 / 180065888 70	
22.1. SOLICITUD 1	70
22.2. SOLICITUD 2.....	72
22.3. SOLICITUD 3.....	73
22.4. SOLICITUD 4.....	73
22.5. CONCLUSIÓN	73
23. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180070117.....	74
23.1. SOLICITUD Nº1	74
23.2. SOLICITUD Nº2	74
24. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180070903.....	75
25. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180071016 / 180071010 / 180071014	75
25.1. PROPUESTA 1.....	75
25.2. PROPUESTA 2.....	76
25.3. PROPUESTA 3.....	77
25.4. PROPUESTA 4.....	78
25.5. PROPUESTA 5.....	78
25.6. CONCLUSIÓN	78
26. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180071048 _180066877	79
26.1. SOLICITUD	79
27. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180071051.....	80
27.1. SOLICITUD	80
28. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180075330.....	81
28.1. SOLICITUD	81
29. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180075333 _180067762	82
29.1. SOLICITUD	82
30. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180077610.....	83
30.1. SOLICITUD	83
31. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180078575.....	83
31.1. SOLICITUD	83
32. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180082333.....	84
32.1. SOLICITUD	84
33. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180082901	85
33.1. SOLICITUD	85
34. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180089153.....	85
34.1. PRIMERO	85
34.2. SEGUNDO.....	86
34.3. TERCERA	87



34.4. CUARTA.....	88
34.5. QUINTA	88
34.6. SEXTA.....	88
34.7. SÉPTIMA.....	88
34.8. CONCLUSIÓN.....	89
35. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180097294.....	89
35.1. SOLICITUD	89
36. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180128383.....	89
36.1. SOLICITUD	89
ANEXO	90



1. ANTECEDENTES

Con fecha 25 de enero de 2018 la Junta de Gobierno local del Excmo. Ayuntamiento de Vigo, en sesión ordinaria, acordó prestar aprobación inicial a la "Modificación puntual del Plan Parcial de Navia", promovida por el Instituto Galego de Vivenda e Solo.

Este documento de modificación del Plan Parcial se basa en la ficha del sector S-72R del PXOM de Vigo, en el Protocolo de Actuación firmado entre Concello de Vigo y Xunta de Galicia y en el Informe emitido por la Xerencia de Urbanismo al respecto de la necesidad de modificación del Plan Parcial. Estos documentos se incluyen en el documento Anexo VI de esta MP.

Tras la Aprobación Inicial se somete a información pública el expediente incluido su resumen ejecutivo, durante el plazo de dos meses, mediante la publicación de anuncios en el DOG, en uno de los periódicos de mayor tirada de a Provincia, en el Tablón de edictos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Vigo.

Rematado el periodo de información pública del expediente 15666/411 el 4 de septiembre de 2018, tramitado a iniciativa del IGVS, se practicaron un total de 5.365 notificaciones individuales, recibándose un total de 2.031 alegaciones.

En fecha 21 de septiembre de 2018 el Ayuntamiento de Vigo procede a requerir al Instituto Galego de Vivienda e Solo para que proceda al informe de de las alegaciones.

2. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN MODELO 1

En el Cuadro Resumen del apartado Anexo se indican todas las alegaciones incluidas en la contestación del Modelo 1 (tipo A en Cuadro Resumen), presentada por un total de 1904 firmantes: Se informa lo siguiente:

2.1. APARTADO 1_VIVENDAS E TIPOLOXÍA.

En este primer apartado se exige:

- 1.- "Una reducción significativa de las viviendas a construir llevándolas a las 613 inicialmente previstas.
- 2.- Supresión de las tipologías con alturas superiores a Baixo+II+baixo cuberta."

A lo que se informa lo siguiente:

Número de viviendas.



El 28 de noviembre de 2008 se firma el “Protocolo de actuación para o desenvolvemento integral do plan parcial de Navia”; en el punto 3 del expositivo se dice “ As partes asinantes son conscentes da dificultade da xestión do ámbito, derivado de que se trata dun planeamento aprobado ó abeiro dun marco normativo diferente e lóxicamente sen ter en conta as demandas e necesidades constatadas tra-la execución das tres primeiras fases.

(...) Entre outros, considéranse como aspectos susceptibles de ser mellorados os seguintes:

- A falla dunha pormenorización de usos e dunha ordenación detallada máis axeitada á zona pendente de execución.
- Insuficiencia da reserva de aparcamento público.
- Necesidade de incrementar as dotacións de zonas verdes e equipamentos.
- Adecuación da integración das edificacións existentes coa ordenación prevista no Plan Parcial.
- Adaptación a novas normativas de vivenda e hábitat.
- Necesidade de adopción de medidas tendentes a materialización da edificabilidade existente.”

En este Protocolo se definen diversos Compromisos y estipulaciones, entre los que se encuentra el siguiente:

“1.-A Consellería de Vivenda e Solo comprométese a realizar unha diagnose e un estudio da necesidade de formular unha proposta de modificación do Plan Parcial de Navia, baseada nun evidente Interese Público e que mellora a xestión e dote de maior eficacia dos recursos disponibles ó cumprimento da finalidade para a que se está a desenvolver un sector de edificabilidade únicamente de uso residencial sometido a algún réxime de protección. En ningún caso alteraranse as condicións básicas do PXOU e do Plan Parcial de Navia no relativo á edificabilidade e tipoloxía das edificacións previstas no ámbito das fases pendentes de executar.”

En el Título I, Memoria Informativa, apartado 1.2. del documento Modificación Puntual del Plan Parcial de Navia, se explica:

“El número máximo de viviendas reflejado para el suelo urbanizable en las fichas de planeamiento general vigente en el Ayuntamiento de Vigo (contenidas en el PGOU de 1993, ahora vigente), no se considera un parámetro exigido actualmente por la nueva Ley 2/2016 de 10 de febrero del Suelo de Galicia, toda vez que no figura entre las determinaciones propias del suelo urbanizable que corresponde definir al planeamiento general (artículos 52 y 56 de la LSG). Se tendrá en cuenta la edificabilidad máxima del sector como único parámetro para la determinación de la densidad edificatoria. El planeamiento de desarrollo tiene capacidad para modificar, e incluso

suprimir, por causas justificadas, el número máximo de viviendas contenido en las fichas del plan general vigente en el Concello de Vigo, con fundamento en lo establecido en el artículo 65 de la LSG, en tanto que reconoce la capacidad de los planes parciales y de los planes especiales para modificar la ordenación establecida por el plan general, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en tal precepto. A este respecto, se considera que la modificación o supresión del número máximo de viviendas señalado en las fichas del plan general vigente en el Concello de Vigo, no afecta ni altera las determinaciones recogidas en la letra b) del artículo 65.1 de la LSG. Se tendrá en cuenta la edificabilidad máxima del sector como único parámetro para la determinación de la densidad edificatoria.

En este sentido, la Xerencia de Urbanismo do Concello de Vigo, dictó la Instrucción 2/2016 en la que se justifica la no limitación del número de viviendas como parámetro a tener en cuenta en los instrumentos de planeamiento, siendo sólo la edificabilidad la determinación a tener en cuenta.

Así, en el Informe-Propuesta de 15/01/18 de Aprobación Inicial De Modificación Puntual del Plan Parcial De Navia. Expte. 15666/411, acordado en Junta de Gobierno Local de 25 de enero de 2018, en su página 7 se dice:

“A Modificación acóllese á Instrución 2/2016 ditada polo xerente de urbanismo o 16.05.2016 relativa á “Capacidade modificativa do planeamento de desenvolvemento respecto da limitación do número de vivendas do PXOU-93 (expediente 1040/400), pola cal o número máximo de vivendas reflectido para o solo urbanizable nas fichas do planeamento xeral vixente en Vigo non ten a natureza de parámetro obrigatorio, propio e exclusivo do plan xeral.”

Asimismo, en los párrafos previos del documento se indica:

“A Modificación do plan parcial cumpre os parámetros establecidos na ficha de planeamento do PXOU 93 de aplicación e responde aos criterios e obxectivos sinalados polo PXOU 93 e o PAU de Navia aprobado definitivamente en 1996 para dito sector.

A Modificación responde aos criterios establecidos no PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE O CONCELLO DE VIGO E O INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO PARA O DESENVOLVEMENTO INTEGRAL DO PLAN PARCIAL DE NAVIA (Expediente 4887/401), tomado en consideración polo Consello da Xerencia Municipal de Urbanismo O 12 de febreiro de 2009.”

En esta modificación del Plan Parcial, desaparece por tanto la limitación en el número de viviendas a construir, 613 en el Plan Parcial actual, manteniendo la edificabilidad residencial pendiente de 179.324 m²cR, pasando a un máximo teórico de 1.793 viviendas [100

m²c/vivienda], con un incremento teórico total de 1.180 viviendas. En ningún caso se aumenta la edificabilidad prevista en el Plan Parcial, ni la residencial ni la terciaria.

En esta modificación del Plan Parcial se prevé la construcción de 1597 nuevas viviendas, resultando un incremento total de 984 viviendas.

No cabe por tanto una imposición a mantener el número de viviendas que refleja la ficha del sector, habida cuenta que uno de los objetivos de esta 2ª modificación del Plan Parcial es la materialización de la edificabilidad existente; teniendo en cuenta la dimensión máxima de las viviendas con algún tipo de protección, se obtiene una mayor número de viviendas que los previstos en la ficha. El claro interés público del desarrollo del PAU no puede ir en otra dirección más que en la de dotar el máximo número de viviendas posibles en régimen de protección, dentro de los márgenes de calidad de vida y cohesión social que la Ley obliga, además de la sostenibilidad económica de la actuación y su mantenimiento posterior por las distintas Administraciones Públicas intervinientes. Todo lo anterior, en cumplimiento de las leyes en vigor.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación propuesta en este apartado.

Alturas.

En el Título I Memoria Informativa, apartado 2.3 Conclusiones, del documento Modificación Puntual del Plan Parcial de Navia, se explica:

“La reordenación de las parcelas del territorio objeto de la presente modificación del Plan Parcial de Navia, es especialmente importante debido a su ubicación entre dos tipos de implantación y desarrollo urbanos completamente distintos. Así la realidad del núcleo tradicional de Navia con una implantación característica residencial extensiva, se confronta a la densidad edificatoria urbana de desarrollo residencial intensivo del nuevo polígono de Navia, cuya tipología edificatoria en bloque abierto, representa la continuidad con el Polígono de Coia. Su configuración difiere no obstante, en que al contrario que en Coia, los bloques en Navia, se ordenan en configuración de calle a lo largo de la calle Teixugueiras, vial principal del nuevo polígono. Se confronta aquí, por tanto, la vivienda unifamiliar, con la vivienda colectiva, como modo de ocupación del territorio en la ciudad.” [ver Fig.28 del documento citado].

“La nueva ordenación, deberá por tanto, resolver la transición entre las dos zonas, dando continuidad a la trama del núcleo tradicional de Navia, e integrándola en el nuevo Polígono, del que está en la actualidad aislado. Para conseguir esto último, tanto la ubicación de los nuevos equipamientos, como la dotación de más espacios verdes y zonas libres, deberán jugar un papel importante, al tratarse de zonas futuras de servicio y uso de la población de ambos polos residenciales.” [Ver Fig.29 y 30 del documento citado]

En consonancia con lo expresado, la Modificación del Plan Parcial, proyecta edificaciones de diversas tipologías y alturas; dichas tipologías se ubican de manera gradual desde el núcleo tradicional de Navia, hacia los viales estructurantes del ámbito del Plan Parcial, pasando por tanto de edificaciones unifamiliares de B+I (II), a edificaciones unifamiliares/colectivas de B+II

(III) terminando en edificaciones colectivas de B+III+BC (IV) hacia los viales estructurantes del PAU. Lógicamente y como no cabe de otra manera, las zonas pendientes de desarrollo adaptan las tipologías genéricas descritas, a las particularidades de cada ubicación resultando edificaciones colectivas de B+II+BC (III) ó B+IV+BC (V) que aparecen de manera puntual y excepcional.

De manera también excepcional existe una sola parcela de edificación en bloque abierto cuya ubicación sale de la motivación fundamental de este planeamiento, ya que se ubica en la misma calle Teixugueiras y responde por tanto a la lógica de la misma, esto es, edificación en altura en bloque abierto. La calle Teixugueiras se caracteriza por dos líneas edificatorias de bloques, cuyas alturas son de B+E+12+BC (XIV) plantas y B+E+6+BC (VIII) plantas, la primera limítrofe con la VG-20 y la segunda hacia el interior del Ámbito.

Si bien el bloque abierto propuesto para la manzana M-V-7 tiene B+8+BC parcial (IX) y B+9+BC parcial (X) dada la pendiente de la calle, se podría ajustar dicha altura para equipararla a los bloques existentes cuya altura es de 8 plantas totales, con el fin de homogeneizar las alturas, resultando B+6+BC parcial (VII) plantas y B+7+BC parcial (VIII) plantas.

Toda edificación es una pantalla visual en si misma, tanto desde la calle como desde las edificaciones próximas, independientemente de su altura; así pues, dos viviendas unifamiliares limítrofes son pantallas visuales para cada una de ellas. Las edificaciones de la calle Teixugueiras son todas ellas barreras visuales entre si y en su conjunto, una barrera visual para las áreas y parcelas limítrofes; Este hecho es inherente a la actividad urbanizadora y al urbanismo; no se puede evitar de ninguna manera. Lo importante es mantener y asegurar las condiciones necesarias que garanticen la calidad del aire y de la iluminación de las estancias. Dichas condiciones de habitabilidad vienen reguladas por Ley. En concreto, en Galicia, la Ley de Habitabilidad de Vivienda, establece dichas condiciones. Esta Modificación del Plan Parcial de Navia, para los Polígonos pendientes de desarrollo, se ajusta a dicha Ley, tal y como se justifica en el Título II. Memoria Justificativa.

Por último cabe resaltar que la definición de las alturas y las tipologías, es una determinación propia de este planeamiento cuya limitación viene establecida por el Plan General y por las Normas de calidad e higiene de la edificación, como anteriormente se explica.

_La proporcionalidad entre las alturas máximas propuestas y las dimensiones de las vías y de los espacios libres, se justifican en detalle en el apartado 3.3.3.3.- Cumplimiento del decreto 29/2010 Normas de Habitabilidad de Viviendas de Galicia y de las Condiciones de Habitabilidad del Plan General Vigente del TÍTULO II. Memoria Justificativa del Documento aprobado inicialmente.

_ La LSG 2/2016 en su artículo 65. *Disposiciones comunes a los planes de desarrollo*, establece en su punto primero que los planes parciales y los planes especiales podrán modificar la ordenación detallada establecida por el plan general de ordenación municipal [...]

En su artículo 68. *Determinaciones* (de los planes parciales), se dice que Los planes parciales contendrán, en todo caso, las siguientes determinaciones: (...) b) Calificación de los terrenos, entendida como la asignación detallada de usos pormenorizados, tipologías edificatorias y niveles de intensidad correspondientes a cada zona.

Para el caso concreto de la Manzana M-V-7, se equiparan las alturas con las edificaciones de la calle Teixugueiras, que en el caso del margen derecho, alcanzan hasta 12 plantas y fueron planificadas en este plan parcial, teniendo como marco normativo, entre otros, el PGOU93.

La manzana M-V-7 tiene frente a viales cuyo ancho menor es de 28m. La ordenanza del PGOU93 de manzana cerrada, permite hasta 7 plantas de altura para viales de ancho mayor a 24m. Si bien el edificio tendrá 7 y 8 plantas respectivamente, la Ley del Suelo de Galicia 2/2016 permite definir tipologías y niveles de intensidad propias. Se cumple el punto 3.3.2. Condicións xerais de uso en relación al apartado a) Vivenda 2. Condicións mínimas.

Propuesta: Se propone estimar parcialmente la Alegación propuesta en este apartado.

2.2. APARTADO 2_ ZONAS VERDES E MASA FORESTAL.

En este segundo apartado se propone:

- 1.- "A adecuación das zonas verdes, lecer, edificacións e viarias ás masas forestais aínda existentes. Nomeadamente, e sen descartar a protección do resto das masas forestais, a eliminación do viario-continuidade da rúa As Teixugueiras na Etapa IIIB en dirección a rúa Tomada, para salvar na súa integridade a carballeira existente."
- 2.- "Enlace desde o final da rúa As Teixugueiras (dirección oeste), cunha "pista verde", co actual paseo do Lagares."
- 3.- "Desenvolvemento, acondicionamento e seguimento dos espazos verdes existentes."
- 4.- "Provisión masiva de árbores autóctonas no actual parque."

Carballeiras existentes.

Es determinación de esta Modificación del Plan Parcial, la conservación de las carballeiras existentes y así se recoge en todos los documentos presentados, incluido el Documento de Inicio, donde ya se recogen como elementos medioambientales a conservar.

El planeamiento recoge la definición de zonas verdes en la ubicación de las masas arbóreas existentes y se define en la ordenanza correspondiente la dotación de espacios libres y zonas verdes, la obligación de respetar el arbolado existente. En la propia ordenanza correspondiente a los nuevos equipamientos, se hace mención expresa a la protección del arbolado existente, correspondiente con la carballeira de la Etapa IIIB.

Si bien el planeamiento ya recogía la necesidad de conservación de las carballeiras, se ha procedido al levantamiento topográfico de los árboles existentes con el fin de señalar su ubicación dentro de los planos de ordenación y proceder a su integración.

_Se incluye dicho levantamiento en los planos de ordenación ORD.18, ORD.21 y ORD.22; en estos planos se observa la coincidencia de las carballeiras con la ZV-III B-1, ZV-IV-3.1/3.2/3.3 y con la ZV-V-1.

En cuanto a la prolongación del vial Teixugueiras hacia la rúa Tomada, se ha revisado su trazado con el fin de respetar la arboleda existente.

Propuesta : Se propone estimar parcialmente la Alegación propuesta en este apartado.

Enlace con el Lagares.

Los planos de ordenación recogen la conexión de la Etapa III B con el reciente paseo creado por la Xunta de Galicia para conectar con el Paseo del Lagares. Se puede apreciar de manera más clara en el plano de ordenación ORD.18, la conexión peatonal y el carril bici diseñados para ello. Se recoge en las ordenanzas reguladoras, la necesidad de prever en el correspondiente proyecto de urbanización, que dicho enlace sea tratado como "senda verde".

Propuesta: Se propone estimar la Alegación propuesta en este apartado.

Espacios verdes existentes y dotación de arbolado.

Tanto la titularidad de la urbanización, los viales, espacios libres, zonas verdes, como parcelas dotacionales de las etapas ya desarrolladas, han sido traspasadas íntegramente al Concello de Vigo, que es el actual titular propietario de dichos espacios. Si bien, se encuentran dentro del Ámbito del Plan Parcial, se trata de suelo urbano sobre el que la presente modificación puntual del Plan Parcial no incide. Esta modificación se redacta para definir las etapas pendientes de desarrollo III B, IV, V y VI, agrupadas en tres Polígonos, 1,2, y 3 de suelo urbanizable.

Será por tanto la modificación del proyecto de urbanización el que determine las condiciones constructivas y dotaciones de los espacios libres y zonas verdes, pero únicamente de las etapas pendientes de desarrollo, a ejecutar mediante expropiación por parte del Instituto Galego de Vivienda e Solo de aquellos terrenos que no sean propios.

_Cabe indicar no obstante que el Plan parcial de Navia en su documentación aprobada en 1996 , recogía en la memoria en su punto 1.5 Objetivos y criterios de ordenación, apartado e), la protección de "*las importantes masas forestales existentes al objeto de evitar el deterioro de una de las zonas potencialmente más delicadas, entendiéndolas como una riqueza natural irremplazable y parte del acervo cultural de la Ciudad. En esta línea, el diseño se condiciona sustancialmente por este criterio, buscando que en el futuro constituyan uno de los parques urbanos más importantes de Vigo.*" de las cinco zonas arbóreas que reconocía, "*solamente una zona presenta ciertos valores como ecosistema, pero ello, es posible actualmente porque hay poca vida humana en su entrono más próximo, situación que habrá de variar sensiblemente en*



el momento de ejecución del plan proyectado que proporcionará a la zona un núcleo de población relevante, razón por la que es necesario plantearse soluciones congruentes con el nuevo destino de dichas zona.”

Tras la modificación del Plan Parcial aprobada en 2005 y tras las obras de urbanización de las etapas originales I, II y III-A, produjo la destrucción de las masas arbóreas preexistentes. El proyecto de diseño y reurbanización del parque central P2, no han conseguido los objetivos iniciales, siendo necesario un replanteamiento futuro de la idoneidad de su diseño. Cabe decir que la coordinación entre las Administraciones local y Autonómica, sería deseable con el fin de aprovechar la oportunidad de repoblar el parque con especies arbóreas que se pudieran transplantar desde las nuevas zonas a urbanizar de los Polígonos pendientes de desarrollo.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación propuesta en este apartado.

2.3. APARTADO 3_ VIARIOS.

En este tercer apartado se propone:

- 1.- “Entrada-Saída de As Teixugueiras á Avda. de Europa diferente, e máis directa, que a proposta nesta 2ª Modificación.”
- 2.- “Entrada-Saída do túnel xa existente baixo o cinto de circunvalación (á altura da rúa As Teixugueiras nº5-7) prolongandoo ata as rúas Porriño e Baiona.”
- 3.- “Soterramento da VG-20.
Devolución ao PAU de Navia dos terreos ocupados pola VG-20 no seu paso polo barrio, proponendo o seu soterramento e recuperación da superficie liberada para uso e de lecer vecinal. Caso de aceptar esta proposta evidentemente modificaría a proposta nº2 deste apartado das alegacións que pasaría a ser un viario de conexión co barrio de Coia en superficie.”
- 4.- “Eliminación das entradas e saídas nos novos viarios propostos na modificación que conectan coas rúas San Paio de Navia e Xuncal ata que non se desenvolvan as pezas urbanísticas de Casaliños, Tomada e Torre situadas fora do ámbito do Pau. A introducción de máis tráfico por eses viarios supoñería o seu colapso cando no o motivo de graves accidentes.”

Conexión con Avenida de Europa.

Tal y como se describe en el Título I. Memoria Informativa del documento de modificación puntual del Plan Parcial de Navia en el punto 2.2. Diagnóstico de la situación actual, apartado 2.2.5. Enlaces Viarios, y en el Título II. Memoria Justificativa en el punto 3.3.2. , se describe claramente cual es la problemática actual de la calle Teixugueiras,; así, la calle Teixugueiras carece de enlaces directos en ambos sentidos en su confluencia con la Avenida de Europa y en ninguno de los sentidos de tráfico, en su confluencia con la rotonda entre el 1er cinturón y la calle Ricardo Mella. Esta circunstancia vino impuesta por la construcción de la VG-20 y la

desautorización por parte del Ministerio de Fomento para conectar la calle Teixugueiras con ambas rotondas.

En el informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia a propósito de esta 2ª modificación del Plan Parcial de San Paio de Navia, con fecha 26 de mayo de 2017, se resuelve informar desfavorablemente, en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado:

“Por pretender el cambio de uso de un acceso directo a la glorieta de enlace VG-20/Avda. Europa y Avda. Castelao, que con la actual situación ya incumple la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras (apartado 10.6.2.), máxime teniendo en cuenta que el acceso se puede realizar a través de otras calle.

A la vista de lo anterior y tal y como recoge el apartado 3.3.2.3. de la Memoria Justificativa del Plan Parcial de Navia, Sector PUA 4 (ene.2017), el acceso se debe cerrar y convertirse en un fondo de saco, que permita los dos sentidos de circulación en el Camino so Pelaios.”

En el Título I. Memoria Informativa, se describen las previsiones respecto a los viales estructurantes que tendrán en un futuro afección sobre el PAU de Navia. Así en la Fig. 20 se analiza la red viaria global. En dicho plano, se puede apreciar la ubicación de la rotonda que se propone y que responde a una ubicación con una distancia necesaria y suficiente para no interferir en la rotonda de titularidad estatal de conexión entre la VG-20 , Avenida de Europa y Avenida de Castelao.

Con fecha 31.11.2017, se informa favorablemente por parte de la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia, la 2ª modificación del Plan Parcial de Navia en lo que se refiere a su afección a la red de carreteras el Estado. Tras su recepción por parte del Ayuntamiento de Vigo en fecha 21.12.2017 y tal como se describe en el texto de la Aprobación Inicial, los servicios técnicos municipales, con fecha del 09.01.2018 emiten el correspondiente INFORME SOBRE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y SERVICIOS URBANOS, firmado por el Jefe de urbanización e infraestructuras.

En dicho Informe que se adjunta, se valida la solución propuesta para la conexión con la Avenida de Europa.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación propuesta en este apartado.

Prolongación del túnel bajo cinturón de circunvalación.

En relación a la propuesta recogida en la alegación que se informa, cabe explicar que tal solución escapa de las posibles determinaciones de este Plan Parcial ya que los terrenos enfrentados a la salida del túnel, en la etapa VI, se encuentran fuera del Ámbito del PAU con lo que no es posible actuar sobre ellos. La modificación de la delimitación del Ámbito en ningún caso podría afectar dichos terrenos por tratarse de suelo urbano consolidado,



Cabe indicar que la permeabilidad de la Etapa VI hacia el barrio de Coia se garantiza con los 5 viales transversales entre la rúa dos Pelaios y la rúa Porriño, además de la propia conexión entre ambas calles; cuatro de estos cinco viales transversales son de nueva creación, mejorándose el vial existente aumentando su ancho y disponiendo aceras peatonales.

_Si bien la delimitación del SUNP PAU de Navia del PGOU 93, incluye los terrenos de la circunvalación VG20 y los terrenos hasta la calle Porriño, salvo los del cementerio de Bouzas, ninguno de los desarrollos pormenorizados del ámbito en los documentos del PAU de Navia (febrero 1996) ni del Plan Parcial de Navia (junio de 1996), ni los posteriores, incluyen la conexión viaria entre la calle Porriño y la calle Pelaios, excluyendo de su delimitación los terrenos y edificaciones entre ambas calles.

En previsión de un futuro soterramiento de la VG20, no cabe duda que la conexión directa hasta la calle Baiona, mejoraría las posibilidades de conexión Coia-Navia. Para lo anterior sería necesaria la modificación de la calificación urbanística de los terrenos en su día excluidos, en el nuevo PXOM de Vigo que se encuentra en fase de redacción. La ordenación prevista en esta modificación del Plan Parcial, es compatible con la posible futura conexión directa con la calle Baiona.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación propuesta en este apartado.

Soterramiento de la VG-20.

Tal y como se ha indicado en los apartados anteriores los terrenos sobre los que se traza la circunvalación son de titularidad estatal, siendo el Ministerio de Fomento el poseedor del pleno dominio sobre esta infraestructura. Dicha infraestructura es un sistema general preponderante por tanto sobre cualquier otra dotación de titularidad autonómica o local. Cualquier modificación del Plan general o de los planes de desarrollo, planes parciales, planes especiales, planes sectoriales, etc., debe contar con el informe favorable de la Demarcación de Carreteras de Galicia de la Secretaría de Estado e Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento.

En consonancia con ello, existen unas limitaciones que deben ser respetadas y atendidas que se establecen en la Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de Carreteras, y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre); entre ellas están las zonas de protección del viario estatal (zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección).

En este sentido, se recoge en el ya citado INFORME SOBRE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y SERVICIOS URBANOS sobre esta modificación del Plan Parcial, lo siguiente:

“2.B.Aspectos relativos a la incidencia sobre la VG-20.

Sobre la conectividad peatonal con el exterior del plan Parcial, que se considera adecuada en el documento que se informa, hay que señalar que se trata de una afirmación ciertamente subjetiva, y que aunque excede del contenido de la Modificación del Plan Parcial, no está de más señalar lo que sobre este aspecto se contiene en mi informe de Noviembre de 2016 "Informe sobre una vía intermedia en el sistema viario principal", a propósito del Exp-15313/411 de Inicio de Revisión PGOU 93.

Me refiero al soterramiento de la VG-20 entre el cruce con la Avenida de Europa y la rotonda con paso elevado del P.K.2 +000 de dicha vía, donde entronca también con la Avenida de Ricardo Mella, aspecto que sí mejoraría sustancialmente la accesibilidad peatonal hacia el barrio de Coia, y que no entra en colisión con el planteamiento viario de esta 2ª Modificación del Plan Parcial."

Tal y como se expresa en este Informe, cualquier tipo de determinación sobre la VG-20, excede del contenido de la Modificación del Plan Parcial, no pudiendo establecer condiciones sobre la misma; cualquier actuación sobre la VG-20 deberá ser promovida y autorizada por el Ministerio de Fomento, previo a su inclusión en las determinaciones del Plan Parcial.

Asimismo, en el caso de llevarse a cabo dicho proyecto, el planteamiento viario de esta 2ª Modificación del Plan Parcial, no entraría en colisión con esa solución, si bien al contrario, se mejoraría como no cabría de otra manera.

El proyecto de urbanización de las etapas pendientes de desarrollo deberá prever dicha posibilidad, que sin duda mejoraría la comunicación entre los barrios de Coia y Navia.

_En cuanto a la viabilidad de modificar la urbanización actualmente prevista, se refleja en el plano ORD.23 POLÍGONO 3-FASE A(Etapa VI-A) Alineaciones y Rasantes, la sección V-VI-E/G, que refleja las pendientes del vial V-VI-G que atraviesa la VG20 bajo tunel y se prolonga hasta el camino Pelaios. Se observa en dicha sección que el enlace con el camino Pelaios se produce a la cota +38; estando la VG20 en ese punto a la cota +39, y con una longitud de desarrollo de 75m, se deduce una pendiente despreciable del 1,3-1,5%. Las futuras rasantes no afectarían a la edificación de la manzana M-VIA-10; se modificarían las rasantes y pendientes del aparcamiento 2 sin afectar su funcionamiento.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación propuesta en este apartado.

Conexión con las calles Xuncal y San Paio

Desde el punto de vista urbanística, una de las principales motivaciones de esta 2ª Modificación del Plan Parcial de Navia, es la integración del nuevo Polígono con la trama residencial extensiva del Núcleo tradicional de Navia. Esta integración debe ser, no solo en el aspecto edificatorio, sino



en el de la movilidad, en consonancia con el apartado de esta alegación en relación con el viario propuesta.

Si bien, la alegación en sus propuestas, propone la permeabilidad con el barrio de Coia y hacia la Avenida de Europa, en lo que se refiere al barrio tradicional de Navia, se solicita mantener la situación actual.

Los fundamentos urbanísticos en los que se basa la propuesta para la 2ª modificación del Plan Parcial, pretende en su totalidad la conexión del nuevo Polígono con la Ciudad, pero analiza de manera especial, la pieza urbana en una ubicación en transición entre un área tradicional de desarrollo residencial extensivo y un área residencial intensiva basada en el bloque abierto de gran densidad edificatoria.

El barrio tradicional de Navia ha permanecido aislado del nuevo polígono careciendo de conexiones viarias y peatonales que los conecten entre si. Es por tanto imprescindible revertir dicha situación con la creación de nuevos viales, nuevas caminos y nuevos espacios libres y zonas verdes que ayuden a conectar ambas zonas urbanas, con el fin de conseguir su integración.

Estas cuestiones se analizan y explican tanto en el Título I. Memoria Informativa como en el Título II. Memoria Justificativa, en sus diversos apartados.

En lo que respecta al tráfico en las calles Xuncal y San Paio, las nuevas conexiones pretenden lo inverso a lo que se propone en la alegación presentada y es permitir la permeabilidad del tráfico hacia los viales de mayor capacidad como son los viales estructurantes del interior del Polígono. En este sentido, se recoge en el ya citado INFORME SOBRE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y SERVICIOS URBANOS sobre esta modificación del Plan Parcial, lo siguiente:

"1.C.- Aspectos relativos a la incidencia sobre la rúa San Paio y rúa Juncal.

Se considera que los apuntes incluidos en los informes del Director de los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fechas 23/10/13 y 23/6/14 dentro del Exp- 11662/411, han sido recogidos en la documentación que se informa."

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación propuesta en este apartado.

2.4. APARTADO 4_ APARCADOIROS EN SUPERFICIE.

En este cuarto apartado se propone:

- 1.- "A supresión da proposta dos novos aparcadoiros reflectida no plano da páxina 54 da memoria Xustificativa por ir en detrimento da superficie total de zonas verdes tan necesitadas neste barrio."
- 2.- "Cambio nas rúas Ufas e Lamelas do aparcadoiro en liña a aprcadoiros enbatería, nos dous sentidos de circulación."

Aparcamientos en actuales zonas libres.

Los aparcamientos que se recogen se ilustran en la memoria como mera posibilidad de aumentar su dotación pero no estaban recogidos en el Estudio Económico Financiero ni en la valoración económica de las obras de urbanización.

Se recoge la propuesta de esta alegación y se suprime tanto en el plano como en el texto del Título II. Memoria Justificativa.

Propuesta: Se propone estimar la Alegación propuesta en este apartado.

Aparcamientos en batería en rúa Ufas y Lamelas.

La descripción gráfica de las etapas ya desarrolladas I, II y IIIA en los documentos de esta 2ª modificación del Plan Parcial de Navia, reflejan el estado actual de dichas etapas; esta modificación incorpora determinaciones para las etapas pendientes de desarrollo IIIB, IV, V y VI, agrupadas en los Polígonos 1, 2 y 3.

Las etapas desarrolladas se encuentran ya en suelo urbano consolidado y su titularidad corresponde a todos los efectos al Ayuntamiento de Vigo, siendo por tanto, el departamento de Movilidad y Seguridad Urbana el competente para diseñar y modificar los viales del Ayuntamiento de Vigo.

Tendrá que ser por tanto la concejalía correspondiente quien valore la posibilidad de integrar el cambio propuesto en cuanto a la disposición de los aparcamientos, ya que dicho cambio afectará a ambos carriles circulatorios.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación propuesta en este apartado.

2.5. APARTADO 5_ EQUIPAMENTOS EDUCATIVOS, CULTURAIS E SOCIAIS.

En este quinto apartado se propone de una manera irrenunciable lo siguiente:

- 1.- "Reserva efectiva e planificada para uso exclusivo educativo (Instituto de Educación Secundaria) das parcelas EQ-III-B e EQ-V-".
- 2.- "Reserva efectiva e planificada para uso social en xeral (locais sociais e veciñáis, con espazos multiusos, salón de actos ou biblioteca de barrio) das parcelas EQ-V2, EQ-IV-B e EQ-V-1."

Según el Artículo 68 de la Ley del Suelo de Galicia 2/2016, los planes parciales contendrán las siguientes determinaciones:

[...] c) Señalización de reservas de terrenos para sistemas locales en proporción a las necesidades de la población y de conformidad con las reservas mínimas establecidas en el artículo 42 de la presente ley.



En el apartado 3.3.4.2. Dotación de Equipamientos del Título II. Memoria Justificativa de la modificación del Plan Parcial de Navia, se justifica el cumplimiento de la Ley 2/2016 en cuanto a reservas de suelo para dotaciones y equipamientos públicos se refiere. Cabe resaltar que la propuesta que se plasma en esta 2ª modificación supera en 27.460 m² la reserva mínima exigida por Ley de 71.780 m² para la edificabilidad prevista, siendo un total de 99.241 m² la superficie total prevista, o que supone un incremento de un 27,6% .

Para las etapas pendientes, se disponen 24.441 m² de suelo; dentro del mismo apartado de la Memoria Justificativa, en el punto “PROPUESTA DE USOS PARA LOS EQUIPAMIENTOS PENDIENTES”, no se especifica el uso de las reservas de equipamiento, con el fin de que las dotaciones se puedan adaptar a las necesidades del Polígono. En dicho apartado, en referencia a los usos de los equipamientos del Polígono se dice:

“Guardería y centro de enseñanza secundaria, completarían al CEIP existente para cubrir la dotación educativa. [...]

[...] Desde el punto de vista asistencial, una Residencia de Mayores, geriátrico, o un centro de acogida infantil o de adultos, sería apropiado para las nuevas parcelas de equipamiento de mayor dimensión.

El uso cultural es el menos representado en la dotación de equipamientos del Polígono. Hay que tener en cuenta la proximidad del Centro Cultural de la Asociación Vecinal “Emilio Crespo”, que cuenta con Auditorio, biblioteca, etc. No obstante un Centro Cultural con Auditorio y Biblioteca, dotaría al Polígono en cuanto al uso comentado.[...]”

Las determinaciones del Plan Parcial no van más allá de lo expuesto en la Memoria Justificativa y sus ordenanzas no fijan los futuros uso previstos de las parcelas de uso dotacional.

Es el Ayuntamiento de Vigo quien recibe la titularidad y quien asigna cada uso; en este sentido se expresa el artículo 42. Calidad de vida y cohesión social, el punto 5. “El ayuntamiento en pleno, por mayoría absoluta y sin necesidad de seguir el procedimiento de modificación del plan, podrá acordar el cambio de uso de los terrenos reservados para equipamientos públicos por otro uso dotacional público distinto, siempre que se mantenga la titularidad pública o se destine a incrementar las zonas verdes y los espacios libres públicos.”

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación propuesta en este apartado.



2.6. APARTADO 6_ PROTECCIÓN ACÚSTICA.

En este sexto apartado se propone :

- 1.- "A elaboración dun novo estudio acústico actualizado, incorporando a previsión das futuras vivendas, viarios e habitantes."
- 2.- "A incorporación das medidas correctoras necesarias tanto para as etapas contempladas nesta 2ª Modificación como para as etapas I, II e IIIA."

Nuevo estudio actualizado.

El estudio de niveles de ruido ambiental realizado en Agosto de 2012 con su Anexo de 2013, analizan no solo la situación del momento en que se realizó el estudio, midiendo los niveles de ruido en diversos puntos y analizando las características de la zona de estudio, es decir la situación pre-operacional (antes del desarrollo urbanístico propuesto), sino que hace una previsión de la situación post-operacional (después del desarrollo urbanístico propuesto) es decir, calcula los niveles sonoros esperados en el futuro, considerando una serie de hipótesis .

En base a esos cálculos, el Estudio elabora unos mapas de ruido con el fin de determinar la zonificación acústica antes y después del desarrollo urbanístico pendiente en las etapas IIIB, IV, V y VI.

Según se analiza en el Informe de contestación de alegaciones de la empresa Isanor, si se analizan los datos de la situación pre-operacional (2012) y se comparan con los datos de tráfico facilitados por el Excmo. Concello de Vigo (datos correspondientes a los años 2016-2018), resulta que los datos considerados en el estudio de 2012 son superiores a los datos de tráfico existentes actualmente, tanto en la Avenida de Europa, como en el ramal Túnel Bouzas y son inferiores en el caso de la VG-20 desde la rotonda con paso elevado del P.K. 2 +000; es decir, el tráfico actual es inferior al considerado para Avenida de Europa y Ramal túnel Bouzas y es superior den la Vg20. Se adjunta Informe realizado por Isanor.

Esta nueva situación pre-operacional disminuye los niveles sonoros previstos como punto de partida en toda la zona de estudio salvo en el extremo sur de la etapa IIIB que linda con la VG20. Con el fin de actualizar el Estudio, se presenta un nuevo mapa de ruidos con la situación pre-operacional y post-operacional, para la zona afectada.

Propuesta: Se propone estimar parcialmente la Alegación propuesta en este apartado.

Medidas correctoras.

En el punto 11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Estudio de Ruido Ambiental del Plan Urbanístico de Navia, se describen las barreras acústicas a instalar en la avenida de Europa como en la VG-20 tanto para la etapa IV del Polígono 1 como para la etapa VI del Polígono 3.

Para las zonas urbanizadas existentes, en concreto para las etapas I, II y IIIA, se debe atender a lo establecido en el Real Decreto 1367-2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en la Sección 2ª. Objetivos de Calidad Acústica del Real Decreto, en su Artículo 14. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas, se establece:

“1. En las áreas urbanizadas existentes se establece como objetivo de calidad acústica para

ruido el que resulte de la aplicación de los siguientes criterios:

a) Si en el área acústica se supera el correspondiente valor de alguno de los índices de inmisión de ruido establecidos en la tabla A, del anexo II, su objetivo de calidad acústica será dicho valor.

En estas áreas acústicas las administraciones competentes deberán adoptar las medidas necesarias para la mejora acústica progresiva del medio ambiente hasta alcanzar el objetivo de calidad fijado, mediante la aplicación de planes zonales específicos a los que se refiere el artículo 25.3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

Este real decreto en su Disposición adicional tercera. Infraestructuras de competencia estatal, dice en sus puntos 3 y 4:

“3. A los efectos de la aplicación del art.14.1.a) en relación con las infraestructuras de competencia estatal, los planes zonales específicos se referirán únicamente a los planes de acción previstos en el artículo 10 que elabore y apruebe la Administración General del Estado.

4. Los objetivos ambientales de los planes de acción a los que se refiere el apartado anterior aplicables a las infraestructuras estatales preexistentes, se alcanzarán antes del 31 de diciembre de 2020, en los términos y de acuerdo con los principios establecidos en el primer párrafo del apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.”

En la Capítulo II Calidad acústica, Sección 3.ª Mapas de ruido , de la propia Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido, en su Artículo 14. Identificación de los mapas de ruido, se aclara:

“1. En los términos previstos en esta ley y en sus normas de desarrollo, las Administraciones competentes habrán de aprobar, previo trámite de información pública por un período mínimo de un mes, mapas de ruido correspondientes a:

a) Cada uno de los grandes ejes viarios, de los grandes ejes ferroviarios, de los grandes aeropuertos y de las aglomeraciones, entendiéndose por tales los municipios con una población superior a 100.000 habitantes y con una densidad de población superior a la que se determina reglamentariamente, de acuerdo con el calendario establecido en la disposición adicional primera, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2. b) Las áreas

acústicas en las que se compruebe el incumplimiento de los correspondientes objetivos de calidad acústica.”

En el Capítulo III Prevención y corrección de la contaminación acústica, en su Sección 2.^a Planes de acción en materia de contaminación acústica, Artículo 22. Identificación de los planes, se explica:

En los términos previstos en esta ley y en sus normas de desarrollo, habrán de elaborarse y aprobarse, previo trámite de información pública por un período mínimo de un mes, planes de acción en materia de contaminación acústica correspondiente a los ámbitos territoriales de los mapas de ruido a los que se refiere el apartado 1 del artículo 14.

Artículo 23. Fines y contenido de los planes. 1. Los planes de acción en materia de contaminación acústica tendrán, entre otros, los siguientes objetivos: a) Afrontar globalmente las cuestiones concernientes a la contaminación acústica en la correspondiente área o áreas acústicas. b) Determinar las acciones prioritarias a realizar en caso de superación de los valores límite de emisión o inmisión o de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

Con fecha 5/04/2018, se aprueba en Xunta de Gobierno del Concello de Vigo la Revisión del mapa Estratégico de Ruido de Vigo, en Documento Completo de fecha 30/09/2017.

En la Memoria Resumen del Mapa Estratégico de Vigo (M.E.R.) , en el punto 3. Autoridad Responsable, se informa:

[...]“En el caso del término municipal de Vigo, la autoridad principal responsable de la revisión del MER, así como de marcar las pautas y desarrollar un adecuado Plan de Acción contra el ruido, es el propio Ayuntamiento de Vigo a través del área de Medio Ambiente y Vida Saludable. Suya será, por tanto, la tarea de coordinar los trabajos del M.E.R. y diseñar las posteriores acciones a abordar, para mejorar las condiciones acústicas del territorio.

En aquellas zonas afectadas por focos de ruido cuya titularidad recae en distintas administraciones públicas, será necesaria la colaboración entre los órganos gestores (Xunta de Galicia, Ministerio de Fomento, Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, etc.) por medio de planes de acción específicos, mediante los que se definan las actuaciones a llevar a cabo en las zonas en conflicto [carreteras autonómicas o estatales, líneas de ferrocarril, aeropuertos, etc.]”

La titularidad de las vías, espacios libres, zonas verdes, etc. de las etapas I, II y IIIA, es municipal, tratándose de suelo urbano consolidado en el que las determinaciones del Plan Parcial se mantienen y no varían por tanto en esta 2.^a modificación puntual del Plan Parcial, que se redacta para la definición pormenorizada de las etapas pendientes.

El plan de acción y las necesarias medidas correctoras sobre la infraestructura viaria VG20, escapa de las determinaciones propias del plan parcial, que se elabora con el fin último de transformar el suelo urbanizable en suelo urbano, definir parcelario, viales, normativa, etc.

El Plan de Acción y las medidas correctoras corresponden a las Autoridades Competentes. Es obligación del propio Ministerio llevar a cabo las medidas necesarias para revertir la situación y alcanzar los objetivos de calidad que necesariamente se deben definir en el Plan de acción para las zonas de servidumbre de la infraestructura de titularidad estatal.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación propuesta en este apartado.

2.7 CONCLUSIÓN

Se dan por informada la alegación denominada Modelo 1, estimando algunos de sus apartados y desestimando los restantes.

3. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN MODELO 2

En el Cuadro Resumen del apartado Anexo se indican todas las alegaciones incluidas en la contestación del Modelo 2 (tipo B en el Cuadro Resumen), presentada por un total de 8 firmantes: Se informa lo siguiente:

3.1_ APARTADO 1

En este primer punto se solicita:

1.- “La Exclusión de la expropiación de la parcela y sus edificaciones con la referencia catastral 0039850NG2703N0001GK / 0039851NG2703N0001QK / 0039852NG2703N0001PK / 0039853NG2703N0001LK / 0039854NG2703N0001TK / 0039855NG2703N0001FK / 0039856NG2703N0001MK / 0039880NG2703N0001BK del ámbito el planeamiento en cuestión (Expediente 15666/411), en virtud del artículo 43.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y también en base al artículo 119 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del Suelo de Galicia”.

A lo que se informa lo siguiente:

En el Título III. Ordenanzas Reguladoras se dispone para la Ordenanza 9P, que se describe en los artículos 80 y siguientes. Las parcelas objeto de la presente alegación, se rigen en esta Modificación del Plan Parcial por esta ordenanza, estando clasificada como de grado tercero.



La exclusión de parcelas del procedimiento expropiatorio, se recoge en el artículo 10. Gestión del Plan Parcial, del Título III. Ordenanzas Reguladores. Dicha exclusión se ajustará a las determinaciones del artículo 119 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del Suelo de Galicia. No es objeto de este documento gestionar el desarrollo del Plan Parcial. El procedimiento de gestión se deberá articular en el Proyecto de Expropiación.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación

3.2_ APARTADO 2

En este segundo punto se solicita:

2.- “También información aclaratoria y vinculante, en relación a la situación urbanística y calificación de la vivienda y su parcela a efectos legales, una vez fuese aprobado definitivamente la modificación puntual propuesta, ya que no viene reflejado en ningún documento de toda la documentación que está a exposición pública.”

A lo que se informa lo siguiente:

Según se informa en la alegación previa, la parcela está regida en el documento aprobado inicialmente, por la Ordenanza 9P, grado 3º.

Los documentos en los que se define el ordenamiento de la denominada parcela resultante 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, son los siguientes:

Título III. Ordenanzas Reguladoras; Subsección Quinta- Ordenanza 9P,

Anexo I. Cuadros de características; Punto 1.2.3.-Polígono 2- Fase A (Etapa V).

Plano Ord.12_Polígono 2 (etapaV). Parcelario resultante.

Plano Ord.16_ Polígono 2 (etapaV). Ordenación, zonificación y usos pormenorizados.

Plano Ord.22_Polígono 2 (etapaV). Alineaciones y rasantes.

Plano Ord.38_ Polígono 2 (etapaV). Edificación orientativa.

La información contenida en estos documentos es provisional en tanto en cuanto no se produzca su aprobación definitiva por el Concello de Vigo, por tanto no se puede trasladar al interesado una información vinculante.

Propuesta: Se propone estimar parcialmente la Alegación.

3.3_ CONCLUSION

Se dan por informada la alegación denominada Modelo 2, estimando parcialmente sus solicitudes.

4. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN MODELO 3

En el Cuadro Resumen del apartado Anexo se indican todas las alegaciones incluidas en la contestación del Modelo 3 (tipo C en Cuadro Resumen), presentada por un total de 57 firmantes: Se informa lo siguiente:

4.1. PRIMERA

“Falta de interés Público”.

A lo que se informa lo siguiente:

Tal y como se describe en el Informe-Propuesta de 15/01/18 de Aprobación Inicial De Modificación Puntual del Plan Parcial De Navia. Expte. 15666/411, acordado en Junta de Gobierno Local de 25 de enero de 2018, en el punto I. Antecedentes e Feitos, se expone:

“ Mediante acordo do Consello da Xunta de Galicia do día 29.04.1993 foi aprobado definitivamente o PXOU- 93, no que se prevía un ámbito de solo urbanizable non programado baixo a denominación «PAU 4 NAVIA», cun uso característico residencial-dotacional, a xestionar polo sistema de expropiación, sendo a súa prioridade a obtención de solo urbanizado para vivendas de promoción pública. A actuación residencial de Navia, incluída no PXOU de 1993 procede do Convenio de colaboración asinado entre o Concello de Vigo e o IGVS con data do 30.01.1992 para a preparación de solo residencial en Vigo.

De conformidade coas determinacións do PXOU/93 e do citado Convenio de colaboración, o día 08.02.1996, o Pleno do Concello de Vigo aprobou definitivamente o Programa de Actuación Urbanística do ámbito de solo urbanizable de San Paio de Navia; Con posterioridade con data do 03.06.1996 o Pleno do Concello de Vigo aprobou definitivamente o Plan Parcial de Navia [exp. 2444/411].”

Estos antecedentes, se recogen en el Título I. Memoria Informativa de la Modificación Puntual del Plan Parcial, aprobado inicialmente el 25 de enero de 2018.

Así, en el Documento I. Memoria, del Programa de Actuación Urbanística (PAU) de San Paio de Navia, Vigo, aprobado definitivamente el 8 de febrero de 1996, se expone en el punto I.1.- Antecedentes, apartado I.1.B.-De la Necesidad de V.P.O en Vigo. La Colaboración Institucional., se expone:

“El Plan cuatrienal de Vivienda y Suelo 1990/1993, aprobado por los COnsellos del I.G.V.S. y de la Xunta de Galicia los días 22 de noviembre y 7 de febrero de 1991, respectivamente, y enviado al Parlamento de Galicia a los efectos contemplados en el artículo 4.1.11. de la Ley 3/88n de Creación del I.G.V.S, reconoce una demanda insatisfecha de viviendas de promoción pública, en la ciudad de Vigo de 5.000, lo que viene a representar el 39,5% del total de Galicia.

A resolver este problema han venido dos actuaciones institucionales fundamentales:

a) El Acuerdo Marco de Cooperación en Materia de Vivienda y Suelo Residencial entre el Ayuntamiento de Vigo y el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo (I.G.V.S.) (...) En el contenido del citado acuerdo, además de otras, se hace mención a las Actuaciones Propuestas en Suelo Residencial (NAVIA), por las que el I.G.V.S. promoverá un área de SUNP situada en la zona oeste de la ciudad (prolongación del polígono de Coia), delimitada perimetralmente por vías de circunvalación existentes (Avda. de Europa, Avda, Ricardo Mella, Calle Porriño y San Paio de Navia) y afectada por el paso del primer cinturón en su tramo entre San Andrés de Comesaña y el Puerto, de una superficie aproximada de 76,3 ha., haciendo posible la construcción de unas 5.000 viviendas.

(...)

b) El Convenio Ayuntamiento e I.G.V.S. par ala Preparación del Suelo Residencial. Se trata de un Convenio suscrito entre los dos organismos, par ala preparación del Suelo Residencial, fechado en 30 de enero de 1992, que supone un desarrollo de lo previsto en el Acuerdo marco.

(...)

Las parcelas edificables según el Plan, serán propiedad del I.G.V.S., que deberá destinarlas a construcción de V.P.O. de régimen general y vivienda libre a precio de tasación. El porcentaje de cada tipo de vivienda, respecto del número total de las viviendas de Unidad Residencial Integrada, se fijará por el I.G.V.S.”

En el punto I.2.-Justificación del PAU de Navia en el PGOU de Vigo, del mismo documento, se expone:

“La Orden de la COTOP de 19 de septiembre de 1991, por la que se ordena subsanar las deficiencias del Expediente de Adaptación al PGOU de Vigo a la LAGSA,

en su apartado 14 dice que “Deberán clarificarse y aumentarse las previsiones sobre reservas de suelo para viviendas de protección oficial”.

[...]

Se entiende que uno de los deberes básicos de cualquier administración municipal es la de promover las condiciones necesarias para garantizar la efectividad del derecho constitucional a una vivienda digna.”

En los párrafos previos queda meridianamente claro el Interés Pública de la Actuación Urbanística desarrollada en Navia desde inicios de los años 90, con el inequívoco fin de dotar a la Ciudad de Vigo de las suficientes viviendas de protección oficial en continuidad con las actuaciones urbanísticas desarrolladas en el barrio de Coia en los años 60, 70 y 80.

Con el fin de dar cumplimiento al Programa de Actuación Urbanística (PAU) de San Paio de Navia en Vigo, se aprueba definitivamente con fecha 03.06.1996 el Plan Parcial de Navia (exp. 2444/411) por el Pleno del Ayuntamiento de Vigo

En los documentos del Plan Parcial de Navia, se deja claro desde un primer momento, dos conceptos fundamentales, que serán, por un lado la importancia de la situación geográfica del PAU respecto a la Ciudad y su importante función urbanística como bisagra “charnela de varios tejidos urbanos, en una de las zonas de la Ciudad más interesantes para su desarrollo” (1.5.- Objetivos y criterios de la Ordenación.); y por otro lado la importancia de Navia como un nuevo Núcleo Urbano dentro de la Ciudad de Vigo, su “cualidad de poder desempeñar un papel relevante en la futura Ciudad-Central de Vigo, aspirando a convertirse en una “ciudad” con vida propia dentro de otra (no en vano alcanzará cifras próximas a los 15.000 habitantes) “ (1.- Objetivos Generales, b) Definición del papel del Núcleo de Nueva Creación e Navia en el Modelo Territorial de la Ciudad de Vigo.)

En la Normativa del Plan Parcial aprobado en 03.06.1996, se describe en el Artículo 1,- Obxecto, se dice:

“Esta normativa ten por obxecto regula-lo réxime urbanístico do solo do sector de San Paio de Navia, mediante a súa ordenación polo miúdo.

Así mesmo, determínanse as condicións básicas para o desenvolvemento mediante estudio de detalle das áreas que se determinan, ordenación polo miúdo que, pola súa especial complexidade, require estudio posterior.”

El Plan Parcial de Navia, desde el primer momento, regula en detalle las zonas correspondientes a las Etapas I, II iniciales, (I, II y IIIA en la modificación de 2005,) , dejando para un posterior estudio de detalle, las etapas III, IV, V y VI (IIIB, IV, V y VI en la modificación de 2005,) donde se definen las denominadas zonas E.D. (ver planos 0-1, 0-8 y 0-9 de febrero de 1996) ; esto viene recogido en el punto 1.1.2.-Estado de desarrollo, del punto 1. Justificación de la Conveniencia y

Oportunidad, del Título I. Memoria Informativa de la actual Modificación Puntual del Plan Parcial de Navia

Es por tanto una determinación del Plan Parcial, desde su origen, que las etapas III-A, IV, V y VI, se definan mediante Estudio de Detalle y es en esta presente Modificación Puntual del Plan Parcial de Navia, donde se procede a la ordenación pormenorizada de dichas etapas, por primera vez desde su aprobación en 1996.

Es en este sentido que tras el desarrollo de las etapas I, II y IIIA, el 28 de noviembre de 2008 se firma el “Protocolo de actuación para o desenvolvemento integral do plan parcial de Navia”; en el punto 3 del expositivo se dice “ As partes asinantes son conscentes da dificultade da xestión do ámbito, derivado de que se trata dun planeamento aprobado ó abeiro dun marco normativo diferente e lóxicamente sen ter en conta as demandas e necesidades constatadas tra-la execución das tres primeiras fases.

[...] Entre outros, considéranse como aspectos susceptibles de ser mellorados os seguintes:

- A falla dunha pormenorización de usos e dunha ordenación detallada máis axeitada á zona pendente de execución.
- Insuficiencia da reserva de aparcamento público.
- Necesidade de incrementar as dotacións de zonas verdes e equipamentos.
- Adecuación da integración das edificacións existentes coa ordenación prevista no Plan Parcial.
- Adaptación a novas normativas de vivenda e hábitat.
- Necesidade de adopción de medidas tendentes a materialización da edifiabilidade existente.”

En este Protocolo se definen diversos Compromisos y estipulaciones, entre los que se encuentra el siguiente:

“1.-A Consellería de Vivenda e Solo comprométese a realizar unha diagnose e un estudio da necesidade de formular unha proposta de modificación do Plan Parcial de Navia, baseada nun evidente Interese Público e que mellora a xestión e dote de maior eficacia dos recursos disponibles ó cumprimento da finalidade para a que se está a desenvolver un sector de edifiabilidade únicamente de uso residencial sometido a algún réxime de protección.

En ningún caso alteraranse as condicións básicas do PXOU e do Plan Parcial de Navia no relativo á edifiabilidade e tipoloxía das edificacións previstas no ámbito das fases pendentes de executar.”

En el Informe-Propuesta de 15/01/18 de Aprobación Inicial De Modificación Puntual del Plan Parcial De Navia. Expte. 15666/411, acordado en Junta de Gobierno Local de 25 de enero de 2018, se indica:

“A Modificación do plan parcial cumpre os parámetros establecidos na ficha de planeamento do PXOU 93 de aplicación e responde aos criterios e obxectivos sinalados polo PXOU 93 e o PAU de Navia aprobado definitivamente en 1996 para dito sector.

A Modificación responde aos criterios establecidos no PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE O CONCELLO DE VIGO E O INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO PARA O DESENVOLVEMENTO INTEGRAL DO PLAN PARCIAL DE NAVIA (Expediente 4887/401) , tomado en consideración polo Consello da Xerencia Municipal de Urbanismo O 12 de febreiro de 2009.”

En la página 7 del Informe-Propuesta de 15/01/18, se dice:

“A Modificación acóllese á Instrución 2/2016 ditada polo xerente de urbanismo o 16.05.2016 relativa á “Capacidade modificativa do planeamento de desenvolvemento respecto da limitación do número de vivendas do PXOU-93 (expediente 1040/400) , pola cal o número máximo de vivendas reflectido para o solo urbanizable nas fichas do planeamento xeral vixente en Vigo non ten a natureza de parámetro obrigatorio, propio e exclusivo do plan xeral.”

En este sentido, la Xerencia de Urbanismo do Concello de Vigo, dictó la Instrucción 2/2016 en la que se justifica la no limitación del número de viviendas como parámetro a tener en cuenta en los instrumentos de planeamiento, siendo sólo la edificabilidad la determinación a tener en cuenta.

En esta modificación del Plan Parcial, desaparece por tanto la limitación en el número de viviendas a construir, 4.836 en la ficha del Sector del PXOU-93, manteniendo la edificabilidad residencial pendiente de 179.324 m²cR, pasando a un máximo teórico de 1.793 viviendas (100 m²c/vivienda), con un incremento teórico total de 689 viviendas. En ningún caso se aumenta la edificabilidad prevista en el Plan Parcial, ni la residencial ni la terciaria.

En esta modificación del Plan Parcial se prevé la construcción de 1598 nuevas viviendas, resultando un incremento total de 494 viviendas respecto a lo previsto en la ficha del Sector. De ser este el número final de viviendas ejecutadas, se alcanzaría la cifra de 5.330 nuevas viviendas (3.732 en etapas I, II, IIA + 1.598 en etapas IIIB, IV, V; VI);; esta cifra se ajusta a las determinaciones establecidas en el PAU de Navia, donde se reconocía y planificaba la necesidad de construir unas 5.000 viviendas de protección oficial para la ciudad de Vigo. Hay que resaltar, que el Plan Parcial reducía esa cifra hasta las 4.345 viviendas, mucho más lejos de los objetivos que las que en esta Modificación del Plan Parcial se plantean.

No cabe por tanto una imposición a mantener el número de viviendas que refleja la ficha del sector, habida cuenta que uno de los objetivos de esta 2ª modificación del Plan Parcial es la materialización de la edificabilidad existente; teniendo en cuenta la dimensión máxima de las viviendas con algún tipo de protección, se obtiene una mayor número de viviendas que los

previstos en la ficha. El claro interés público del desarrollo del PAU no puede ir en otra dirección más que en la de dotar el máximo número de viviendas posibles en régimen de protección, dentro de los márgenes de calidad de vida y cohesión social que la Ley obliga, además de la sostenibilidad económica de la actuación y su mantenimiento posterior por las distintas Administraciones Públicas intervinientes. Todo lo anterior, en cumplimiento de las leyes en vigor.

_O Instituto Galego de Vivenda e Solo es el órgano de la administración gallega al que le corresponden las competencias y funciones en materia de política de vivienda, favoreciendo el acceso de los ciudadanos al derecho, constitucionalmente garantizado, de una vivienda digna y adecuada..

Al IGVS le corresponde: Elaborar o aprobar, si es el caso, los planes autonómicos en materia de vivienda y suelo, así como el desarrollo y la ejecución de los planes estatales en materia de vivienda y suelo; Ejecutar los anteriores planes, mediante acciones directas o en ejercicio de su competencia general de fomento, a través de los diferentes órganos o entes que en cada caso correspondan; El establecimiento de las medidas, a través del Instituto Galego da Vivenda e Solo, para garantizar la existencia de suelo residencial con destino a la construcción de viviendas por la iniciativa privada, así como la actuación en estos suelos con la finalidad de poner a disposición de la demanda, suelo a precios reducidos; El establecimiento de las directrices al Instituto Galego da Vivenda e Solo para la adquisición de suelo y su urbanización, así como para la construcción y rehabilitación de viviendas de promoción pública.

Todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Galicia en los términos señalados en la Constitución Española; el Plan Parcial de San Paio de Navia se planifica como una actuación prevista dentro del marco de la función pública encomendada al Instituto Galego de Vivenda e Solo, Xestur y a la propia Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda en materia de suelo y políticas públicas de vivienda.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación

4.2. SEGUNDA

“Falta de justificación de la modificación propuesta”

A lo que se informa lo siguiente:

A) Falta de un estudio demográfico.

Esta Alegación se considera contestada en lo que se informa para el apartado 4.1._Primera.



B) Falta de justificación de la memoria económica de la propuesta de modificación.

En el Título V. Estudio económico financiero, de esta Modificación Puntual del Plan Parcial, se indica el resumen de gastos totales y el resumen de ingresos totales, resultando un balance positivo de 1.484.669,52 euros.

La urbanización supone un total de 10.213.695,29 euros y los gastos de expropiación un total de 26.503.609,10 euros; si bien, es necesario remarcar la Resolución del Instituto Galego de Vivenda e Solo, del 12 de abril de 2018 por la que se acuerda realizar una oferta de pública de adquisición, mediante permuta, de terrenos para el desarrollo de los polígonos 1, 2 y 3 de suelo residencial de San Paio de Navia, lo que reducirá considerablemente el coste de expropiación previsto.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

4.3. TERCERO

“El principio de sostenibilidad incorporado en la legislación

estatal en el año 2007”

A lo que se informa lo siguiente:

La modificación del Plan Parcial no supone de ninguna manera modificación alguna del Plan General de Vigo, la calificación del suelo sobre el que se actúa es suelo urbanizable y así se recoge en el PXOU de 1993 vigente en la actualidad, mediante la ficha del Sector B SUNP PAU 4_NAVIA y la sostenibilidad de la actuación de Modificación Puntual del Plan Parcial, cuyo objetivo es la transformación del suelo urbanizable delimitado en suelo urbano, viene justificada en el Título VI. Informe de sostenibilidad económica, que tal y como se indica en su introducción, se redacta al objeto de cumplimentar el artículo 15.4 del Real Decreto Legislativo 2/2008 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, publicado en el BOE, el cual determina que la “documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de urbanización debe incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica en el que se ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y la adecuación del suelo destinado a usos productivos.”

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.



4.4. TERCERO (BIS)

“Vulneración del art. 65 de la Ley del Suelo de Galicia”

A lo que se informa lo siguiente:

El Plan General en vigor no establece ninguna ordenación detallada para las etapas pendientes de desarrollo; es precisamente esta modificación puntual del Plan Parcial de Navia, la que tiene como uno de sus objetivos principales, la ordenación detallada de las etapas IIIB, IV, V y VI.

Otros de los objetivos fundamentales son sin duda, aquellos establecidos en el Protocolo de Actuación firmado entre el Concello de Vigo y el IGVS, y que pretenden mayores dotaciones públicas y espacios libres, tal y como se refleja en el punto 1.3.- del Título I. Memoria Informativa. Tales dotaciones en equipamientos, aparcamientos y espacios libres, se justifican en el Título II. Memoria Justificativa, en el punto 3.3.4.- Reservas mínimas para sistemas locales.

Según la Ley 2/2016, su artículo 42 prevé la dotación de 1 plaza cada 100m² edificadas; dada la edificabilidad total de 717.809m², se deduce el siguiente cuadro, que demuestra el cumplimiento de la Ley.

<i>Plan Parcial modific.actual</i>	RESERVAS MÍNIMAS LSG 2/2016	ETAPAS I, II y III-A	ETAPAS PENDIENTES (POLIGONOS 1,2 Y 3)	TOTAL
Aparcamiento público	7.178 Nº Plazas Dominio público 25% 1795 plazas	1853 plazas	1.213 Nº Plazas	3.066 Nº Pazas

En cumplimiento de las reservas de suelo previstas en la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del Suelo de Galicia, según su artículo 42, corresponderían al Plan Parcial de Navia, como se indica en el cuadro siguiente, una reserva total de suelo para equipamientos de 10 m² por cada 100 m² edificables, resultando la cifra de 71.780,9 m².

	RESERVAS MÍNIMAS LSG 2/2016	RESERVAS PLAN PARCIAL MODIF. ACTUAL	ETAPAS I, II , III-A	ETAPAS PENDIENTES- POLIGONOS 1,2,3
Equipamiento	71.781 m ² de suelo	98.746 m ² de suelo	74.800 m ² de suelo	24.387 m ² de suelo

El Plan Parcial establece unas reservas mínimas para el Sector de 146.453 m², que significan el 20,09% del área planificada, superior por tanto a los exigidos por la Ley 2/2016, $717.809 \times 0,18 = 129.206 \text{ m}^2$ (17,73%).

	RESERVAS MÍNIMAS	ETAPAS I, II y III-A	ETAPAS PENDIENTES
Verde	146.453 m ² de suelo	146.453 m ² de suelo	-

		Superficie Computable
ETAPAS I, II, III-A		146.453
POLÍGONO 1	FASE A (ETAPA IV-A)	3.006
POLÍGONO 1	FASE B (ETAPA IV-B)	7.769
POLÍGONO 2	FASE A (ETAPA V)	3.971
POLÍGONO 2	FASE B (ETAPA III-B)	4.948
POLÍGONO 3	FASE A (ETAPA VI-A)	3.062
POLÍGONO 3	FASE B (ETAPA VI-B)	0
TOTAL AMBITO		169.210

En cuanto a los servicios urbanísticos, se justifican en el mismo Título II en el punto 3.3.7. Determinación de los servicios urbanísticos.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

4.5. CUARTA

“Establecimiento de pantallas visuales con la previsión de construcción de edificios de 10 alturas”

A lo que se informa lo siguiente:

La Modificación del Plan Parcial, proyecta edificaciones de diversas tipologías y alturas; dichas tipologías se ubican de manera gradual desde el núcleo tradicional de Navia, hacia los viales estructurantes del ámbito del Plan Parcial, pasando por tanto de edificaciones unifamiliares de B+I (II), a edificaciones unifamiliares/colectivas de B+II (III) terminando en edificaciones



colectivas de B+III+BC (IV) hacia los viales estructurantes del PAU. Lógicamente y como no cabe de otra manera, las zonas pendientes de desarrollo adaptan las tipologías genéricas descritas, a las particularidades de cada ubicación resultando edificaciones colectivas de B+II+BC (III) ó B+IV+BC (V) que aparecen de manera puntual y excepcional.

De manera también excepcional existe una sola parcela de edificación en bloque abierto cuya ubicación sale de la motivación fundamental de este planeamiento, ya que se ubica en la misma calle Teixugueiras y responde por tanto a la lógica de la misma, esto es, edificación en altura en bloque abierto. La calle Teixugueiras se caracteriza por dos líneas edificatorias de bloques, cuyas alturas son de B+E+12+BC (XIV) plantas y B+E+6+BC (VIII) plantas, la primera limítrofe con la VG-20 y la segunda hacia el interior del Ámbito .

Si bien el bloque abierto propuesto para la manzana M-V-7 tiene B+8+BC parcial (IX) y B+9+BC parcial (X) dada la pendiente de la calle, se podría ajustar dicha altura para equipararla a los bloques existentes cuya altura es de 8 plantas totales, con el fin de homogeneizar las alturas, resultando B+6+BC parcial (VII) plantas y B+7+BC parcial (VIII) plantas.

_ La LSG 2/2016 en su artículo 65. *Disposiciones comunes a los planes de desarrollo*, establece en su punto primero que los planes parciales y los planes especiales podrán modificar la ordenación detallada establecida por el plan general de ordenación municipal [...]

En su artículo 68. *Determinaciones* (de los planes parciales), se dice que Los planes parciales contendrán, en todo caso, las siguientes determinaciones: (...) b) Calificación de los terrenos, entendida como la asignación detallada de usos pormenorizados, tipologías edificatorias y niveles de intensidad correspondientes a cada zona.

Para el caso concreto de la Manzana M-V-7, se equiparan las alturas con las edificaciones de la calle Teixugueiras, que en el caso del margen derecho, alcanzan hasta 12 plantas y fueron planificadas en este plan parcial, teniendo como marco normativo, entre otros, el PGOU93.

La manzana M-V-7 tiene frente a viales cuyo ancho menor es de 28m. La ordenanza del PGOU93 de manzana cerrada, permite hasta 7 plantas de altura para viales de ancho mayor a 24m. Si bien el edificio tendrá 7 y 8 plantas respectivamente, la Ley del Suelo de Galicia 2/2016 permite definir tipologías y niveles de intensidad propias. Se cumple el punto 3.3.2. Condicións xerais de uso en relación al apartado a) Vivenda 2.Condicións mínimas.

Propuesta: Se propone estimar parcialmente la Alegación.

4.6. QUINTO

“Obsolescencia del mapa de ruidos”

A lo que se informa lo siguiente:

El estudio de niveles de ruido ambiental realizado en Agosto de 2012 con su Anexo de 2013, analizan no solo la situación del momento en que se realizó el estudio, midiendo los niveles de



ruido en diversos puntos y analizando las características de la zona de estudio, es decir la situación pre-operacional (antes del desarrollo urbanístico propuesto), sino que hace una previsión de la situación post-operacional (después del desarrollo urbanístico propuesto) es decir, calcula los niveles sonoros esperados en el futuro, considerando una serie de hipótesis . En base a esos cálculos, el Estudio elabora unos mapas de ruido con el fin de determinar la zonificación acústica antes y después del desarrollo urbanístico pendiente en las etapas III B, IV, V y VI.

Según se analiza en el Informe de contestación de alegaciones de la empresa Isanor, si se analizan los datos de la situación pre-operacional (2012) y se comparan con los datos de tráfico facilitados por el Excmo. Concello de Vigo (datos correspondientes a los años 2016-2018), resulta que los datos considerados en el estudio de 2012 son superiores a los datos de tráfico existentes actualmente, tanto en la Avenida de Europa, como en el ramal Túnel Bouzas y son inferiores en el caso de la VG-20 desde la rotonda con paso elevado del P.K. 2 +000; es decir, el tráfico actual es inferior al considerado para Avenida de Europa y Ramal túnel Bouzas y es superior den la Vg20. Se adjunta Informe realizado por Isanor.

Esta nueva situación pre-operacional disminuye los niveles sonoros previstos como punto de partida en toda la zona de estudio salvo en el extremo sur de la etapa III B que linda con la VG20. Con el fin de actualizar el Estudio, se presenta un nuevo mapa de ruidos con la situación pre-operacional y post-operacional, para la zona afectada.

Propuesta: Se propone estimar parcialmente la Alegación.

4.7. CONCLUSIÓN

Se dan por informada la alegación denominada Modelo 3 estimando parcialmente sus solicitudes.

5. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN MODELO 4

En el Cuadro Resumen del apartado Anexo se indican todas las alegaciones incluidas en la contestación del Modelo 4 (tipo D en Cuadro Resumen), presentada por un total de 10 firmantes: Se informa lo siguiente:

5.1. PROPUESTA 1

“En concreto. Realización dun estudo acústico que determine os efectos que a construción dunha barrera acústica terá sobre as vivendas sitas nos números 1,3-5, 7 e 9 da R/Teixugueiras.”

A lo que se informa lo siguiente:

En el punto 11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Estudio de Ruido Ambiental del Plan Urbanístico de Navia, se describen las barreras acústicas a instalar en la avenida de Europa como en la VG-20 tanto para la etapa IV del Polígono 1 como para la etapa VI del Polígono 3.

En el Punto C del Informe de contestación de alegaciones de la empresa Isanor de octubre de 2018, se indica que “Las barreras acústicas que normalmente se instalan en las vías de tráfico, suelen tener en la pared limitando con ellas, material absorbente acústico debidamente protegido con un panel

metálico perforado. Esta solución se adopta a fin de evitar la reflexión del sonido hacia las fachadas de las viviendas situadas en el lado opuesto del que está colocada la barrera.”

Las barreras acústicas que se instalen, deberán asegurar un coeficiente de absorción suficiente para evitar que la reflexión sonora alcance los edificios de la calle Teixugueiras. Se deberá tener en cuenta en el correspondiente proyecto de urbanización, que es donde se definen las características de los materiales.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

5.2. PROPUESTA 2

“En conxunto. Realización dun estudo acústico en todo o ámbito do Pau de Navia, similar o feito en 2013 “Plan de acción contra el ruido del Concello de Vigo” noutros barrios.”

A lo que se informa lo siguiente:

En el Informe de Revisión del Mapa de Ruido del Concello de Vigo (3ª fase) de septiembre 2017, aprobado en abril de 2018 se indica en el punto 5.1. Proyecto de Zonificación acústica:

“El Ayuntamiento de Vigo está en proceso de definir la **Zonificación Acústica** del municipio, entendiéndose por tal la delimitación de las áreas acústicas del mismo en función del uso predominante del suelo en cada zona y de los objetivos de calidad

acústica que en ella se apliquen. La finalidad última es la de ofrecer a la Administración competente una herramienta precisa de prevención, análisis y corrección con la que poder mejorar la calidad acústica en el término municipal de Vigo.

En la actualidad, el Ayuntamiento ya tiene definido un proyecto de Zonificación Acústica para su territorio. La versión definitiva supondrá una herramienta que permitirá aportar la información necesaria con la que establecer los procedimientos óptimos de evaluación y gestión del ruido municipal, contribuyendo a la toma de decisiones con las que garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad en las diferentes áreas acústicas delimitadas.”

En el punto 7.1. PLAN PARCIAL DE NAVIA, de la misma Revisión del MER (Mapa Estratégico de Ruido) de 2017, se analiza de manera concreta los cambios en los desarrollos urbanísticos de 2012 a 2017 y de manera concreta y pormenorizada el Plan Parcial de Navia.

En el apartado 8.2. Resultados por Parroquias se exponen los mapas de ruido con los resultados obtenidos en cada una de las parroquias que componen Vigo. En lo que concierne al Polígono de Navia, se pueden apreciar los resultados volcados en los siguientes puntos:

8.2.1. Alcabre (pagina 71 y siguientes)

8.2.9 Coia (página 82 y siguientes)

8.2.10 Comesaña (página 83 y siguientes)

8.2.15 Navia (página 91 y siguientes)

Los mapas de las Parroquias mencionadas expuestas en el MER incluyen el estudio acústico del PAU de Navia en los viales existentes.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

5.3. PROPUESTA 3

“Reducción do número de vivendas a edificar a un número próximo o contemplado no Plan Parcial anterior, ase mesmo, como consecuencia do anterior, redución do número de prazas de aparcadoiros públicos en beneficio de zonas verdes e públicas.”

A lo que se informa lo siguiente:

El 28 de noviembre de 2008 se firma el “Protocolo de actuación para o desenvolvemento integral do plan parcial de Navia”; en el punto 3 del expositivo se dice “ As partes asinantes son conscentes da dificultade da xestión do ámbito, derivado de que se trata dun planeamento aprobado ó abeiro dun marco normativo diferente e lóxicamente sen ter en conta as demandas e necesidades constatadas tra-la execución das tres primeiras fases.

(...) Entre outros, considéranse como aspectos susceptibles de ser mellorados os seguintes:

- A falla dunha pormenorización de usos e dunha ordenación



- detallada máis axeitada á zona pendente de execución.
- Insuficiencia da reserva de aparcamento público.
 - Necesidade de incrementar as dotacións de zonas verdes e equipamentos.
 - Adecuación da integración das edificacións existentes coa ordenación prevista no Plan Parcial.
 - Adaptación a novas normativas de vivenda e hábitat.
 - Necesidade de adopción de medidas tendentes a materialización da edificabilidade existente.

En este Protocolo se definen diversos Compromisos y estipulaciones, entre los que se encuentra el siguiente:

“1.-A Consellería de Vivenda e Solo comprométese a realizar unha diagnose e un estudio da necesidade de formular unha proposta de modificación do Plan Parcial de Navia, baseada nun evidente Interese Público e que mellora a xestión e dote de maior eficacia dos recursos disponibles ó cumprimento da finalidade para a que se está a desenvolver un sector de edificabilidade únicamente de uso residencial sometido a algún réxime de protección. En ningún caso alteraranse as condicións básicas do PXOU e do Plan Parcial de Navia no relativo á edificabilidade e tipoloxía das edificacións previstas no ámbito das fases pendentes de executar.”

En el Título I, Memoria Informativa, apartado 1.2. del documento Modificación Puntual del Plan Parcial de Navia, se explica:

“El número máximo de viviendas reflejado para el suelo urbanizable en las fichas de planeamiento general vigente en el Ayuntamiento de Vigo (contenidas en el PGOU de 1993, ahora vigente), no se considera un parámetro exigido actualmente por la nueva Ley 2/2016 de 10 de febrero del Suelo de Galicia, toda vez que no figura entre las determinaciones propias del suelo urbanizable que corresponde definir al planeamiento general (artículos 52 y 56 de la LSG). Se tendrá en cuenta la edificabilidad máxima del sector como único parámetro para la determinación de la densidad edificatoria. El planeamiento de desarrollo tiene capacidad para modificar, e incluso suprimir, por causas justificadas, el número máximo de viviendas contenido en las fichas del plan general vigente en el Concello de Vigo, con fundamento en lo establecido en el artículo 65 de la LSG, en tanto que reconoce la capacidad de los planes parciales y de los planes especiales para modificar la ordenación establecida por el plan general, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en tal precepto. A este respecto, se considera que la modificación o supresión del número máximo de viviendas señalado en las fichas del plan general vigente en el Concello de Vigo, no afecta ni altera las determinaciones recogidas en la letra b) del artículo 65.1 de la LSG. Se

tendrá en cuenta la edificabilidad máxima del sector como único parámetro para la determinación de la densidad edificatoria.

En este sentido, la Xerencia de Urbanismo do Concello de Vigo, dictó la Instrucción 2/2016 en la que se justifica la no limitación del número de viviendas como parámetro a tener en cuenta en los instrumentos de planeamiento, siendo sólo la edificabilidad la determinación a tener en cuenta. Así, en el texto del documento de Aprobación Inicial, en su página 7 se dice:

“A Modificación acóllese á Instrución 2/2016 ditada polo xerente de urbanismo o 16.05,2016 relativa á “Capacidade modificativa do planeamento de desenvolvemento respecto da limitación do número de vivendas do PXOU-93 (expediente 1040/400), pola cal o número máximo de vivendas reflectido para o solo urbanizable nas fichas do planeamento xeral vixente en Vigo non ten a natureza de parámetro obrigatorio, propio e exclusivo do plan xeral.”

Asimismo, en los párrafos previos del documento se indica:

“A Modificación do plan parcial cumpre os parámetros establecidos na ficha de planeamento do PXOU 93 de aplicación e responde aos criterios e obxectivos sinalados polo PXOU 93 e o PAU de Navia aprobado definitivamente en 1996 para dito sector.

A Modificación responde aos criterios establecidos no PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE O CONCELLO DE VIGO E O INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO PARA O DESENVOLVEMENTO INTEGRAL DO PLAN PARCIAL DE NAVIA (Expediente 4887/401), tomado en consideración polo Consello da Xerencia Municipal de Urbanismo O 12 de febreiro de 2009.”

En esta modificación del Plan Parcial, desaparece por tanto la limitación en el número de viviendas a construir, 613 en el Plan Parcial actual, manteniendo la edificabilidad residencial pendiente de 179.324 m²cR, pasando a un máximo teórico de 1.793 viviendas (100 m²c/vivienda), con un incremento teórico total de 1.180 viviendas. En ningún caso se aumenta la edificabilidad prevista en el Plan Parcial, ni la residencial ni la terciaria.

En esta modificación del Plan Parcial se prevé la construcción de 1597 nuevas viviendas, resultando un incremento total de 984 viviendas.

No cabe por tanto una imposición a mantener el número de viviendas que refleja la ficha del sector, habida cuenta que uno de los objetivos de esta 2ª modificación del Plan Parcial es la materialización de la edificabilidad existente; teniendo en cuenta la dimensión máxima de las viviendas con algún tipo de protección, se obtiene una mayor número de viviendas que los previstos en la ficha. El claro interés público del desarrollo del PAU no puede ir en otra dirección más que en la de dotar el máximo número de viviendas posibles en régimen de protección, dentro de los márgenes de calidad de vida y cohesión social que la Ley obliga, además de la sostenibilidad económica de la actuación y su mantenimiento posterior por las distintas Administraciones Públicas intervinientes. Todo lo anterior, en cumplimiento de las leyes en vigor.



Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

Aparcamientos en actuales zonas libres.

Los aparcamientos que se recogen se ilustran en la memoria como mera posibilidad de aumentar su dotación pero no estaban recogidos en el Estudio Económico Financiero ni en la valoración económica de las obras de urbanización.

Se recoge la propuesta de esta alegación y se suprime tanto en el plano como en el texto del Título II. Memoria Justificativa.

Propuesta: Se propone estimar la Alegación

5.4. PROPUESTA 4

“Mellora de acceso e saída peonil pola rotonda Ricardo mella [altura Froiz].”

A lo que se informa lo siguiente:

Las etapas desarrolladas se encuentran ya en suelo urbano consolidado y su titularidad corresponde a todos los efectos al Ayuntamiento de Vigo, siendo por tanto, el departamento de Movilidad y Seguridad Urbana el competente para diseñar y modificar los viales del Ayuntamiento de Vigo.

Siendo los terrenos de la VG20 de titularidad estatal, es el Ministerio de Fomento el organismo competente para aprobar y autorizar cualquier actuación sobre los mismos.

Para la actual disposición del paso de peatones sobre el que se informa, el Concello de Vigo solicitó autorización al Ministerio de Fomento; una vez concedida, se ejecutaron las obras en su configuración actual que es la que se recoge en los planos de esta nueva Modificación del Plan Parcial de Navia.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

5.5. PROPUESTA 5

“Asfaltado do viario VG-20 con un firme fono absorbente que minore o ruído do tráfico.”

A lo que se informa lo siguiente:

Los terrenos sobre los que se traza la circunvalación son de titularidad estatal, siendo el Ministerio de Fomento el poseedor del pleno dominio sobre esta infraestructura. Cualquier tipo de determinación sobre la VG-20, excede del contenido de la Modificación del Plan Parcial, no pudiendo establecer condiciones sobre la misma; cualquier actuación sobre la VG-20 deberá ser promovida y autorizada por el Ministerio de Fomento,

El plan de acción y las necesarias medidas correctoras sobre la infraestructura viaria VG20, escapa de las determinaciones propias del plan parcial, que se elabora con el fin último de transformar el suelo urbanizable en suelo urbano, definir parcelario, viales, normativa, etc.

El Plan de Acción y las medidas correctoras corresponden a las Autoridades Competentes. Es obligación del propio Ministerio llevar a cabo las medidas necesarias para revertir la situación y alcanzar los objetivos de calidad que necesariamente se deben definir en el Plan de acción para las zonas de servidumbre de la infraestructura de titularidad estatal.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación

5.6. PROPUESTA 6

“Límite de velocidad máximo de 60 km/h da Vg20 no seu recorrido en paralelo a R/teixugueiras, incluso dende a desembocadura da rúa As Úfas ata Bouzas.”

A lo que se informa lo siguiente:

Esta Propuesta se considera contestada en lo que se informa para la Propuesta 3.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación

5.7. PROPUESTA 7

“Definición acceso o carón do Amor de Dios (estudo de tráfico: praias verán, aparcadoiro colexio, etc..) e execución do mesmo parello do desenrolo das fases contiguas.”

A lo que se informa lo siguiente:

En el Título II. Memoria Justificativa, se explican las nuevas conexiones viarias propuestas en esta Modificación del Plan Parcial de Navia. En la página 28 del documento “Etapas III-B, IV, V, VI-Polígonos 1, 2 y 3.” se describen los principales nuevos puntos de conexión del Polígono, siendo el primero, la conexión de la avenida Teixugueiras con la avenida de Europa. Se dice:

“1.- En primer lugar, la nueva conexión con la Avenida de Europa, a través de una rotonda que

permitirá la salida del polígono en ese punto a través de los viales V-V-C y V-V-2 diseñados en continuidad y a los que se accede desde una nueva rotonda en el vial 1ª (Teixugueiras).

El diseño de estos viales es similar al de la calle Teixugueiras, con el objetivo de asumir el tráfico de ésta hacia la Avenida de Europa.

En este punto también existirá una conexión peatonal y paisajística con el Parque lineal de la Avenida de Castelao-Avenida de Europa a través de la zona verde ZV-V-3.

De esta manera, la manzana EQ-V-2 se convierte en una gran rotonda que da acceso y salida al ámbito en la Avenida de Europa.

Además de lo anterior, se pretende resolver el problema actual de acceso al Colegio Amor de Dios. El vial V-V-C dispone de aparcamiento en batería en ambas aceras con el fin de asumir dicha necesidad en horas punta de acceso y salida del Colegio.”

La conexión propuesta a través de los nuevos viales V-V-2 y V-V-C que nacen en la avenida Teixugueiras, se especifica en el plano de alineaciones y rasantes *ORD.22_Polígono 2 (Etapas V) Alineaciones*; la ejecución de dicha conexión está contemplada dentro del Polígono 2 (Etapas V) y se contempla de manera simultánea al mismo Polígono. En cuanto a la solución definitiva que se le dé al encuentro entre la avenida Teixugueiras y la avenida de Europa, en la página 31 del Título II. Memoria Justificativa, se indica que será en el proyecto de urbanización donde se determine la solución definitiva:

“[...] Con la modificación del Proyecto de Urbanización, será necesario efectuar un estudio de tráfico con una propuesta de señalización y regulación para el tráfico de vehículos y peatones.”

Atendiendo al informe sobre las infraestructuras viarias y de servicios urbanos, se amplían los viales de acceso V-V-C y V-V-2 a 4 hasta 4 carriles, para permitir la entrada y salida del ámbito; el cruce con la Avenida de Europa se plantea mediante rotonda y se prevé el espacio necesario para ello.

Propuesta: Se estima parcialmente la Alegación

5.8. PROPUESTA 8

“Realización de estudio e rediseño dos aparcadoiros existentes. Aparcadoiros da r/Ufas en batería. Estudo e execución de medidas disuasorias que permitan unha maior fluidez nos aparcadoiros.”

A lo que se informa lo siguiente:

La descripción gráfica de las etapas ya desarrolladas I, II y IIIA en los documentos de esta 2ª modificación del Plan Parcial de Navia, reflejan el estado actual de dichas etapas; esta modificación incorpora determinaciones para las etapas pendientes de desarrollo IIIB, IV, V y VI, agrupadas en los Polígonos 1, 2 y 3.

Las etapas desarrolladas se encuentran ya en suelo urbano consolidado y su titularidad corresponde a todos los efectos al Ayuntamiento de Vigo, siendo por tanto, el departamento de Movilidad y Seguridad Urbana el competente para diseñar y modificar los viales del Ayuntamiento de Vigo.

Tendrá que ser por tanto la concejalía correspondiente quien valore la posibilidad de integrar el cambio propuesto en cuanto a la disposición de los aparcamientos, ya que dicho cambio afectará a ambos carriles circulatorios.



Propuesta: Se propone desestimar la Alegación

5.9. PROPUESTA 9

“Modificación do volumen de vivienda ata adecualo, como máximo, o número de vivendas contempladas na ficha do Plan Xeral de 1993.”

A lo que se informa lo siguiente:

Esta Propuesta se considera contestada en lo que se informa para la Propuesta 3.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación

5.10. PROPUESTA 10

“Diminuir a edificabilidade da mazá M-V-7 para que garde a liña das edificación existentes.”

A lo que se informa lo siguiente:

La Modificación del Plan Parcial, proyecta edificaciones de diversas tipologías y alturas; dichas tipologías se ubican de manera gradual desde el núcleo tradicional de Navia, hacia los viales estructurantes del ámbito del Plan Parcial, pasando por tanto de edificaciones unifamiliares de B+I (II), a edificaciones unifamiliares/colectivas de B+II (III) terminando en edificaciones colectivas de B+III+BC (IV) hacia los viales estructurantes del PAU. Lógicamente y como no cabe de otra manera, las zonas pendientes de desarrollo adaptan las tipologías genéricas descritas, a las particularidades de cada ubicación resultando edificaciones colectivas de B+II+BC (III) ó B+IV+BC (V) que aparecen de manera puntual y excepcional.

De manera también excepcional existe una sola parcela de edificación en bloque abierto cuya ubicación sale de la motivación fundamental de este planeamiento, ya que se ubica en la misma calle Teixugueiras y responde por tanto a la lógica de la misma, esto es, edificación en altura en bloque abierto. La calle Teixugueiras se caracteriza por dos líneas edificatorias de bloques, cuyas alturas son de B+E+12+BC (XIV) plantas y B+E+6+BC (VIII) plantas, la primera limítrofe con la VG-20 y la segunda hacia el interior del Ámbito .

Si bien el bloque abierto propuesto para la manzana M-V-7 tiene B+8+BC parcial (IX) y B+9+BC parcial (X) dada la pendiente de la calle, se podría ajustar dicha altura para equipararla a los bloques existentes cuya altura es de 8 plantas totales, con el fin de homogeneizar las alturas, resultando B+6+BC parcial (VII) plantas y B+7+BC parcial (VIII) plantas.

Propuesta: Se propone estimar la Alegación



5.11. PROPUESTA 11

“Como última medida que daría solución a dos graves problemas de Navia, ruido e movilidad, se impulse e propoña, diante da administración competente, o soterramento da VG20 entre Ricardo Mella e Avda. Europa.”

A lo que se informa lo siguiente:

Los terrenos sobre los que se traza la circunvalación son de titularidad estatal, siendo el Ministerio de Fomento el poseedor del pleno dominio sobre esta infraestructura. Dicha infraestructura es un sistema general preponderante por tanto sobre cualquier otra dotación de titularidad autonómica o local. Cualquier modificación del Plan general o de los planes de desarrollo, planes parciales, planes especiales, planes sectoriales, etc., debe contar con el informe favorable de la Demarcación de Carreteras de Galicia de la Secretaría de Estado e Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento.

En consonancia con ello, existen unas limitaciones que deben ser respetadas y atendidas que se establecen en la Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de Carreteras, y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre); entre ellas están las zonas de protección del viario estatal (zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección).

En este sentido, se recoge en el ya citado INFORME SOBRE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y SERVICIOS URBANOS sobre esta modificación del Plan Parcial, lo siguiente:

“2.B.-Aspectos relativos a la incidencia sobre la VG-20.

Sobre la conectividad peatonal con el exterior del plan Parcial, que se considera adecuada en el documento que se informa, hay que señalar que se trata de una afirmación ciertamente subjetiva, y que aunque excede del contenido de la Modificación del Plan Parcial, no está de más señalar lo que sobre este aspecto se contiene en mi informe de Noviembre de 2016 “Informe sobre una vía intermedia en el sistema viario principal”, a propósito del Exp-15313/411 de Inicio de Revisión PGOU 93.

Me refiero al soterramiento de la VG-20 entre el cruce con la Avenida de Europa y la rotonda con paso elevado del P.K.2 +000 de dicha vía, donde entronca también con la Avenida de Ricardo Mella, aspecto que sí mejoraría sustancialmente la accesibilidad peatonal hacia el barrio de Coia, y que no entra en colisión con el planteamiento viario de esta 2ª Modificación del Plan Parcial.”

Tal y como se expresa en este Informe, cualquier tipo de determinación sobre la VG-20, excede del contenido de la Modificación del Plan Parcial, no pudiendo establecer condiciones sobre la misma; cualquier actuación sobre la VG-20 deberá ser promovida y autorizada por el Ministerio de Fomento, previo a su inclusión en las determinaciones del Plan Parcial.

Asimismo, en el caso de llevarse a cabo dicho proyecto, el planteamiento viario de esta 2ª Modificación del Plan Parcial, no entraría en colisión con esa solución, si bien al contrario, se mejoraría como no cabría de otra manera.

El proyecto de urbanización de las etapas pendientes de desarrollo deberá prever dicha posibilidad, que sin duda mejoraría la comunicación entre los barrios de Coia y Navia.



Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

5.12. CONCLUSIÓN

Se dan por informada la alegación denominada Modelo 4, estimando algunos de sus apartados y desestimando los restantes.

6. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN_180040246

En el primer punto de la alegación presentada se solicita:

6.1. PROPUESTA 1

“Que se emita por el organismo correspondiente un informe medioambiental completo, no simplificado, que contemple, e informe de ello a la ciudadanía, las verdaderas consecuencias que para el medio ambiente tiene la urbanización programada. Subsidiariamente que se complete el informe actual en el sentido expuesto”.

A lo que se informa lo siguiente:

En relación a la presunción de efectos distintos a los previstos en el Informe Ambiental Estratégico de Resolución en 20 de septiembre de 2016, no se aporta en la alegación presentada ningún dato que pruebe o demuestre ningún efecto distinto a los previstos en dicho Informe.

En fecha 14.07.2016 la Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio recibió por parte del Concello de Vigo la Solicitud de Inicio para la tramitación de la Modificación Puntual del Plan Parcial de San Paio de Navia, etapas III-B, IV, V, VI, para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégico simplificada según exige el artículo 29 de la Ley 21/2013 del 9 de diciembre de Evaluación Ambiental. Se recibe además de la solicitud, el borrador de la Modificación y el Documento Ambiental Estratégico.

El día 18.07.2016 se inició un periodo de consulta pública de los documentos recibidos, finalizado el día 19.09.2016; asimismo se consultó por parte de la Secretaría Xeral de Avaliación Ambiental a los miembros del Consello galego de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible y a otras Administraciones Públicas.

Transcurridos los plazos legales previstos se emite el correspondiente Informe de Avaliación Ambiental Estratégico, que resuelve no someter al procedimiento de evaluación ambiental



estratégica ordinaria la Modificación puntual del Plan Parcial de San Paio de Navia para las etapas IIIB, IV, V y VI pendientes de desarrollo.

En su punto 4. Efectos ambientais previsibles. Análise segundo os criterios do anexo V da Lei 21/2013, se analiza el impacto de la futura urbanización prevista en esta Modificación Puntual; en este apartado, se indica que la ocupación y transformación del suelo que se propone, se centra en ámbitos parcialmente urbanizados, pasando de un estado actual donde se mezclan diferentes usos aun futuro uso residencial, dotacional y terciario; que no se detectan zonas que presenten un especial valor paisajístico o de alta fragilidad al tratarse de un entorno muy antropizados con elementos configuradores existentes que tienen mayor incidencia sobre el paisaje como lo son las torres de las primeras fases o bien la vía de alta capacidad; que no existen elementos naturales protegidos en el ámbito; que los efectos sobre el ciclo hídrico vendrán asociados a los incrementos en la demanda y necesidades para el abastecimiento y el saneamiento de agua en el sector; y se concluye “A vista do exposto, non cabe esperar que se produzan efectos ambientais significativos derivados da MP. “

Durante el periodo de consultas se recibió respuesta del Servizo de Planificación da Paisaxe; entre otros argumentos se expone: “A nova ordenación artículase entorno ás zonas verdes e percorridos interiores, considerando que os efectos da MP sobre a paisaxe non son significativos e, en calquera caso, valoran positivamente os criterios de ordenación do borrador.”

Cabe resaltar que el objeto del Informe Ambiental Estratégico son las etapas pendientes de desarrollo y que corresponde con el suelo urbanizable y no sobre el suelo urbano correspondiente a las etapas I, II y IIIA. El objeto de la Avaliación Ambiental Estratégica no es en ningún caso, el suelo urbano consolidado, sino el análisis de las zonas que son objeto de transformación del uso del suelo.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

6.2. PROPUESTA 2

En este segundo punto se solicita:

“Que tal informe o complemento del actual exprese las consecuencias ecológicas derivadas de la desaparición del humedal antes existente en la zona de Navia y, asimismo, del impacto sobre las construcciones ya realizadas en esa zona”.

A lo que se informa lo siguiente:

El trámite Ambiental según se define en la Ley 21/2013, del 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, contempló la tramitación simplificada del expediente 2016AAE1926, código web 1826/2016.



El Ámbito objeto de la resolución ambiental son las etapas pendientes de desarrollo, cuyo suelo es el objeto de la pretendida transformación urbanística en suelo urbano. Las etapas I, II y IIIA, se consideran ya suelo urbano consolidado y no son objeto de ninguna modificación ni transformación.

Lo que se solicita en esta alegación, excede las determinaciones de esta Modificación puntual del Plan Parcial.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

6.3. PROPUESTA 3

En este tercer punto se solicita:

“Que se informe a los ciudadanos de la situación de las aguas subterráneas en la zona y las consecuencias que pueda tener la urbanización en el futuro aprovechamiento de las mismas”.

A lo que se informa lo siguiente:

En relación al ciclo hídrico, no existe constancia de ninguna particularidad en relación a las aguas subterráneas en las zonas objeto de estudio. No obstante, el proyecto de urbanización prestará especial atención al aprovechamiento público de manantiales y surgentes que aparezcan en la zona de actuación.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

6.4. PROPUESTA 4

En este cuarto punto se solicita:

“Que rehagan públicos y accesibles los informes de los correspondientes organismos que permitieron la desaparición de un Humedal indicado como tal en el Inventario de Humedales de Galicia”.

A lo que se informa lo siguiente:

El objeto de esta modificación puntual del Plan Parcial es el estudio pormenorizado de las etapas pendientes de desarrollo. Los informes sobre procedimientos urbanísticos pueden ser consultados públicamente en los distintos organismos intervinientes. La solicitud que se plantea en la alegación, no es objeto de la presente modificación puntual.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.



6.5. CONCLUSIÓN

Se dan por informada la alegación, desestimando su solicitud.

7. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180043174

7.1. PROPUESTA 1

La alegación presentada solicita que la conexión de la Calle Teixugueiras con la Avenida de Europa se realice continuando la misma calle en prolongación recta y creando en su punto de encuentro una nueva rotonda.

A lo que se informa lo siguiente:

Tal y como se describe en el Título I. Memoria Informativa del documento de modificación puntual del Plan Parcial de Navia en el punto 2.2. Diagnósis de la situación actual, apartado 2.2.5. Enlaces Viarios, y en el Título II. Memoria Justificativa en el punto 3.3.2. , se describe claramente cual es la problemática actual de la calle Teixugueiras,; así, la calle Teixugueiras carece de enlaces directos en ambos sentidos en su confluencia con la Avenida de Europa y en ninguno de los sentidos de tráfico, en su confluencia con la rotonda entre el 1er cinturón y la calle Ricardo Mella. Esta circunstancia vino impuesta por la construcción de la VG-20 y la desautorización por parte del Ministerio de Fomento para conectar la calle Teixugueiras con ambas rotondas.

En el informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia a propósito de esta 2ª modificación del Plan Parcial de San Paio de Navia, con fecha 26 de mayo de 2017, se resuelve informar desfavorablemente, en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado:

-"Por pretender el cambio de uso de un acceso directo a la glorieta de enlace VG-20/Avda. Europa y Avda. Castela, que con la actual situación ya incumple la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras (apartado 10.6.2.), máxime teniendo en cuenta que el acceso se puede realizar a través de otras calle.

A la vista de lo anterior y tal y como recoge el apartado 3.3.2.3. de la Memoria Justificativa del Plan Parcial de Navia, Sector PUA 4 (ene.2017), el acceso se debe cerrar y convertirse en un fondo de saco, que permita los dos sentidos de circulación en el Camino so Pelaios."

En el Título I. Memoria Informativa, se describen las previsiones respecto a los viales estructurantes que tendrán en un futuro afección sobre el PAU de Navia. Así en la Fig. 20 se



analiza la red viaria global. En dicho plano, se puede apreciar la ubicación de la rotonda que se propone y que responde a una ubicación con una distancia necesaria y suficiente para no interferir en la rotonda de titularidad estatal de conexión entre la VG-20 , Avenida de Europa y Avenida de Castelao.

Con fecha 31.11.2017, se informa favorablemente por parte de la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia, la 2ª modificación del Plan Parcial de Navia en lo que se refiere a su afección a la red de carreteras el Estado. Tras su recepción por parte del Ayuntamiento de Vigo en fecha 21.12.2017 y tal como se describe en el texto de la Aprobación Inicial, los servicios técnicos municipales, con fecha del 09.01.2018 emiten el correspondiente INFORME SOBRE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y SERVICIOS URBANOS, firmado por el Jefe de urbanización e infraestructuras.

En dicho Informe que se adjunta, se valida la solución propuesta para la conexión con la Avenida de Europa.

La solución que se propone en esta Modificación del Plan Parcial, permite un movimiento circulatorio alrededor de la parcela destinada a equipamiento EQ-V-2, manteniendo el actual acceso a la calle Teixugueiras desde la Av. De Europa y creando una nueva salida a la Avenida de Europa desde los nuevos viales propuestos en continuidad desde la calle Teixugueiras; en total, dos carriles de entrada y dos carriles de salida.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

8. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180053416 _180066851

8.1. SOLICITUD

“La modificación de la delimitación del Plan Parcial en relación a la parcela catastral 9728401NG1792N, con el fin de excluir un pequeño trozo de 50m² de la misma, por entender que es propio y no camino público, como se entiende en esta Modificación del Plan parcial.”

A lo que se informa lo siguiente:

El plano catastral INF.06, no recoge el trozo alegado. Se modifica el plano de ordenación ORD.10, con el fin de que quede clara la delimitación del Polígono excluyendo la parte que se alega.

Se da por contestada la alegación 180066851 por ser este documento una continuación de la alegación.

Propuesta: Se propone estimar la Alegación.

9. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _ 180064138

9.1. SOLICITUD

La alegación presentada solicita:

“[...] tenga a bien el modificar los metros cuadrados de la finca con Ref. catastral 9631817NG1793S0001HR, de mi propiedad con el fin de que consten los metros reales de la parcela.”

A lo que se informa lo siguiente:

La documentación de la actual Modificación Puntual del Plan Parcial, incluye el plano INF.06_Polígono2-Fase B (Etapa III B) Plano Catastral. En dicho plano se describen las parcelas catastrales tal y como constan en Dirección General del Catastro a fecha de edición del correspondiente plano.

Se constata que a día de hoy, la información disponible en la Sede Electrónica del Catastro no ha variado en relación a la parcela en cuestión, designándose 485 m².

No obstante, es en la fase de gestión mediante el expediente expropiatorio, que deberá aclarar la verdadera superficie catastral y registral de su parcela, con fines meramente expropiatorios.

La variación de la superficie catastral de su parcela, incidirá directamente sobre las vecinas, sin modificar la superficie total del Polígono, lo que no influye sobre las determinaciones de esta Modificación Puntual del Plan Parcial.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

10. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _ 180065884 _ 180065873

10.1. APARTADO 1

En el primer punto de la alegación presentada se solicita:

“Que no se construyan más viviendas que las previstas inicialmente ”

A lo que se informa lo siguiente:



Siendo la solicitud presentada similar al punto primero del apartado 1 de la alegación denominada Modelo 1, se informa este apartado de manera idéntica, según el punto 2.1. Apartado 1_Vivendas e tipoloxía, de este Anexo.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

10.2. APARTADO 2

En el segundo punto de la alegación presentada se solicita:

“Que se anule la calle continuación de la rúa Teixugueiras pasando a ruta peatonal y se conserve intacta la robleda mencionada en esta zona.”

A lo que se informa lo siguiente:

Es determinación de esta Modificación del Plan Parcial, la conservación de las carballeiras existentes y así se recoge en todos los documentos presentados, incluido el Documento de Inicio, donde ya se recogen como elementos medioambientales a conservar.

El planeamiento recoge la definición de zonas verdes en la ubicación de las masas arbóreas existentes y se define en la ordenanza correspondiente a dotación de espacios libres y zonas verdes, la obligación de respetar el arbolado existente. En la propia ordenanza correspondiente a los nuevos equipamientos, se hace mención expresa a la protección del arbolado existente, correspondiente con la carballeira de la Etapa IIIB.

Si bien el planeamiento ya recogía la necesidad de conservación de las carballeiras, se ha procedido al levantamiento topográfico de los árboles existentes con el fin de señalar su ubicación dentro de los planos de ordenación y proceder a su integración.

En cuanto a la prolongación del vial Teixugueiras hacia la rúa Tomada, se ha revisado su trazado con el fin de respetar la arboleda existente.

Propuesta: Se propone estimar parcialmente la Alegación.

10.3. APARTADO 3

En el tercer punto de la alegación presentada se solicita:

“Que se realice un nuevo replanteo y orientación de los bloques de viviendas .”

A lo que se informa lo siguiente:

La orientación de los bloques varía en función del trazado de los viales. La configuración del espacio público es una prioridad en la planificación planteada en esta Modificación puntual.

La dimensión de los viales, plazas y zonas libres, aseguran la necesaria y correcta iluminación de las edificaciones previstas. El ensoleamiento de los bloques varía desde las orientaciones norte-sur a las orientaciones oeste-este; en todas las posiciones se garantiza la incidencia de la luz solar sobre los bloques.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

10.4. APARTADO 4

En el cuarto punto de la alegación presentada se solicita:

“Que todas las viviendas unifamiliares sean en bloques pequeños y de no más de dos alturas.”

A lo que se informa lo siguiente:

La ordenanza 9P que es específica para las viviendas unifamiliares, permite un máximo de alturas de bajo+1, permitiendo viviendas aisladas o pareadas. La ordenanza 7P, en la que se permiten viviendas unifamiliares, permite un máximo de alturas de bajo+2, permitiéndose edificaciones aisladas adosadas con un máximo establecido según marcan las alineaciones en los planos correspondientes.

Será cada proyecto de edificación, el que establezca la configuración definitiva de los edificios.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

10.5. APARTADO 5

En el quinto punto de la alegación presentada se solicita:

“Que las rutas peatonales y ciclistas, sean por zonas abiertas y de buena visibilidad.”

A lo que se informa lo siguiente:

Las rutas peatonales y ciclistas discurren a lo largo de los viales proyectados para la futura urbanización. La configuración del espacio urbano, vendrá definida por las edificaciones.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

10.6. APARTADO 6

En el quinto sexto punto de la alegación presentada se solicita:

“Que se haga un estudio para aprovechamiento de la abundante agua que hay en el suelo de estas zonas.”



A lo que se informa lo siguiente:

Se tendrá en cuenta en el proyecto de urbanización el aprovechamiento del agua de manantiales y surgentes.

Se incluyen determinaciones al respecto en el Artículo 15.- Condiciones del Proyecto de Urbanización de las Ordenanzas Regulatoras.

Propuesta: Se propone estimar la Alegación.

11. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180065969 _180065966

11.1. SOLICITUD

La alegación presentada solicita:

En relación a la manzana M-V-7, "Unha redución significativa deste bloque de vivendas a construír (ordenanza 6P), non superando en ningún caso a altura a nivel, do edificio identificado como R4 (actualmente Teixugueiras nº8), seguindo deste modo o nivel dos edificios de ese mesmo lado da calle Teixugueiras."

A lo que se informa lo siguiente:

La Modificación del Plan Parcial, proyecta edificaciones de diversas tipologías y alturas; dichas tipologías se ubican de manera gradual desde el núcleo tradicional de Navia, hacia los viales estructurantes del ámbito del Plan Parcial, pasando por tanto de edificaciones unifamiliares de B+I (II), a edificaciones unifamiliares/colectivas de B+II (III) terminando en edificaciones colectivas de B+III+BC (IV) hacia los viales estructurantes del PAU. Lógicamente y como no cabe de otra manera, las zonas pendientes de desarrollo adaptan las tipologías genéricas descritas, a las particularidades de cada ubicación resultando edificaciones colectivas de B+II+BC (III) ó B+IV+BC (V) que aparecen de manera puntual y excepcional.

De manera también excepcional existe una sola parcela de edificación en bloque abierto cuya ubicación sale de la motivación fundamental de este planeamiento, ya que se ubica en la misma calle Teixugueiras y responde por tanto a la lógica de la misma, esto es, edificación en altura en bloque abierto. La calle Teixugueiras se caracteriza por dos líneas edificatorias de bloques, cuyas alturas son de B+E+12+BC (XIV) plantas y B+E+6+BC (VIII) plantas, la primera limítrofe con la VG-20 y la segunda hacia el interior del Ámbito .

Si bien el bloque abierto propuesto para la manzana M-V-7 tiene B+8+BC parcial (IX) y B+9+BC parcial (X) dada la pendiente de la calle, se ajustará dicha altura para equipararla a los bloques



existentes cuya altura es de 8 plantas totales y bajo cubierta, con el fin de homogeneizar las alturas, resultando B+6+BC parcial (VII) plantas y B+7+BC parcial (VIII) plantas. El cómputo total de las plantas se realiza desde la planta baja, es decir, 8 plantas equivale a Planta baja+Entreplanta+VI.

_ La LSG 2/2016 en su artículo 65. *Disposiciones comunes a los planes de desarrollo*, establece en su punto primero que los planes parciales y los planes especiales podrán modificar la ordenación detallada establecida por el plan general de ordenación municipal [...]

En su artículo 68. *Determinaciones* (de los planes parciales), se dice que Los planes parciales contendrán, en todo caso, las siguientes determinaciones: [...] b) Calificación de los terrenos, entendida como la asignación detallada de usos pormenorizados, tipologías edificatorias y niveles de intensidad correspondientes a cada zona.

Para el caso concreto de la Manzana M-V-7, se equiparan las alturas con las edificaciones de la calle Teixugueiras, que en el caso del margen derecho, alcanzan hasta 12 plantas y fueron planificadas en este plan parcial, teniendo como marco normativo, entre otros, el PGOU93.

La manzana M-V-7 tiene frente a viales cuyo ancho menor es de 28m. La ordenanza del PGOU93 de manzana cerrada, permite hasta 7 plantas de altura para viales de ancho mayor a 24m. Si bien el edificio tendrá 7 y 8 plantas respectivamente, la Ley del Suelo de Galicia 2/2016 permite definir tipologías y niveles de intensidad propias. Se cumple el punto 3.3.2. Condicións xerais de uso en relación al apartado a) Vivenda 2.Condicións mínimas.

Propuesta: Se propone estimar parcialmente la Alegación

12. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _ 180066110

12.1. SOLICITUD 1

En el primer punto de la alegación presentada se solicita:

“Consideramos que tanto las rotondas como dichos viales, sobre todo el que nos afecta directamente , es necesario que tengan el espacio suficiente de giro camiones y autobuses tanto para entrar como para salir San Pelayo ya que, esta situación no solo provoca problemas de circulación de tráfico, sino que los peatones no disponen de espacio ni acera para poder circular, con el consiguiente riesgo ”

A lo que se informa lo siguiente:



Los viales planificados cumplen con las determinaciones especificadas en los diversos informes municipales tanto del Servicio de Movilidad y Seguridad como el de Infraestructuras del Concello de Vigo.

Las determinaciones de este Plan, prevén viales con aceras de ancho mínimo 1,80m que cumplen la normativa vigente respecto según las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados Ley 10/2014 de Accesibilidad de Galicia, y la Orden VIV/561/2010 en relación con la justificación de cumplimiento de la Ley 8/97 y Decreto 25/2000 de accesibilidad.

Este Plan Parcial sólo afecta a su ámbito de aplicación delimitado en el correspondiente plano de zonificación.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

12.2. SOLICITUD 2

En el segundo punto de la alegación presentada se solicita:

“Establecer únicos sentidos de circulación, en el tramo de comunicación con la avenida de Europa, ya que desde hace bastante tiempo existe un tramo en la entrada a san Pelayo de Navia (aprox. 200 m.), en el cual se genera un tapón de tráfico por la estrechez de la vía, situación que se ha ido agravando con los años, por la construcción o reforma de viviendas a ambos lados del vial sin que haya respetado los retranqueos que eran obligatorios realizar. ”

A lo que se informa lo siguiente:

La solicitud que se plantea se debe dirigir al Servicio de Seguridad y Movilidad del Concello de Vigo, por ser su competencia.

La solicitud presentada excede las determinaciones de esta modificación de este Plan Parcial, si bien se entiende y se comparte.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

12.3. SOLICITUD 3

En el tercer punto de la alegación presentada se solicita:

“Anular un pequeño vial que se traza desembocando en la parte trasera de nuestra propiedad, no entiendo el sentido de la misma. ”



A lo que se informa lo siguiente:

Los viales planificados son necesarios para el funcionamiento del sector y su integración con el resto de la Ciudad.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

12.4. CONCLUSIÓN

Se da por informada la alegación, estimando parcialmente sus solicitudes.

13. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _ 180066339

13.1. SOLICITUD

“El retranqueo de 4m desde la rasante del alero respecto del límite del Ámbito del Plan Parcial.”

A lo que se informa lo siguiente:

El retranqueo representado en los planos de esta modificación del Plan Parcial es de 3,50m.

Se propone modificar el ámbito del sector para permitir un retranqueo de 4m de separación.

Propuesta: Se propone estimar la Alegación.

14. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _ 180067065

14.1. SOLICITUD

En la alegación presentada se solicita:

“Que se respete la Norma del año 2005 viviendas 9P.”

A lo que se informa lo siguiente:

El presente documento se redacta con el fin de modificar el Plan Parcial vigente, esto es el de su última modificación del año 2005.

El objeto de esta modificación es desarrollar la ordenación pormenorizada de las etapas pendientes de desarrollo, con el objetivo entre otros, de consumir la edificabilidad pendiente, teniendo en cuenta las leyes vigentes de vivienda y la limitación de superficie de las viviendas de protección oficial.



Es potestad de esta modificación del Plan, disponer parcelas, usos, edificabilidades, etc.

Propuesta: Se desestima la Alegación.

15. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _ 180067223

15.1. SOLICITUD

En la alegación presentada se solicita:

“La exclusión de la totalidad de la finca catastral 9733833NG1793S0001HR.

Subsidiariamente se propone la elaboración de un nuevo estudio acústico actualizado y la incorporación de medidas correctoras par alas etapas I,II y IIIA.”

A lo que se informa lo siguiente:

La parcela objeto de la alegación se encuentra dentro del Ámbito del Plan Parcial. Las determinaciones de la ordenación pormenorizada del documento de modificación puntual del Plan Parcial, son incompatibles con la exclusión de la vivienda existente, de lo contrario se hubiera integrado en la ordenación. Demostrado el interés público de esta modificación y de la variación de las condiciones del planeamiento respecto del previsto cuando se firmó el Acuerdo con el IGVS, con un incremento del número de viviendas a edificar de 613 hasta las 1600 posibles, no puede condicionarse la nueva ordenación pormenorizada del mismo. Hipotéticamente se podrían mantener las restantes condiciones del Acuerdo, pero no la incorporación de la vivienda en la ordenación. El expediente de expropiación conjunta que amparaba el acuerdo, no resultó aprobado porque se modificó el Convenio firmado entre Xunta de Galicia y Concello de Vigo.

Se ha actualizado el estudio acústico en base a los datos de tráfico actuales; el objeto del mismo es el suelo urbanizable de las etapas pendientes de desarrollo y no del suelo urbano consolidado de las etapas I, II y IIIA.

Propuesta: Se desestima la Alegación.

16. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _ 180067330

16.1. SOLICITUD

En la alegación presentada se solicita:

“Que se revise y en su caso se corrijan las superficies catastrales Propiedad de la Alegante.”

A lo que se informa lo siguiente:



La documentación de la actual Modificación Puntual del Plan Parcial, incluye el plano INF.06_Polígono2-Fase B (Etapa IIIB) Plano Catastral. En dicho plano se describen las parcelas catastrales tal y como constan en Dirección General del Catastro.

Es obligación de los afectados verificar la realidad de los datos catastrales en relación con los bienes de su Propiedad. Para ello existen los mecanismos pertinentes a disposición de los afectados, véase la Validación Gráfica Alternativa.

No obstante, es en la fase de gestión mediante el expediente expropiatorio, que deberá aclarar la verdadera superficie catastral y registral de su parcela, con fines meramente expropiatorios.

Las determinaciones de esta Modificación del Plan Parcial de Navia, no incluye la verificación de la realidad física de las parcelas y su coincidencia con el Catastro, competencia exclusiva de los Propietarios.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

17. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180067380

17.1. SOLICITUD 1

En la alegación presentada se solicita:

Zonas verdes e masa forestal. En este segundo apartado se propone:

- 1.- "A adecuación das zonas verdes, lecer, edificacións e viarias ás masas forestais aínda existentes. Nomeadamente, e sen descartar a protección do resto das masas forestais, a eliminación do viario-continuidade da rúa As Teixugueiras na Etapa IIIB en dirección a rúa Tomada, para salvar na súa integridade a carballeira existente."
- 2.- "Enlace desde o final da rúa As Teixugueiras (dirección oeste), cunha "pista verde", co actual paseo do Lagares."
- 3.- "Desenvolvemento, acondicionamento e seguimento dos espazos verdes existentes."
- 4.- "Provisión masiva de árbores autóctonas no actual parque."

Siendo la solicitud presentada igual a la del apartado 2 de la alegación denominada Modelo 1, se informa este apartado de manera idéntica, según el punto 2.2.Apartado 2_Zonas verdes e masa forestal de este Anexo.

Propuesta: Se propone estimar parcialmente la Alegación.

17.2. SOLICITUD 2

En la alegación presentada se solicita: "Soterramento da VG-20.

Devolución ao PAU de Navia dos terreos ocupados pola VG-20 no seu paso polo barrio, proponendo o seu soterramento e recuperación da superficie liberada para uso e de lecer



vecinal. Caso de aceptar esta proposta evidentemente modificaría a proposta nº2 deste apartado das alegacións que pasaría a ser un viario de conexión co barrio de Coia en superficie.” Siendo la solicitud presentada igual al punto tercero del apartado 3 de la alegación denominada Modelo 1, se informa este apartado de manera idéntica, según el punto 2.3. Apartado 3_Viarios, de este Anexo.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

17.3. SOLICITUD 3

En la alegación presentada se solicita: Aparcadoiros en superficie

“Cambio nas rúas Ufas e Lamelas do aparcadoiro en liña a aparcadoiros en batería, nos dous sentidos de circulación.”

Siendo la solicitud presentada igual al punto segundo del apartado 4 de la alegación denominada Modelo 1, se informa este apartado de manera idéntica, según el punto 2.4. Apartado 4_Aparcadoiros en superficie, de este Anexo.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación

17.4. SOLICITUD 4

En la alegación presentada se solicita:

Equipamentos educativos, culturais e sociais

- 1.- “Reserva efectiva e planificada para uso exclusivo educativo (Instituto de Educación Secundaria) das parcelas EQ-III-B e EQ-V.”
- 2.- “Reserva efectiva e planificada para uso social en xeral (locais sociais e veciñáis, con espazos multiusos, salón de actos ou biblioteca de barrio) das parcelas EQ-V2, EQ-IV-B e EQ-V-1.”

Siendo la solicitud presentada igual al punto segundo del apartado 5 de la alegación denominada Modelo 1, se informa este apartado de manera idéntica, según el punto 2.5. Apartado 5_Equipamentos educativos, culturais e sociais, de este Anexo.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación

18. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _ 180067433

18.1. SOLICITUD 1

En la alegación presentada se solicita:



“Apoiamos a non construción de máis vivendas das previstas inicialmente.”

A lo que se informa lo siguiente:

Siendo la solicitud presentada similar al punto primero del apartado 1 de la alegación denominada Modelo 1, se informa este apartado de manera idéntica, según el punto 2.1. Apartado 1_Vivendas e tipoloxía, de este Anexo.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

18.2. SOLICITUD 2

En la alegación presentada se solicita:

“Que se corrixa o trazado das rúas que chocan cos viarios anteriormente indicados, Xuncal e San Paio.”

A lo que se informa lo siguiente:

Desde el punto de vista urbanística, una de las principales motivaciones de esta 2ª Modificación del Plan Parcial de Navia, es la integración del nuevo Polígono con la trama residencial extensiva del Núcleo tradicional de Navia. Esta integración debe ser, no solo en el aspecto edificatorio, sino en el de la movilidad, en consonancia con el apartado de esta alegación en relación con el viario propuesta.

Si bien, la alegación en sus propuestas, propone la permeabilidad con el barrio de Coia y hacia la Avenida de Europa, en lo que se refiere al barrio tradicional de Navia, se solicita mantener la situación actual.

Los fundamentos urbanísticos en los que se basa la propuesta para la 2ª modificación del Plan Parcial, pretende en su totalidad la conexión del nuevo Polígono con la Ciudad, pero analiza de manera especial, la pieza urbana en una ubicación en transición entre un área tradicional de desarrollo residencial extensivo y un área residencial intensiva basada en el bloque abierto de gran densidad edificatoria.

El barrio tradicional de Navia ha permanecido aislado del nuevo polígono careciendo de conexiones viarias y peatonales que los conecten entre si. Es por tanto imprescindible revertir dicha situación con la creación de nuevos viales, nuevas caminos y nuevos espacios libres y zonas verdes que ayuden a conectar ambas zonas urbanas, con el fin de conseguir su integración.

Estas cuestiones se analizan y explican tanto en el Título I. Memoria Informativa como en el Título II. Memoria Justificativa, en sus diversos apartados.

En lo que respecta al tráfico en las calles Xuncal y San Paio, las nuevas conexiones pretenden lo inverso a lo que se propone en la alegación presentada y es permitir la permeabilidad del tráfico hacia los viales de mayor capacidad como son los viales estructurantes del interior del Polígono.

En este sentido, se recoge en el ya citado INFORME SOBRE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y SERVICIOS URBANOS sobre esta modificación del Plan Parcial, lo siguiente:

"1.C.- Aspectos relativos a la incidencia sobre la rúa San Paio y rúa JuncaI.

Se considera que los apuntes incluidos en los informes del Director de los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fechas 23/10/13 y 23/6/14 dentro del Exp- 11662/411, han sido recogidos en la documentación que se informa."

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

18.3 SOLICITUD 3

En la alegación presentada se solicita:

"Un novo reformulado e orientación dos bloques de vivendas, para así aproveitar ao máximo vistas e orientacións cara o sol."

A lo que se informa lo siguiente:

La orientación de los bloques varía en función del trazado de los viales. La configuración del espacio público es una prioridad en la planificación planteada en esta Modificación puntual.

La dimensión de los viales, plazas y zonas libres, aseguran la necesaria y correcta iluminación de las edificaciones previstas. El ensoleamiento de los bloques varia desde las orientaciones norte-sur a las orientaciones oeste-este; en todas las posiciones se garantiza la incidencia de la luz solar sobre los bloques.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

18.4. SOLICITUD 4

En la alegación presentada se solicita:

"Que se respeten as alturas máximas das vivendas unifamiliares en encostados e pareados."

A lo que se informa lo siguiente:

La ordenanza 9P que es específica para las viviendas unifamiliares, permite un máximo de alturas de bajo+1, permitiendo viviendas aisladas o pareadas. La ordenanza 7P, en la que se permiten viviendas unifamiliares, permite un máximo de alturas de bajo+2, permitiéndose edificaciones aisladas adosadas con un máximo establecido según marcan las alineaciones en los planos correspondientes.



Será cada proyecto de edificación, el que establezca la configuración definitiva de los edificios.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

18.5. SOLICITUD 5

En la alegación presentada se solicita:

“Que se mantengan as zonas arboadas existentes.”

A lo que se informa lo siguiente:

Es determinación de esta Modificación del Plan Parcial, la conservación de las carballeiras existentes y así se recoge en todos los documentos presentados, incluido el Documento de Inicio, donde ya se recogen como elementos medioambientales a conservar.

El planeamiento recoge la definición de zonas verdes en la ubicación de las masas arbóreas existentes y se define en la ordenanza correspondiente a dotación de espacios libres y zonas verdes, la obligación de respetar el arbolado existente. En la propia ordenanza correspondiente a los nuevos equipamientos, se hace mención expresa a la protección del arbolado existente, correspondiente con la carballeira de la Etapa IIIB.

Si bien el planeamiento ya recogía la necesidad de conservación de las carballeiras, se ha procedido al levantamiento topográfico de los árboles existentes con el fin de señalar su ubicación dentro de los planos de ordenación y proceder a su integración.

En cuanto a la prolongación del vial Teixugueiras hacia la rúa Tomada, se ha revisado su trazado con el fin de respetar la arboleda existente.

Propuesta : Se propone estimar parcialmente la Alegación.

18.6. SOLICITUD 6

En la alegación presentada se solicita:

“Que se teña en conta a petición de construción do Instituto e as zonas sociais, debido ás necesidades dos mais de 20.000 habitantes que se estima que habitarán a zona.”

A lo que se informa lo siguiente:

Según el Artículo 68 de la Ley del Suelo de Galicia 2/2016, los planes parciales contendrán las siguientes determinaciones:



[...] c) Señalización de reservas de terrenos para sistemas locales en proporción a las necesidades de la población y de conformidad con las reservas mínimas establecidas en el artículo 42 de la presente ley.

En el apartado 3.3.4.2. Dotación de Equipamientos del Título II. Memoria Justificativa de la modificación del Plan Parcial de Navia, se justifica el cumplimiento de la Ley 2/2016 en cuanto a reservas de suelo para dotaciones y equipamientos públicos se refiere. Cabe resaltar que la propuesta que se plasma en esta 2ª modificación supera en 27.460 m² la reserva mínima exigida por Ley de 71.780 m² para la edificabilidad prevista, siendo un total de 99.241 m² la superficie total prevista, o que supone un incremento de un 27,6% .

Para las etapas pendientes, se disponen 24.441 m² de suelo; dentro del mismo apartado de la Memoria Justificativa, en el punto “PROPUESTA DE USOS PARA LOS EQUIPAMIENTOS PENDIENTES”, no se especifica el uso de las reservas de equipamiento, con el fin de que las dotaciones se puedan adaptar a las necesidades del Polígono. En dicho apartado, en referencia a los usos de los equipamientos del Polígono se dice:

“Guardería y centro de enseñanza secundaria, completarían al CEIP existente para cubrir la dotación educativa. [...]

[...] Desde el punto de vista asistencial, una Residencia de Mayores, geriátrico, o un centro de acogida infantil o de adultos, sería apropiado para las nuevas parcelas de equipamiento de mayor dimensión.

El uso cultural es el menos representado en la dotación de equipamientos del Polígono. Hay que tener en cuenta la proximidad del Centro Cultural de la Asociación Vecinal “Emilio Crespo”, que cuenta con Auditorio, biblioteca, etc. No obstante un Centro Cultural con Auditorio y Biblioteca, dotaría al Polígono en cuanto al uso comentado.[...]”

Las determinaciones del Plan Parcial no van más allá de lo expuesto en la Memoria Justificativa y sus ordenanzas no fijan los futuros uso previstos de las parcelas de uso dotacional.

Es el Ayuntamiento de Vigo quien recibe la titularidad y quien asigna cada uso; en este sentido se expresa el artículo 42. Calidad de vida y cohesión social, el punto 5. “El ayuntamiento en pleno, por mayoría absoluta y sin necesidad de seguir el procedimiento de modificación del plan, podrá acordar el cambio de uso de los terrenos reservados para equipamientos públicos por otro uso

dotacional público distinto, siempre que se mantenga la titularidad pública o se destine a incrementar las zonas verdes y los espacios libres públicos.”

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación

18.7. CONCLUSIÓN

Se da por informada la alegación, estimando algunos de sus apartados y desestimando los restantes.

19. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180067606

19.1. SOLICITUD 1

En el primer punto de la alegación se solicita:

“[...] que se establezca una ordenación conjunta de esa edificabilidad prevista en forma diferente, a través de una adenda a la ordenanza o una nueva, sin perder los objetivos buscados ahora, solamente ofreciendo la posibilidad de resolver espacios de más profundidad de la planteada para programas residenciales comunitarios que así lo demanden .[...]”

A lo que se informa lo siguiente:

El objetivo de este Plan Parcial es la dotación al Municipio de Vigo de vivienda de protección oficial, tanto en alquiler como en propiedad, con el fin de alojar personas y familias que cumplan los requisitos legales exigidos para ello, como son una renta máxima, no disponer de otra vivienda en propiedad, etc.

La disposición de las parcelas se ha elaborado estudiando diversas tipologías edificatorias todas ellas enfocadas al uso residencial en sus distintas modalidades, vivienda unifamiliar y vivienda multifamiliar de media densidad o en bloque.

El objeto de esta modificación puntual del Plan Parcial, es el estudio de detalle pormenorizado de las etapas pendientes de desarrollo III B, IV, V y VI, con la consiguiente definición en detalle del parcelario, viales, espacios libre y zonas verdes, etc., todo lo anterior, destinado a ubicar viviendas de protección oficial.

Se definen asimismo parcelas para equipamiento público y para uso terciario. Dado el desconocimiento final de los usos y necesidades, dichas parcelas disponen de unas ordenanzas que permiten mayor libertad de movimiento dentro de las parcelas; se desconoce el uso.

En el caso de haber optado por una definición parcelaria el uso vivienda, con una mayor libertad de movimiento, resultarían parcelas con edificaciones en bloque abierto y de dimensiones mayores a las previstas. La dimensión parcelaria prevista, responde por tanto no solo al uso previsto, sino a la tipología parcelaria prevista, y a una idea arquitectónica del espacio urbano distinto al que deriva de la tipología de bloque abierto. Lógicamente detrás de esta elección, se encuentra la idea de transición entre dos tipologías urbanas muy distintas como son la del bloque de alta densidad, al residencial extensivo de media y baja densidad, unido a la idea de linealidad que en esta modificación puntual se persigue.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

19.2. SOLICITUD 2

En este segundo punto de la alegación presentada se solicita:

“ Las parcelas dotacionales deben acoger estas propuestas contemporáneas, y dado que recogen de modo unitario e integrado en la pieza dotacional, convendría en la relación de usos admitidos a compatibilizar el residencial vinculado a propuestas que integran y dan solución al problema habitacional de modo conjunto desde el punto de vista de residencia y dotaciones necesarias de dependencia, vejez activa, de conciliación laboral, docentes, culturales, etc., teniendo en cuenta los nuevos tipos de gestión surgidos, tipo cohousing, derecho de uso, etc...”

A lo que se informa lo siguiente:

Los usos que se proponen en esta alegación, y la libertad arquitectónica que se persigue, sí se corresponde con las parcelas dotacionales. Si bien en las determinaciones de esta modificación puntual del Plan Parcial, no se encuentra la de fijar el uso de dichas parcelas. Estas, una vez ejecutada la urbanización, pasarán a titularidad municipal que decidirá su destino final.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

19.3. CONCLUSIÓN

Se da por informada la alegación, desestimando su solicitud.



20. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _ 180068190

20.1. SOLICITUD

En esta alegación se solicita:

“La modificación de la ordenanza de referencia en la manzana correspondiente a la zona estimada donde se localizan las parcelas objeto de la escritura de permuta otorgada por don Alfonso Alonso Serodio y doña Fernanda López López a favor de “Instituto Galego da Vivenda e Solo”, número tres mil cuatrocientos cuarenta y dos.”

A lo que se informa lo siguiente:

Según la escritura de compraventa que se menciona, se han adecuado tres parcelas conforme a las estipulaciones de la permuta, en concreto 122, 123 y 124 del Polígono 2; la edificación existente se puede adecuar, según se indica en la escritura, dentro de la parcela 124, resultando un total de 670,86m² edificables, y ordenadas según ordenanza 9P.

La edificabilidad restante permutada, se hará efectiva, se materializará y concretará en la escritura pública de ejecución de permuta, a partir de la aprobación definitiva del estudio de detalle y parcelación-que tramitará y gestionará- Xestur o el IGVS- , todo lo anterior se indica en la escritura de permuta.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

21. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _ 180068250

21.1. SOLICITUD 1

En el primer punto de la alegación presentada se solicita:

“Que se faga unha nova avaliación medioambiental que teña en conta o Plan de Ordenación do Litoral de Galicia e a pertenza deste ecosistema ao Esteiro do Lagares, a riqueza da súa flora e fauna e a riqueza do seu suelo fértil.”

A lo que se informa lo siguiente:

En relación a la presunción de efectos distintos a los previstos en el Informe Ambiental Estratégico de Resolución en 20 de septiembre de 2016, no se aporta en la alegación presentada ningún dato que pruebe o demuestre ningún efecto distinto a los previstos en dicho Informe.



En fecha 14.07.2016 la Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio recibíu por parte del Concello de Vigo la Solicitud de Inicio para la tramitación de la Modificación Puntual del Plan Parcial de San Paio de Navia, etapas III-B, IV, V, VI, para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratéxico simplificada según exige el artículo 29 de la Ley 21/2013 del 9 de diciembre de Evaluación Ambiental. Se recibe ademés de la solicitud, el borrador de la Modificación y el Documento Ambiental Estratéxico.

El día 18.07.2016 se inició un periodo de consulta pública de los documentos recibidos, finalizado el día 19.09.2016; asimismo se consultó por parte de la Secretaría Xeral de Avaliación Ambiental a los miembros del Consello galego de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible y a otras Administraciones Públicas.

Transcurridos los plazos legales previstos se emite el correspondiente Informe de Avaliación Ambiental Estratéxico, que resuelve no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratéxica ordinaria la Modificación puntual del Plan Parcial de San Paio de Navia para las etapas III B, IV, V y VI pendientes de desarrollo.

En su punto 4. Efectos ambientais previsibles. Análise segundo os criterios do anexo V da Lei 21/2013, se analiza el impacto de la futura urbanización prevista en esta Modificación Puntual; en este apartado, se indica que la ocupación y transformación del suelo que se propone, se centra en ámbitos parcialmente urbanizados, pasando de un estado actual donde se mezclan diferentes usos aun futuro uso residencial, dotacional y terciario; que no se detectan zonas que presenten un especial valor paisajístico o de alta fragilidad al tratarse de un entorno muy antropizado con elementos configuradores existentes que tienen mayor incidencia sobre el paisaje como lo son las torres de las primeras fases o bien la vía de alta capacidad; que no existen elementos naturales protegidos en el ámbito; que los efectos sobre el ciclo hídrico vendrán asociados a los incrementos en la demanda y necesidades para el abastecimiento y el saneamiento de agua en el sector; y se concluye “A vista do exposto, non cabe esperar que se produzan efectos ambientais significativos derivados da MP. “

Durante el periodo de consultas se recibió respuesta del Servizo de Planificación da Paisaxe; entre otros argumentos se expone: “A nova ordenación artículase entorno ás zonas verdes e percorridos interiores, considerando que os efectos da MP sobre a paisaxe non son significativos e, en calquera caso, valoran positivamente os criterios de ordenación do borrador.”

Cabe resaltar que el objeto del Informe Ambiental Estratéxico son las etapas pendientes de desarrollo y que corresponde con el suelo urbanizable y no sobre el suelo urbano correspondiente a las etapas I, II y IIIA. El objeto de la Avaliación Ambiental Estratéxica no es en ningún caso, el suelo urbano consolidado, sino el análisis de las zonas que son objeto de transformación del uso del suelo.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

21.2. SOLICITUD 2, 3 E 4

En estos puntos de la alegación presentada se solicita:

“Que se respeten absolutamente as carballeiras e humedais existentes no terreo onde está prevista a futura urbanización.”

“Que se fagan as necesarias modificacións no Plan Parcial de Navia para salvagardar por riba de todo as carballeiras e humedáis.”

“Que se salvagarde a carballeira e non se faga a rúa que pretende unir a rotonda da rúa Ufas e a rúa Teixugueiras ca rúa Xuncal e se dixese o sendeiro que de feito xa une dende sempre estas rúas para os peatóns e ciclistas que atravesan a carballeira a diario.”

A lo que se informa lo siguiente:

Respecto a los humedales, se informa según lo expresado en el apartado previo.

Respecto a las carballeiras existentes, se informa:

Carballeiras existentes.

Es determinación de esta Modificación del Plan Parcial, la conservación de las carballeiras existentes y así se recoge en todos los documentos presentados, incluido el Documento de Inicio, donde ya se recogen como elementos medioambientales a conservar.

El planeamiento recoge la definición de zonas verdes en la ubicación de las masas arbóreas existentes y se define en la ordenanza correspondiente a dotación de espacios libres y zonas verdes, la obligación de respetar el arbolado existente. En la propia ordenanza correspondiente a los nuevos equipamientos, se hace mención expresa a la protección del arbolado existente, correspondiente con la carballeira de la Etapa IIIB.

Si bien el planeamiento ya recogía la necesidad de conservación de las carballeiras, se ha procedido al levantamiento topográfico de los árboles existentes con el fin de señalar su ubicación dentro de los planos de ordenación y proceder a su integración.

En cuanto a la prolongación del vial Teixugueiras hacia la rúa Tomada, se ha revisado su trazado con el fin de respetar la arboleda existente.

Propuesta : Se propone estimar parcialmente la Alegación.

21.3. SOLICITUD 5 E 6

En estos puntos de la alegación presentada se solicita:

“Que só se fagan a rúa que une a rotonda da rúa lamelas e a rúa Padre Seixa coa rúa de San Paio; e a rúa que une a rotonda da rúa Pedra Seixa e a rúa Ufas coa rúa de San Paio. Que estas sexan so dun sentido e a velocidade limitada a 20km/h1.”

“Que se salvaguarde a carballeira e non se faga a rúa que uniría a rotonda da rúa Padre seixa e Poza do Cabalo coa rúa San Paio nin a rúa que uniría a rotonda da rúa Pedra Seixa e a rúa Limpiño coa rúa San Paio. Que se conserven os sendeiros de paso habitual dos peatóns, ciclistas e nenos que disfrutan paseando por estes ecosistemas.”

A lo que se informa lo siguiente:

Conexión con las calles Xuncal y San Paio

Desde el punto de vista urbanística, una de las principales motivaciones de esta 2ª Modificación del Plan Parcial de Navia, es la integración del nuevo Polígono con la trama residencial extensiva del Núcleo tradicional de Navia. Esta integración debe ser, no solo en el aspecto edificatorio, sino en el de la movilidad, en consonancia con el apartado de esta alegación en relación con el viario propuesta.

Si bien, la alegación en sus propuestas, propone la permeabilidad con el barrio de Coia y hacia la Avenida de Europa, en lo que se refiere al barrio tradicional de Navia, se solicita mantener la situación actual.

Los fundamentos urbanísticos en los que se basa la propuesta para la 2ª modificación del Plan Parcial, pretende en su totalidad la conexión del nuevo Polígono con la Ciudad, pero analiza de manera especial, la pieza urbana en una ubicación en transición entre un área tradicional de desarrollo residencial extensivo y un área residencial intensiva basada en el bloque abierto de gran densidad edificatoria.

El barrio tradicional de Navia ha permanecido aislado del nuevo polígono careciendo de conexiones viarias y peatonales que los conecten entre si. Es por tanto imprescindible revertir dicha situación con la creación de nuevos viales, nuevos caminos y nuevos espacios libres y zonas verdes que ayuden a conectar ambas zonas urbanas, con el fin de conseguir su integración.

Estas cuestiones se analizan y explican tanto en el Título I. Memoria Informativa como en el Título II. Memoria Justificativa, en sus diversos apartados.

En lo que respecta al tráfico en las calles Xuncal y San Paio, las nuevas conexiones pretenden lo inverso a lo que se propone en la alegación presentada y es permitir la permeabilidad del tráfico hacia los viales de mayor capacidad como son los viales estructurantes del interior del Polígono. En este sentido, se recoge en el ya citado INFORME SOBRE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y SERVICIOS URBANOS sobre esta modificación del Plan Parcial, lo siguiente:

“1.C.- Aspectos relativos a la incidencia sobre la rúa San Paio y rúa Juncal.

Se considera que los apuntes incluidos en los informes del Director de los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fechas 23/10/13 y 23/6/14 dentro del Exp- 11662/411, han sido recogidos en la documentación que se informa.”

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

21.4. SOLICITUD 7

En este séptimo punto de la alegación presentada se solicita:

“Que como máximo se construan as 613 vivendas que quedan para acadar o obxectivo do Plan Parcial e éstas non teñan sótano”.

Número de viviendas.

Siendo la solicitud presentada similar al punto primero del apartado 1 de la alegación denominada Modelo 1, se informa este apartado de manera idéntica, según el punto 2.1. Apartado 1_Vivendas e tipoloxía, de este Anexo.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

21.5. CONCLUSIÓN

Se da por informada la alegación, estimando algunos de sus apartados y desestimando los restantes.

**22. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180073377 /
180068145 / 180068277 / 180068282 /
180068316 / 180068534 / 180065888**

22.1. SOLICITUD 1

En el primer punto de la alegación presentada se solicita:

“Que el organismo correspondiente emita y haga público un informe medioambiental (adecuado a los conocimientos actuales) que tenga en consideración:

a) POL Galicia, b) Los efectos que la alteración de las aguas subterráneas pueda tener en el medioambiente (ej. sequía de pozos tradicionales, alteración del “Esteiro do Lagares”, desaparición de humedales de la zona...); c) La implicación que pueda tener sobre dichas aguas subterráneas la urbanización programada, considerando el número de sótanos permitidos en las futuras edificaciones. Valorando el total de la edificación/población que se programa; d) Las posibles opciones para minimizar el impacto medioambiental tanto el superficial como el referido al subsuelo .”

A lo que se informa lo siguiente:

En relación a la presunción de efectos distintos a los previstos en el Informe Ambiental Estratégico de Resolución en 20 de septiembre de 2016, no se aporta en la alegación

presentada ningún dato que pruebe o demuestre ningún efecto distinto a los previstos en dicho Informe.

En fecha 14.07.2016 la Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio recibió por parte del Concello de Vigo la Solicitud de Inicio para la tramitación de la Modificación Puntual del Plan Parcial de San Paio de Navia, etapas III-B, IV, V, VI, para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégico simplificada según exige el artículo 29 de la Ley 21/2013 del 9 de diciembre de Evaluación Ambiental. Se recibe además de la solicitud, el borrador de la Modificación y el Documento Ambiental Estratégico.

El día 18.07.2016 se inició un periodo de consulta pública de los documentos recibidos, finalizado el día 19.09.2016; asimismo se consultó por parte de la Secretaría Xeral de Avaliación Ambiental a los miembros del Consello galego de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible y a otras Administraciones Públicas.

Transcurridos los plazos legales previstos se emite el correspondiente Informe de Avaliación Ambiental Estratégico, que resuelve no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación puntual del Plan Parcial de San Paio de Navia para las etapas III-B, IV, V y VI pendientes de desarrollo.

En su punto 4. Efectos ambientais previsibles. Análise segundo os criterios do anexo V da Lei 21/2013, se analiza el impacto de la futura urbanización prevista en esta Modificación Puntual; en este apartado, se indica que la ocupación y transformación del suelo que se propone, se centra en ámbitos parcialmente urbanizados, pasando de un estado actual donde se mezclan diferentes usos aun futuro uso residencial, dotacional y terciario; que no se detectan zonas que presenten un especial valor paisajístico o de alta fragilidad al tratarse de un entorno muy antropizado con elementos configuradores existentes que tienen mayor incidencia sobre el paisaje como lo son las torres de las primeras fases o bien la vía de alta capacidad; que no existen elementos naturales protegidos en el ámbito; que los efectos sobre el ciclo hídrico vendrán asociados a los incrementos en la demanda y necesidades para el abastecimiento y el saneamiento de agua en el sector; y se concluye "A vista do exposto, non cabe esperar que se produzan efectos ambientais significativos derivados da MP. "

Durante el periodo de consultas se recibió respuesta del Servizo de Planificación da Paisaxe; entre otros argumentos se expone: "A nova ordenación artículase entorno ás zonas verdes e percorridos interiores, considerando que os efectos da MP sobre a paisaxe non son significativos e, en calquera caso, valoran positivamente os criterios de ordenación do borrador."

Cabe resaltar que el objeto del Informe Ambiental Estratégico son las etapas pendientes de desarrollo y que corresponde con el suelo urbanizable y no sobre el suelo urbano correspondiente a las etapas I, II y IIIA. El objeto de la Avaliación Ambiental Estratégica no es en ningún caso, el suelo urbano consolidado, sino el análisis de las zonas que son objeto de transformación del uso del suelo.

En relación al ciclo hídrico, no existe constancia de ninguna particularidad en relación a las aguas subterráneas en las zonas objeto de estudio. No obstante, el proyecto de urbanización prestará especial atención al aprovechamiento público de manantiales y surgentes que aparezcan en la zona de actuación.

El trámite Ambiental según se define en la Ley 21/2013, del 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, contempló la tramitación simplificada del expediente 2016AAE1926, código web 1826/2016.

El Ámbito objeto de la resolución ambiental son las etapas pendientes de desarrollo, cuyo suelo es el objeto de la pretendida transformación urbanística en suelo urbano. Las etapas I, II y IIIA, se consideran ya suelo urbano consolidado y no son objeto de ninguna modificación ni transformación.

La constatada desaparición del humedal existente en las zonas baja del PAU coincidente con las etapas ya desarrolladas, excede las determinaciones de esta Modificación puntual del Plan Parcial, por tratarse de suelo urbano consolidado.

En el proyecto de urbanización se procurará el aprovechamiento de manantiales y surgentes para uso público.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

22.2. SOLICITUD 2

En el segundo punto de la alegación presentada se solicita:

“Las implicaciones que tiene el hecho de que la edificación permitida sea casi el triple de la considerada en un inicio, con la sobrecarga que este hecho supone para el medioambiente y específicamente para el suelo que tiene que soportar esta construcción .”

A lo que se informa lo siguiente:

Tal y como se informa en el punto anterior, según la Resolución Ambiental del 20 de septiembre de 2016, “non cabe esperar que se produzcan efectos ambientais significativos derivados da modificación puntual”.

Asimismo, es importante resaltar que NO se modifica la edificabilidad prevista en el sector, es decir, los metros cuadrados a edificar, respetan escrupulosamente lo previsto inicialmente en el PAU de Navia.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

22.3. SOLICITUD 3

En el tercer punto de la alegación presentada se solicita:

“Que se consideren los problemas de inundaciones/bombeo de agua de sótanos a los que se enfrentan los edificios ya construidos en c/Teixugueiras .”

A lo que se informa lo siguiente:

Los terrenos incluidos en las etapas I, II, IIIA por encontrarse ya edificados se consideran suelo urbano consolidado, formado por suelo público viario, zonas verdes, parcelas rotacionales y por suelo de titularidad privada. Esta modificación puntual del Plan Parcial afecta a las etapas pendientes de desarrollo IIIB, IV, V y VI. Las determinaciones de esta modificación del Plan Parcial no incluyen en ningún caso con los problemas o circunstancias de las parcelas privativas del suelo urbano consolidado.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

22.4. SOLICITUD 4

En el cuarto punto de la alegación presentada se solicita:

“Que teniendo en cuenta lo solicitado anteriormente, se realicen las oportunas modificaciones na modificación del PP de Navia.”

A lo que se informa lo siguiente:

No se considera justificado en la alegación, la necesidad de incluir modificaciones en el Plan, salvo la consideración en el proyecto de urbanización sobre el aprovechamiento de manantiales y surgentes que puedan aparecer

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

22.5. CONCLUSIÓN

Se da por informada la alegación, desestimando su solicitud.



23. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _ 180070117

23.1. SOLICITUD Nº1

En este primer punto se solicita:

1.- “La modificación del linde de la parcela M-IV-22, ancheando el camino de acceso a las viviendas nº55 y 57, en 1 metro. Pasando a ser la anchura del camino de 2 metros a 3 metros. Evitando con ello problemas de accesibilidad a dichas viviendas”.

A lo que se informa lo siguiente:

No se puede modificar el límite del Ámbito del Plan Parcial por deberse ajustar éste a los límites parcelarios..

_Las parcelas de los alegantes, tienen planificado frente al vial de nueva creación V-V-A del Polígono 2 (etapa V), desde donde tendrán acceso directo desde el vial.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

23.2. SOLICITUD Nº2

En este segundo punto se solicita:

1.- “Muro de contención del linde de la finca nº 57, límite con la parcela M-IV-22, debido al destierre que se producirá en la edificación de dicha parcela, al haber una diferencia de cota de 1,5 metros”.

A lo que se informa lo siguiente:

La estabilidad de las construcciones existentes en parcelas vecinas, incluidos muros de cierre, deberá garantizarse en todo momento durante las obras de urbanización. Del mismo modo, las obras que se ejecuten en las parcelas privadas de resultado una vez sean adjudicadas, serán responsabilidad exclusiva de sus propietarios y se registrarán por las mismas obligaciones que cualquier obra de construcción. En los respectivos proyectos constructivos, deberán preverse todas las actuaciones necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de las construcciones vecinas.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.



24. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _ 180070903

La alegación es idéntica a la denominada Modelo 1. Se informa lo mismo (punto 2. De este Anexo)

25. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _ 180071016 / 180071010 / 180071014

25.1. PROPUESTA 1

En este primer apartado se propone:

1_ “Que se faga un estudio dos efectos que a colocación da barreira terá sobre as vivendas (nas distintas alturas) sitas entre o número 1 e 9 de Teixugueiras.”

A lo que se informa lo siguiente:

En el punto 11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Estudio de Ruido Ambiental del Plan Urbanístico de Navia, se describen las barreras acústicas a instalar en la avenida de Europa como en la VG-20 tanto para la etapa IV del Polígono 1 como para la etapa VI del Polígono 3.

En el Punto C del Informe de contestación de alegaciones de la empresa Isanor de octubre de 2018, se indica que “Las barreras acústicas que normalmente se instalan en las vías de tráfico, suelen tener en la pared limitando con ellas, material absorbente acústico debidamente protegido con un panel

metálico perforado. Esta solución se adopta a fin de evitar la reflexión del sonido hacia las fachadas de las viviendas situadas en el lado opuesto del que está colocada la barrera.”

Las barreras acústicas que se instalen, deberán asegurar un coeficiente de absorción suficiente para evitar que la reflexión sonora alcance los edificios de la calle Teixugueiras. Se deberá tener en cuenta en el correspondiente proyecto de urbanización, que es donde se definen las características de los materiales.

2.- “Asfaltado do viario VG-20 con un firme fono absorbente que minore o ruído do tráfico.”

A lo que se informa lo siguiente:

Los terrenos sobre los que se traza la circunvalación son de titularidad estatal, siendo el Ministerio de Fomento el poseedor del pleno dominio sobre esta infraestructura. Cualquier tipo de determinación sobre la VG-20, excede del contenido de la Modificación del Plan Parcial, no pudiendo establecer condiciones sobre la misma; cualquier actuación sobre la VG-20 deberá ser promovida y autorizada por el Ministerio de Fomento,

El plan de acción y las necesarias medidas correctoras sobre la infraestructura viaria VG20, escapa de las determinaciones propias del plan parcial, que se elabora con el fin último de transformar el suelo urbanizable en suelo urbano, definir parcelario, viales, normativa, etc.

El Plan de Acción y las medidas correctoras corresponden a las Autoridades Competentes. Es obligación del propio Ministerio llevar a cabo las medidas necesarias para revertir la situación y alcanzar los objetivos de calidad que necesariamente se deben definir en el Plan de acción para las zonas de servidumbre de la infraestructura de titularidad estatal.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación

25.2. PROPUESTA 2

Se propone: "Movilidad en Pau de Navia. Soterramiento de la VG20."

A lo que se informa lo siguiente:

Los terrenos sobre los que se traza la circunvalación son de titularidad estatal, siendo el Ministerio de Fomento el poseedor del pleno dominio sobre esta infraestructura. Dicha infraestructura es un sistema general preponderante por tanto sobre cualquier otra dotación de titularidad autonómica o local. Cualquier modificación del Plan general o de los planes de desarrollo, planes parciales, planes especiales, planes sectoriales, etc., debe contar con el informe favorable de la Demarcación de Carreteras de Galicia de la Secretaría de Estado e Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento.

En consonancia con ello, existen unas limitaciones que deben ser respetadas y atendidas que se establecen en la Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de Carreteras, y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre); entre ellas están las zonas de protección del viario estatal (zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección).

En este sentido, se recoge en el ya citado INFORME SOBRE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y SERVICIOS URBANOS sobre esta modificación del Plan Parcial, lo siguiente:

"2.B.-Aspectos relativos a la incidencia sobre la VG-20.

Sobre la conectividad peatonal con el exterior del plan Parcial, que se considera adecuada en el documento que se informa, hay que señalar que se trata de una afirmación ciertamente subjetiva, y que aunque excede del contenido de la Modificación del Plan Parcial, no está de más señalar lo que sobre este aspecto se contiene en mi informe de Noviembre de 2016 "Informe sobre una vía intermedia en el sistema viario principal", a propósito del Exp-15313/411 de Inicio de Revisión PGOU 93.

Me refiero al soterramiento de la VG-20 entre el cruce con la Avenida de Europa y la rotonda con paso elevado del P.K.2 +000 de dicha vía, donde entronca también con la Avenida de Ricardo Mella, aspecto que sí mejoraría sustancialmente la accesibilidad

peatonal hacia el barrio de Coia, y que no entra en colisión con el planteamiento viario de esta 2ª Modificación del Plan Parcial.”

Tal y como se expresa en este Informe, cualquier tipo de determinación sobre la VG-20, excede del contenido de la Modificación del Plan Parcial, no pudiendo establecer condiciones sobre la misma; cualquier actuación sobre la VG-20 deberá ser promovida y autorizada por el Ministerio de Fomento, previo a su inclusión en las determinaciones del Plan Parcial.

Asimismo, en el caso de llevarse a cabo dicho proyecto, el planteamiento viario de esta 2ª Modificación del Plan Parcial, no entraría en colisión con esa solución, si bien al contrario, se mejoraría como no cabría de otra manera.

El proyecto de urbanización de las etapas pendientes de desarrollo deberá prever dicha posibilidad, que sin duda mejoraría la comunicación entre los barrios de Coia y Navia.

_En cuanto a la viabilidad de modificar la urbanización actualmente prevista, se refleja en el plano ORD.23 POLÍGONO 3-FASE A(Etapa VI-A) Alineaciones y Rasantes, la sección V-VI-E/G, que refleja las pendientes del vial V-VI-G que atraviesa la VG20 bajo tunel y se prolonga hasta el camino Pelaios. Se observa en dicha sección que el enlace con el camino Pelaios se produce a la cota +38; estando la VG20 en ese punto a la cota +39, y con una longitud de desarrollo de 75m, se deduce una pendiente despreciable del 1,3-1,5%. Las futuras rasantes no afectarían a la edificación de la manzana M-VIA-10; se modificarían las rasantes y pendientes del aparcamiento 2 sin afectar su funcionamiento.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

25.3. PROPUESTA 3

Se propone: “Aparcamientos. Suprimir plazas.”

A lo que se informa lo siguiente:

La dotación de aparcamientos prevista en la modificación del Plan Parcial, se determina en cumplimiento de la Ley del Suelo de Galicia en vigor.

En cuanto a los aparcamientos que se recogen en la memoria justificativa en las zonas verdes entre los edificios de las etapas I, II y IIIA, se ilustran en la memoria como mera posibilidad de aumentar su dotación pero no estaban recogidos en el Estudio Económico Financiero ni en la valoración económica de las obras de la urbanización.

Se recoge la propuesta de esta alegación y se suprime tanto en el plano como en el texto del Título II. Memoria Justificativa.

Propuesta: Se propone estimar parcialmente la Alegación

25.4. PROPUESTA 4

Se propone: "Edificabilidad. Reducción de la edificabilidad."

A lo que se informa lo siguiente:

Siendo la solicitud presentada similar al punto primero del apartado 1 de la alegación denominada Modelo 1, se informa este apartado de manera idéntica, según el punto 2.1. Apartado 1_Vivendas e tipoloxía, de este Anexo.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

25.5. PROPUESTA 5

Se propone: "Zonas verdes. Incrementar arbolado"

A lo que se informa lo siguiente:

Tanto la titularidad de la urbanización, los viales, espacios libres, zonas verdes, como parcelas dotacionales de las etapas ya desarrolladas, han sido traspasadas íntegramente al Concello de Vigo, que es el actual titular propietario de dichos espacios. Si bien, se encuentran dentro del Ámbito del Plan Parcial, se trata de suelo urbano sobre el que la presente modificación puntual del Plan Parcial no incide. Esta modificación se redacta para definir las etapas pendientes de desarrollo III B, IV, V y VI, agrupadas en tres Polígonos, 1, 2, y 3 de suelo urbanizable.

Será por tanto la modificación del proyecto de urbanización el que determine las condiciones constructivas y dotaciones de los espacios libres y zonas verdes, pero únicamente de las etapas pendientes de desarrollo, a ejecutar mediante expropiación por parte del Instituto Galego de Vivienda e Solo de aquellos terrenos que no sean propios.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

25.6. CONCLUSIÓN

Se dan por informada la alegación, estimando algunos de sus apartados y desestimando los restantes.



26. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180071048 _180066877

26.1. SOLICITUD

En la alegación presentada se solicita:

“Que el organismo correspondiente elabore un estudio de impacto ambiental actual, teniendo en cuenta los acuíferos presentes en la zona, para que estos sean evaluados como un recurso, no como un impedimento a la hora de realizar trabajos en una zona que pasa de uso agrícola a uso residencial.

Estos acuíferos deberían ser aprovechados en beneficio de los habitantes de la zona residencial actual y futura, por lo que, también se solicita la realización de un plan para su aprovechamiento.”

A lo que se informa lo siguiente:

En fecha 14.07.2016 la Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio recibió por parte del Concello de Vigo la Solicitud de Inicio para la tramitación de la Modificación Puntual del Plan Parcial de San Paio de Navia, etapas III-B, IV, V, VI, para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégico simplificada según exige el artículo 29 de la Ley 21/2013 del 9 de diciembre de Evaluación Ambiental. Se recibe además de la solicitud, el borrador de la Modificación y el Documento Ambiental Estratégico.

El día 18.07.2016 se inició un periodo de consulta pública de los documentos recibidos, finalizado el día 19.09.2016; asimismo se consultó por parte de la Secretaría Xeral de Avaliación Ambiental a los miembros del Consello galego de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible y a otras Administraciones Públicas.

Transcurridos los plazos legales previstos se emite el correspondiente Informe de Avaliación Ambiental Estratégico, que resuelve no someter al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria la Modificación puntual del Plan Parcial de San Paio de Navia para las etapas III-B, IV, V y VI pendientes de desarrollo. Queda por tanto finalizada la tramitación ambiental del expediente.

En su punto 4. Efectos ambientales previsibles. Análise segundo os criterios do anexo V da Lei 21/2013, se analiza el impacto de la futura urbanización prevista en esta Modificación Puntual; en este apartado, se indica que la ocupación y transformación del suelo que se propone, se centra en ámbitos parcialmente urbanizados, pasando de un estado actual donde se mezclan diferentes usos a un futuro uso residencial, dotacional y terciario; que no se detectan zonas que presenten un especial valor paisajístico o de alta fragilidad al tratarse de un entorno muy antropizado con elementos configuradores existentes que tienen mayor incidencia sobre el

paisaje como lo son las torres de las primeras fases o bien la vía de alta capacidad; que no existen elementos naturales protegidos en el ámbito; que los efectos sobre el ciclo hídrico vendrán asociados a los incrementos en la demanda y necesidades para el abastecimiento y el saneamiento de agua en el sector; y se concluye "A vista do exposto, non cabe esperar que se produzan efectos ambientais significativos derivados da MP. "

Durante el periodo de consultas se recibió respuesta del Servizo de Planificación da Paisaxe; entre otros argumentos se expone: "A nova ordenación artículase entorno ás zonas verdes e percorridos interiores, considerando que os efectos da MP sobre a paisaxe non son significativos e, en calquera caso, valoran positivamente os criterios de ordenación do borrador."

Cabe resaltar que el objeto del Informe Ambiental Estratégico son las etapas pendientes de desarrollo y que corresponde con el suelo urbanizable y no sobre el suelo urbano correspondiente a las etapas I, II y IIIA. El objeto de la Avaliación Ambiental Estratégica no es en ningún caso, el suelo urbano consolidado, sino el análisis de las zonas que son objeto de transformación del uso del suelo.

En relación al ciclo hídrico, no existe constancia de ninguna particularidad en relación a las aguas subterráneas en las zonas objeto de estudio. No obstante, el proyecto de urbanización prestará especial atención al aprovechamiento público de manantiales y surgentes que aparezcan en la zona de actuación.

Se tendrá en cuenta en el proyecto de urbanización el aprovechamiento del agua de manantiales y surgentes.

Se incluyen determinaciones al respecto en el Artículo 15.- Condiciones del Proyecto de Urbanización de las Ordenanzas Regulatoras.

Propuesta: Se propone estimar parcialmente la Alegación.

27. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _ 180071051

27.1. SOLICITUD

En la alegación presentada se solicita:

"[...] que se acuerde la desafectación de los 123,06 m² que actualmente se encuentran afectados en el inmueble sito en Avenida de Europa nº41, de Vigo, con referencia catastral nº 9736113NG1793N001GL del que es titular el suscriptor. Y subsidiariamente, para el caso de no verse estimada la pretensión precedente, atendiendo a lo expuesto, se acuerde expropiar únicamente la edificación anexa que actualmente sirve de vivienda habitual al hijo del



suscribiente, desafectando la otra edificación anexa que existe en la finca y cuyo uso es complementario al de la edificación principal- restaurante y vivienda- reduciéndose así el terreno afectado por la modificación puntual del plan parcial de San Paio de Navia a 69,22 m², esto es, 53,84 m² menos que los que actualmente se encuentran afectados .”

A lo que se informa lo siguiente:

La parcela del alegante se encuentra en la actualidad en suelo urbanizable perteneciente al Sector 11-12 GANDARA B_SUP-PP 3, estando su parcela afectada por ambos Planes parciales, Gándara y Navia.

La delimitación actual del Sector 11-14 NAVIA B, del Pau de Navia, deviene del Plan General de 1993 así como de la Modificación del Plan Parcial de 2005.

La línea delimitadora del Sector, afecta en la misma dirección que a la parcela del alegante, a las parcelas 14, FO, 15 y 16.

En vista de una hipotética exclusión de la vivienda del Plan Parcial Gándara, y con el fin de que las escaleras de acceso a la vivienda, no queden en fuera de ordenación, se desplaza ligeramente la línea delimitadora del Sector, hasta 3m en el punto más desfavorable y poder justificar a futuro, el retranqueo necesario con la parcela vecina.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

28. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _ 180075330

28.1. SOLICITUD

En la alegación presentada se solicita:

La rectificación del linde sur de la finca referenciada, por considerar que el PAU de Navia está invadiendo aproximadamente la misma en unos 70cms. por el viento Sur.

A lo que se informa lo siguiente:

Si bien la superficie catastral se adapta a la solicitud del alegante y habiendo comprobado que tal y como se describe en la notificación recibida de la Gerencia territorial de catastro de 22 de septiembre de 2004, existe una discordancia entre el plano catastral de la Modificación Puntual del Plan Parcial y el plano de ordenación del mismo, que ajustándose al límite del plano cartográfico municipal, ocupa parte de la propiedad catastral. Procede la modificación de dicho plano y por lo tanto el ajuste de las parcelas resultantes del Ámbito en esa zona.



Se modifica la delimitación del ámbito modificando los planos ORD.01, ORD.02, ORD.03, ORD.04, ORD.05, ORD.11, ORD.15, ORD.20.

Propuesta: Se propone estimar la Alegación.

29. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _180075333 _180067762

29.1. SOLICITUD

En la alegación presentada se solicita:

“La inclusión de la totalidad de la superficie de la parcela dentro del Ámbito. Retomar la propuesta de compra por parte del IGVS, antes de llegar a la expropiación.”

A lo que se informa lo siguiente:

La superficie escrita en el plano de ordenación INF.08_Polígono 2-Fase A (Etapas V) Plano Catastral, refleja la superficie que se considera dentro de la delimitación de la etapa V. Si bien, la superficie restante, también está incluida dentro del Ámbito del Plan Parcial, por encontrarse en la delimitación de la Etapa I. A efectos de expropiación, se computará toda la superficie dentro del Ámbito, en cualquiera de las etapas del mismo.

La exclusión de parcelas del procedimiento expropiatorio, se recoge en el artículo 10. Gestión del Plan Parcial, del Título III. Ordenanzas Reguladores. Dicha exclusión se ajustará a las determinaciones del artículo 119 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del Suelo de Galicia. No es objeto de este documento gestionar el desarrollo del Plan Parcial. El procedimiento de gestión se deberá articular en el Proyecto de Expropiación.

En cuanto a las ofertas económicas por parte del IGVS, éstas no son objeto de esta modificación puntual del Plan Parcial de Navia.

_Se estima el aspecto de la alegación referente a la inclusión de toda la superficie de la parcela por encontrarse dentro del ámbito.

No se estima la cuestión de la oferta económica de compraventa por parte del IGVS.

Propuesta: Se estima parcialmente la Alegación.



30. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _ 180077610

Igual que la alegación número 131{180070057}.

30.1. SOLICITUD

“La expropiación total de la finca, sin exclusión de la vivienda, puesto que la parcela resultante deja la edificación existente en fuera de ordenación. Subsidiariamente la permuta en una parcela 9P de 186 m² valorada en 23.1436 euros, y el resto del justiprecio a pagar en efectivo.”

A lo que se informa lo siguiente:

En el Título III. Ordenanzas Reguladoras se dispone para la Ordenanza 9P, que se describe en los artículos 80 y siguientes. La parcela objeto de la presente alegación, se rige en esta Modificación del Plan Parcial por esta ordenanza, estando clasificada como de grado tercero.

La exclusión de parcelas del procedimiento expropiatorio, se recoge en el artículo 10. Gestión del Plan Parcial, del Título III. Ordenanzas Reguladores. Dicha exclusión se ajustará a las determinaciones del artículo 119 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del Suelo de Galicia. No es objeto de este documento gestionar el desarrollo del Plan Parcial. El procedimiento de gestión se deberá articular en el Proyecto de Expropiación.

La exclusión o no de las fincas y sus edificaciones, es objeto del proyecto de expropiación que se tramitará por el IGVS. De igual manera la permuta y valoración de los bienes, exceden las determinaciones de este Plan Parcial.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

31. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _ 180078575

31.1. SOLICITUD

En la alegación presentada se solicita:

Que “por parte del Concello de Vigo no se produzca la aprobación del nuevo planeamiento urbano par ala zona de Navia”, pretender lo que era una zona residencial en “una suerte de gueto” y provocar el derribo de las viviendas para favorecer la construcción de edificios altos, todo lo anterior sin mejorar las condiciones de vida en Navia.

A lo que se informa lo siguiente:

El Pau de Navia desde su origen pretende la construcción de unas 5000 viviendas aproximadamente, con el fin de dotar al Municipio de Vigo de suficiente vivienda de protección



oficial. El método para la obtención del suelo es la expropiación forzosa y todo lo anterior está amparado por las normas urbanísticas aprobadas desde entonces.

Cabría la permuta como alternativa a la expropiación, siempre y cuando se realizara en tiempo y forma.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

32. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _ 180082333

32.1. SOLICITUD

En la alegación presentada se solicita:

“[...] la alteración de la ordenación prevista para la zona en cuestión, contemplándose una ordenanza de vivienda unifamiliar y garantizándose el acceso rodado a la parcela de suelo urbano de los dicentes .”

A lo que se informa lo siguiente:

La ordenanza prevista 7P, permite tanto la vivienda unifamiliar como la colectiva, además de una edificación aislada como exenta. Asimismo cabe destacar que el espíritu de esta ordenanza no es sino recuperar el modelo de implantación típico de los centros urbanos en los núcleos de pequeñas poblaciones eminentemente rurales, como es el caso de la parroquia de Navia.

En estos centros de los núcleos rurales, se producen adosamientos de las edificaciones, siendo sus alturas típicas de dos y tres plantas. También es característico en estas zonas, la mezcla de usos, implantándose en sus bajos comercios, pequeños talleres, oficinas, etc.

No cabe por tanto una modificación de la ordenanza ya que se pretende crear alrededor de la nueva Alameda que se proyecta, un pequeño centro urbano.

En cuanto a la accesibilidad viaria, la parcela en cuestión tiene acceso a través del vial V-III-4.

Con el fin de mejorar el acceso previsto según los planos de la aprobación inicial, se corrige la delimitación para evitar el quiebro en el frente sur de la parcela y permitir un cierre recto.

_La leve modificación se puede apreciar en el plano ORD.19_Alineacionesy rasantes Poligono 2 (etapa IIIB).

Se desestima la alegación por pretender ésta un cambio de ordenación que no se contemplará.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

33. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _ 180082901

33.1. SOLICITUD

En la alegación presentada se solicita:

“Que debido al incremento del número de viviendas, se incrementa por tanto el valor expropiatorio de las parcelas de origen y ante ello se reserva “[...] las acciones, que por derecho me correspondan ante los organismos competentes, judiciales, etc., para defender mis derechos sobre dicha parcela Expropiada.”

A lo que se informa lo siguiente:

En esta modificación del Plan Parcial, en virtud de la ley del suelo de Galicia y de la instrucción 2/2016 de la Xerencia Municipal de Urbanismo, desaparece por la limitación en el número de viviendas a construir, 4.836 en la ficha del Sector del PXOU-93, manteniendo la edificabilidad residencial pendiente de 179.324 m²cR, pasando a un máximo teórico de 1.793 viviendas (100 m²c/vivienda), con un incremento teórico total de 689 viviendas. En ningún caso se aumenta la edificabilidad prevista en el Plan Parcial, ni la residencial ni la terciaria.

En esta modificación del Plan Parcial se prevé la construcción de 1598 nuevas viviendas, resultando un incremento total de 494 viviendas respecto a lo previsto en la ficha del Sector. De ser este el número final de viviendas ejecutadas, se alcanzaría la cifra de 5.330 nuevas viviendas (3.732 en etapas I, II, IIA + 1.598 en etapas IIIB, IV, V, VI);, esta cifra se ajusta a las determinaciones establecidas en el PAU de Navia, donde se reconocía y planificaba la necesidad de construir unas 5.000 viviendas de protección oficial para la ciudad de Vigo. Hay que resaltar, que el Plan Parcial reducía esa cifra hasta las 4.345 viviendas, mucho más lejos de los objetivos que las que en esta Modificación del Plan Parcial se plantean.

En cuanto al valor de expropiación del suelo, se plantean unos valores similares al de las primeras etapas.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

34. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _ 180089153

Igual que la alegación número 164(180071006).

En la alegación presentada se solicita:

34.1. PRIMERO

“Zonas verdes y arbolado” no adecuados a planeamiento y no justificados.”

A lo que se informa lo siguiente:



La dotación de espacios libre y zonas verdes se justifican en el Título II. Memoria Justificativa del documento de modificación puntual del plan parcial de Navia.

En cuanto a las exigencias mínimas de dotación de arbolado, será de obligado cumplimiento en las etapas pendientes de desarrollo.

Es potestad del Concello de Vigo el tratamiento y dotación de zonas verdes y espacios libres en las etapas ya desarrolladas, por tratarse de suelo urbano consolidado de titularidad municipal.

Al igual que lo que se informa en el punto 2.2. respecto a la alegación Modelo 1, de este Anexo:

__Cabe indicar que el Plan parcial de Navia en su documentación aprobada en 1996 , recogía en la memoria en su punto 1.5 Objetivos y criterios de ordenación, apartado e), la protección de *“las importantes masas forestales existentes al objeto de evitar el deterioro de una de las zonas potencialmente más delicadas, entendiéndolas como una riqueza natural irremplazable y parte del acervo cultural de la Ciudad. En esta línea, el diseño se condiciona sustancialmente por este criterio, buscando que en el futuro constituyan uno de los parques urbanos más importantes de Vigo.”* de las cinco zonas arbóreas que reconocía, *“solamente una zona presenta ciertos valores como ecosistema, pero ello, es posible actualmente porque hay poca vida humana en su entorno más próximo, situación que habrá de variar sensiblemente en el momento de ejecución del plan proyectado que proporcionará a la zona un núcleo de población relevante, razón por la que es necesario plantearse soluciones congruentes con el nuevo destino de dichas zona.”*

Tras la modificación del Plan Parcial aprobada en 2005 y tras las obras de urbanización de las etapas originales I, II y III-A, produjo la destrucción de las masas arbóreas preexistentes. El proyecto de diseño y re urbanización del parque central P2, no han conseguido los objetivos iniciales, siendo necesario un replanteamiento futuro de la idoneidad de su diseño. Cabe decir que la coordinación entre las Administraciones local y Autonómica, es necesario con el fin de aprovechar la oportunidad de repoblar el parque con especies arbóreas que se pudieran transplantar desde las nuevas zonas a urbanizar de los Polígonos pendientes de desarrollo.

34.2. SEGUNDO

“Varios, Tráficos y Ruidos” no adecuados a planeamiento.

A lo que se informa lo siguiente:

Viarío y conexiones se justifican en el Título II. Memoria Justificativa del documento de modificación puntual del plan parcial de Navia. La solución definitiva a los enlaces viarios será definido en el proyecto de urbanización bajo la supervisión del Concello de Vigo. Se actualiza el estudio acústico presentado que afecta al suelo urbanizable de las etapas pendientes de desarrollo. Cualquier consideración sobre el suelo urbano consolidado corresponde al Concello de Vigo; asimismo, es el titular de la infraestructura VG20, esto es, el Ministerio de Fomento, el responsable del cumplimiento de las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de la Ley en materia de protección acústica.

34.3. TERCERA

Más viviendas...mejores...Más seguras...¿Demasiadas?

A lo que se informa lo siguiente:

En esta modificación del Plan Parcial, desaparece la limitación en el número de viviendas a construir, 613 en el Plan Parcial actual, manteniendo la edificabilidad residencial pendiente de 179.324 m²cR, pasando a un máximo teórico de 1.793 viviendas (100 m²c/vivienda), con un incremento teórico total de 1.180 viviendas. En ningún caso se aumenta la edificabilidad prevista en el Plan Parcial, ni la residencial ni la terciaria. En esta modificación del Plan Parcial se prevé la construcción de 1597 nuevas viviendas, resultando un incremento total de 984 viviendas.

No cabe por tanto una imposición a mantener el número de viviendas que refleja la ficha del sector, habida cuenta que uno de los objetivos de esta 2ª modificación del Plan Parcial es la materialización de la edificabilidad existente; teniendo en cuenta la dimensión máxima de las viviendas con algún tipo de protección, se obtiene una mayor número de viviendas que los previstos en la ficha. El claro interés público del desarrollo del PAU no puede ir en otra dirección más que en la de dotar el máximo número de viviendas posibles en régimen de protección, dentro de los márgenes de calidad de vida y cohesión social que la Ley obliga, además de la sostenibilidad económica de la actuación y su mantenimiento posterior por las distintas Administraciones Públicas intervinientes. Todo lo anterior, en cumplimiento de las leyes en vigor.

La Modificación del Plan Parcial, proyecta edificaciones de diversas tipologías y alturas; dichas tipologías se ubican de manera gradual desde el núcleo tradicional de Navia, hacia los viales estructurantes del ámbito del Plan Parcial, pasando por tanto de edificaciones unifamiliares de B+I (II), a edificaciones unifamiliares/colectivas de B+II (III) terminando en edificaciones colectivas de B+III+BC (IV) hacia los viales estructurantes del PAU. Lógicamente y como no cabe de otra manera, las zonas pendientes de desarrollo adaptan las tipologías genéricas descritas, a las particularidades de cada ubicación resultando edificaciones colectivas de B+II+BC (III) ó B+IV+BC (V) que aparecen de manera puntual y excepcional.

De manera también excepcional existe una sola parcela de edificación en bloque abierto cuya ubicación sale de la motivación fundamental de este planeamiento, ya que se ubica en la misma calle Teixugueiras y responde por tanto a la lógica de la misma, esto es, edificación en altura en bloque abierto. La calle Teixugueiras se caracteriza por dos líneas edificatorias de bloques, cuyas alturas son de B+E+12+BC (XIV) plantas y B+E+6+BC (VIII) plantas, la primera límite con la VG-20 y la segunda hacia el interior del Ámbito .

Si bien el bloque abierto propuesto para la manzana M-V-7 tiene B+8+BC parcial (IX) y B+9+BC parcial (X) dada la pendiente de la calle, se podría ajustar dicha altura para equipararla a los bloques existentes cuya altura es de 8 plantas totales, con el fin de homogeneizar las alturas, resultando B+6+BC parcial (VII) plantas y B+7+BC parcial (VIII)



plantas.

Por último cabe resaltar que la definición de las alturas y las tipologías, es una determinación propia de este planeamiento cuya limitación viene establecida por el Plan General y por las Normas de calidad e higiene de la edificación, como anteriormente se explica.

34.4. CUARTA

Aparcamientos...Ordenación más razonable.

A lo que se informa lo siguiente:

La descripción gráfica de las etapas ya desarrolladas I, II y IIIA en los documentos de esta 2ª modificación del Plan Parcial de Navia, reflejan el estado actual de dichas etapas; esta modificación incorpora determinaciones para las etapas pendientes de desarrollo IIIB, IV, V y VI, agrupadas en los Polígonos 1, 2 y 3.

Las etapas desarrolladas se encuentran ya en suelo urbano consolidado y su titularidad corresponde a todos los efectos al Ayuntamiento de Vigo, siendo por tanto, el departamento de Movilidad y Seguridad Urbana el competente para diseñar y modificar los viales del Ayuntamiento de Vigo.

En el Proyecto de Urbanización de los Polígonos 1, 2 y 3 se concretará y estudiará siguiendo las indicaciones del Departamento de Movilidad del Concello de Vigo, la disposición definitiva de los aparcamientos previstos.

34.5. QUINTA

Edificación Comercial y Terciaria. Usos Sociales.

A lo que se informa lo siguiente:

Los usos sociales son compatibles con los usos terciarios previstos en esta Modificación del Plan Parcial para los polígonos 1, 2 y 3. Serán los propietarios de las parcelas los que decidan su uso, respetando las disposiciones normativas incluidas en el Título III. Ordenanzas reguladoras.

34.6. SEXTA

Participación Ciudadana.

A lo que se informa lo siguiente:

No es objeto de las determinaciones de este Plan Parcial.

34.7. SÉPTIMA

Octava y Novena: Patrimonio Arqueológico, Estudio Electromagnético, Estudio Acústico.

A lo que se informa lo siguiente:



Las determinaciones de los correspondientes estudios se incluyen en los Anexos de la documentación de este Plan Parcial.

34.8. CONCLUSIÓN

Se da por informada la alegación, desestimando su solicitud.

35. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _ 180097294

35.1. SOLICITUD

En la alegación presentada se solicita:

La inclusión de la totalidad de la superficie de la parcela de su propiedad 0340601NG2704S0001SB dentro del Ámbito.

A lo que se informa lo siguiente:

La superficie reflejada en el plano de ordenación INF.09_Polígono 3-Fase A y B (Etapas VI-A y VI-B)) Plano Catastral, refleja la superficie que se considera dentro de la delimitación de la etapa VI. Si bien, la superficie restante, también será objeto del expediente de expropiación por tratarse de una sola parcela. Cabe la posibilidad que en la fase de gestión, se proponga unir la parte de la parcela fuera del ámbito, con la parcela resultante excluida y su edificación de la parcela 0340602NG2704S0001ZB.

Propuesta: Se propone desestimar la Alegación.

36. CONTESTACIÓN ALEGACIÓN _ 180128383

36.1. SOLICITUD

En la alegación presentada se solicita:

“Sea revisada la definición de derecho edificatorio de dicho artículo 66.7 de la ordenanza 4P.”

A lo que se informa lo siguiente:

Para evitar posteriores problemas interpretativos y contradicciones evitables, se elimina el concepto “derecho edificatorio” incluido en el artículo 66.7 de las ordenanzas reguladoras.

Propuesta: Se propone estimar la Alegación.



En Vigo, Noviembre de 2019



ARQUITECTO

Rodrigo J.- Portanet Fontana

ANEXO

- CUADRO RESUMEN



Leyenda:

Tipo A se corresponde con las alegaciones denominadas Modelo 1

Tipo B se corresponde con las alegaciones denominadas Modelo 2

Tipo C se corresponde con las alegaciones denominadas Modelo 3

Tipo D se corresponde con las alegaciones denominadas Modelo 4

Documento	Fecha Registro		CONSIDERACION
180040246	2018-03-16		Se desestima
180043174	2018-03-22		Se desestima
180053416	2018-04-12		Se estima
180061649	2018-04-25	TIPO A	
		Apartado 1.a	Se desestima
		Apartado 1.b	Se estima
		Apartado 2.a	Se estima parcialmente
		Apartado 2.b	Se estima
		Apartado 2.c	Se desestima
		Apartado 3.a	Se desestima
		Apartado 3.b	Se desestima
		Apartado 3.c	Se desestima
		Apartado 3.d	Se desestima
		Apartado 4.a	Se estima
		Apartado 4.b	Se desestima
		Apartado 5	Se desestima
		Apartado 6.a	Se estima parcialmente
		Apartado 6.b	Se desestima
180063396	2018-04-27	TIPO A	
180063514	2018-04-27	TIPO A	
180064138	2018-04-30		Se desestima
180064671	2018-05-02	TIPO A	
180065060	2018-05-02	TIPO B	
		Apartado 1	Se desestima
		Apartado 2	Se estima parcialmente
180065555	2018-05-02	TIPO A	
180065572	2018-05-02	TIPO A	
180065584	2018-05-03	TIPO A	
180065873	2018-05-03		
		Apartado 1	Se desestima
		Apartado 2	Se desestima
		Apartado 3	Se desestima
		Apartado 4	Se estima
180065884	2018-05-03	IGUAL ALEG 180065873	
180065888	2018-05-03	IGUAL ALEG 180068277	Se desestima
180065966	2018-05-03	IGUAL ALEG 180065969	
180065969	2018-05-03	IGUAL ALEG 180065966	
180066110	2018-05-03		Se desestima
180066248	2018-05-03	TIPO B	
180066339	2018-05-03		Se estima
180066851	2018-05-04	IGUAL ALEG 180053416	Se estima
180066877	2018-05-04	IGUAL ALEG 180071048	Se estima parcialmente
180066883	2018-05-04	TIPO B	
180066885	2018-05-04	TIPO B	

180066916	2018-05-04	TIPO B	
180067065	2018-05-04		Se desestima
180067085	2018-05-04	TIPO B	
180067097	2018-05-04	TIPO A	
180067098	2018-05-04	TIPO A	
180067172	2018-05-04	TIPO A	
180067174	2018-05-04	TIPO A	
180067175	2018-05-04	TIPO A	
180067187	2018-05-04	TIPO A	
180067197	2018-05-04	TIPO B	
180067223	2018-05-04		Se desestima
180067330	2018-05-04		Se desestima
180067380	2018-05-04		
		Apartado 1	Se estima parcialmente
		Apartado 2	Se desestima
		Apartado 3	Se desestima
		Apartado 4	Se desestima
180067433	2018-05-04		
		Apartado 1	Se desestima
		Apartado 2	Se desestima
		Apartado 3	Se desestima
		Apartado 4	Se desestima
		Apartado 5	Se estima parcialmente
		Apartado 6	Se desestima
180067489	2018-05-06	TIPO A	
180067491	2018-05-06	TIPO A	
180067492	2018-05-06	TIPO A	
180067493	2018-05-06	TIPO A	
180067494	2018-05-06	TIPO A	
180067496	2018-05-06	TIPO A	
180067497	2018-05-06	TIPO A	
180067498	2018-05-06	TIPO D	
		Apartado 1	Se desestima
		Apartado 2	Se desestima
		Apartado 3.a	Se desestima
		Apartado 3.b	Se estima
		Apartado 4	Se desestima
		Apartado 5	Se desestima
		Apartado 6	Se desestima
		Apartado 7	Se estima parcialmente
		Apartado 8	Se desestima
		Apartado 9	Se desestima
		Apartado 10	Se estima
		Apartado 11	Se desestima
180067499	2018-05-06	TIPO D	
180067500	2018-05-06	TIPO A	
180067501	2018-05-07	TIPO A	
180067545	2018-05-07	TIPO C	
		Apartado 1	Se desestima
		Apartado 2	Se desestima
		Apartado 3	Se desestima
		Apartado 3 bis	Se desestima
		Apartado 4	Se estima parcialmente

			Apartado 5	Se estima parcialmente
180067547	2018-05-07	TIPO C		
180067592	2018-05-07	TIPO A		
180067606	2018-05-07			Se desestima
180067653	2018-05-07	TIPO C		
180067655	2018-05-07	TIPO C		
180067691	2018-05-07	TIPO A		
180067698	2018-05-07	TIPO A		
180067703	2018-05-07	TIPO A		
180067708	2018-05-07	TIPO C		
180067722	2018-05-07	TIPO A		
180067728	2018-05-07	TIPO C		
180067731	2018-05-07	TIPO C		
180067734	2018-05-07	TIPO C		
180067740	2018-05-07	TIPO C		
180067743	2018-05-07	TIPO C		
180067749	2018-05-07	TIPO C		
180067754	2018-05-07	TIPO C		
180067759	2018-05-07	TIPO C		
180067762	2018-05-07	IDEM ALEG 180075333		Se estima parcialmente
180067766	2018-05-07	TIPO C		
180067769	2018-05-07	TIPO C		
180067771	2018-05-07	TIPO C		
180067776	2018-05-07	TIPO C		
180067781	2018-05-07	TIPO C		
180067786	2018-05-07	TIPO C		
180067789	2018-05-07	TIPO C		
180067796	2018-05-07	TIPO C		
180067800	2018-05-07	TIPO C		
180067806	2018-05-07	TIPO C		
180067812	2018-05-07	TIPO C		
180067816	2018-05-07	TIPO C		
180067821	2018-05-07	TIPO C		
180067826	2018-05-07	TIPO C		
180067830	2018-05-07	TIPO C		
180067831	2018-05-07	TIPO C		
180067837	2018-05-07	TIPO C		
180067840	2018-05-07	TIPO C		
180067846	2018-05-07	TIPO C		
180067852	2018-05-07	TIPO A		
180067858	2018-05-07	TIPO A		
180067862	2018-05-07	TIPO C		
180067870	2018-05-07	TIPO C		
180067871	2018-05-07	TIPO C		
180067880	2018-05-07	TIPO C		
180067890	2018-05-07	TIPO C		
180067894	2018-05-07	TIPO C		
180067904	2018-05-07	TIPO C		
180067907	2018-05-07	TIPO C		
180067913	2018-05-07	TIPO C		
180067920	2018-05-07	TIPO C		
180067925	2018-05-07	TIPO C		
180067928	2018-05-07	TIPO C		
180067931	2018-05-07	TIPO C		
180067934	2018-05-07	TIPO C		
180067945	2018-05-07	TIPO C		
180067946	2018-05-07	TIPO C		
180068065	2018-05-07	TIPO A		
180068145	2018-05-07	IGUAL ALEG 180068277		Se desestima
180068165	2018-05-07	TIPO C		

180068180	2018-05-07	TIPO C	
180068190	2018-05-07		Se desestima
180068250	2018-05-07		
		Apartado 1	Se desestima
		Apartado 2	Se estima parcialmente
		Apartado 3	Se desestima
		Apartado 4	Se desestima
180068277	2018-05-07		Se desestima
180068282	2018-05-07	IGUAL ALEG 180068277	Se desestima
180068285	2018-05-07	TIPO C	
180068316	2018-05-07	IGUAL ALEG 180068277	Se desestima
180068366	2018-05-07	TIPO A	
180068377	2018-05-07	TIPO A	
180068476	2018-05-07	TIPO A	
180068479	2018-05-07	TIPO C	
180068482	2018-05-07	TIPO A	
180068484	2018-05-07	TIPO A	
180068486	2018-05-07	TIPO A	
180068488	2018-05-07	TIPO A	
180068534	2018-05-07	IGUAL ALEG 180068277	Se desestima
180068600	2018-05-07	TIPO A	
180068603	2018-05-07	TIPO A	
180068618	2018-05-07	TIPO C	
180068620	2018-05-07	TIPO C	
180068621	2018-05-07	TIPO C	
180070057	2018-05-09	IGUAL ALEG 180077610	Se desestima
180070077	2018-05-09	TIPO A	
180070117	2018-05-09		Se desestima
180070392	2018-05-09	TIPO A	
180070395	2018-05-09	TIPO A	
180070903	2018-05-10	Identica TIPO A	
180070905	2018-05-10	TIPO C	
180070912	2018-05-10	TIPO A	
180070914	2018-05-10	TIPO A	
180070916	2018-05-10	TIPO A	
180070919	2018-05-10	TIPO A	
180070920	2018-05-10	TIPO A	
180070925	2018-05-10	TIPO A	
180070926	2018-05-10	TIPO A	
180070928	2018-05-10	TIPO A	
180070936	2018-05-10	TIPO A	
180070938	2018-05-10	TIPO A	
180070941	2018-05-10	TIPO A	
180070943	2018-05-10	TIPO A	
180070947	2018-05-10	TIPO A	
180070948	2018-05-10	TIPO A	
180070950	2018-05-10	TIPO A	
180070953	2018-05-10	TIPO A	
180070954	2018-05-10	TIPO A	
180070957	2018-05-10	TIPO A	
180070961	2018-05-10	TIPO A	
180070965	2018-05-10	TIPO A	
180070968	2018-05-10	TIPO A	
180070972	2018-05-10	TIPO A	
180070975	2018-05-10	TIPO A	
180070977	2018-05-10	TIPO A	
180070979	2018-05-10	TIPO A	

180070983	2018-05-10	TIPO A	
180071006	2018-05-10	IGUAL ALEG 180089153	Se desestima
180071010	2018-05-10		
		Apartado 1	Se desestima
		Apartado 2	Se desestima
		Apartado 3	Se estima parcialmente
		Apartado 4	Se desestima
		Apartado 5	Se desestima
180071014	2018-05-10	IGUAL ALEG 180071010	
180071016	2018-05-10	IGUAL ALEG 180071010	
180071018	2018-05-10	TIPO A	
180071022	2018-05-10	TIPO A	
180071026	2018-05-10	TIPO A	
180071029	2018-05-10	TIPO A	
180071032	2018-05-10	TIPO A	
180071035	2018-05-10	TIPO A	
180071044	2018-05-10	TIPO A	
180071046	2018-05-10	TIPO C	
180071048	2018-05-10		Se estima parcialmente
180071051	2018-05-10		Se desestima
180071059	2018-05-10	TIPO A	
180071061	2018-05-10	TIPO A	
180071063	2018-05-10	TIPO A	
180071066	2018-05-10	TIPO A	
180071068	2018-05-10	TIPO A	
180071069	2018-05-10	TIPO A	
180071077	2018-05-10	TIPO A	
180071078	2018-05-10	TIPO A	
180071079	2018-05-10	TIPO A	
180071081	2018-05-10	TIPO A	
180071084	2018-05-10	TIPO A	
180071099	2018-05-10		No es alegación_sólo escrito presentación de las 1938 modelo A
180071102	2018-05-10	TIPO A	
180071104	2018-05-10	TIPO A	
180071105	2018-05-10	TIPO A	
180071114	2018-05-10	TIPO A	
180071117	2018-05-10	TIPO A	
180071119	2018-05-10	TIPO A	
180071123	2018-05-10	TIPO A	
180071126	2018-05-10	TIPO A	
180071128	2018-05-10	TIPO A	
180071129	2018-05-10	TIPO A	
180071131	2018-05-10	TIPO A	
180071135	2018-05-10	TIPO A	
180071136	2018-05-10	TIPO A	
180071137	2018-05-10	TIPO A	
180071156	2018-05-10	TIPO A	
180071157	2018-05-10	TIPO A	
180071160	2018-05-10	TIPO A	
180071163	2018-05-10	TIPO A	
180071165	2018-05-10	TIPO A	
180071167	2018-05-10	TIPO A	
180071168	2018-05-10	TIPO A	

180071195	2018-05-10	TIPO A	
180071198	2018-05-10	TIPO A	
180071200	2018-05-10	TIPO A	
180071202	2018-05-10	TIPO A	
180071204	2018-05-10	TIPO A	
180071206	2018-05-10	TIPO A	
180071210	2018-05-10	TIPO A	
180071215	2018-05-10	TIPO A	
180071218	2018-05-10	TIPO A	
180071221	2018-05-10	TIPO A	
180071223	2018-05-10	TIPO A	
180071224	2018-05-10	TIPO A	
180071228	2018-05-10	TIPO A	
180071229	2018-05-10	TIPO A	
180071230	2018-05-10	TIPO A	
180071235	2018-05-10	TIPO A	
180071237	2018-05-10	TIPO A	
180071243	2018-05-10	TIPO A	
180071251	2018-05-10	TIPO A	
180071257	2018-05-10	TIPO A	
180071260	2018-05-10	TIPO A	
180071265	2018-05-10	TIPO A	
180071269	2018-05-10	TIPO A	
180071272	2018-05-10	TIPO A	
180071274	2018-05-10	TIPO A	
180071276	2018-05-10	TIPO A	
180071283	2018-05-10	TIPO A	
180071286	2018-05-10	TIPO A	
180071289	2018-05-10	TIPO A	
180071294	2018-05-10	TIPO A	
180071298	2018-05-10	TIPO A	
180071301	2018-05-10	TIPO A	
180071303	2018-05-10	TIPO A	
180071384	2018-05-10	TIPO A	
180071386	2018-05-10	TIPO A	
180071401	2018-05-10	TIPO A	
180071402	2018-05-10	TIPO A	
180071405	2018-05-10	TIPO A	
180071406	2018-05-10	TIPO A	
180071409	2018-05-10	TIPO A	
180071410	2018-05-10	TIPO A	
180071412	2018-05-10	TIPO A	
180071413	2018-05-10	TIPO A	
180071414	2018-05-10	TIPO A	
180071415	2018-05-10	TIPO A	
180071416	2018-05-10	TIPO A	
180071417	2018-05-10	TIPO A	
180071418	2018-05-10	TIPO A	
180071420	2018-05-10	TIPO A	
180071422	2018-05-10	TIPO A	
180071424	2018-05-10	TIPO A	
180071425	2018-05-10	TIPO A	
180071426	2018-05-10	TIPO A	
180071427	2018-05-10	TIPO A	
180071428	2018-05-10	TIPO A	
180071429	2018-05-10	TIPO A	
180071430	2018-05-10	TIPO A	
180071431	2018-05-10	TIPO A	
180071432	2018-05-10	TIPO A	
180071433	2018-05-10	TIPO A	
180071434	2018-05-10	TIPO A	

180071435	2018-05-10	TIPO A	
180071437	2018-05-10	TIPO A	
180071438	2018-05-10	TIPO A	
180071440	2018-05-10	TIPO A	
180071441	2018-05-10	TIPO A	
180071442	2018-05-10	TIPO A	
180071443	2018-05-10	TIPO A	
180071444	2018-05-10	TIPO A	
180071446	2018-05-10	TIPO A	
180071447	2018-05-10	TIPO A	
180071449	2018-05-10	TIPO A	
180071451	2018-05-10	TIPO A	
180071452	2018-05-10	TIPO A	
180071453	2018-05-10	TIPO A	
180071455	2018-05-10	TIPO A	
180071456	2018-05-10	TIPO A	
180071457	2018-05-10	TIPO A	
180071458	2018-05-10	TIPO A	
180071459	2018-05-10	TIPO A	
180071460	2018-05-10	TIPO A	
180071461	2018-05-10	TIPO A	
180071462	2018-05-10	TIPO A	
180071464	2018-05-10	TIPO A	
180071466	2018-05-10	TIPO A	
180071468	2018-05-10	TIPO A	
180071469	2018-05-10	TIPO A	
180071471	2018-05-10	TIPO A	
180071473	2018-05-10	TIPO A	
180071474	2018-05-10	TIPO A	
180071475	2018-05-10	TIPO A	
180071477	2018-05-10	TIPO A	
180071478	2018-05-10	TIPO A	
180071479	2018-05-10	TIPO A	
180071480	2018-05-10	TIPO A	
180071481	2018-05-10	TIPO A	
180071482	2018-05-10	TIPO A	
180071483	2018-05-10	TIPO A	
180071484	2018-05-10	TIPO A	
180071486	2018-05-10	TIPO A	
180071487	2018-05-10	TIPO A	
180071488	2018-05-10	TIPO A	
180071489	2018-05-10	TIPO A	
180071490	2018-05-10	TIPO A	
180071491	2018-05-10	TIPO A	
180071492	2018-05-10	TIPO A	
180071493	2018-05-10	TIPO A	
180071494	2018-05-10	TIPO A	
180071496	2018-05-10	TIPO A	
180071497	2018-05-10	TIPO A	
180071498	2018-05-10	TIPO A	
180071499	2018-05-10	TIPO A	
180071500	2018-05-10	TIPO A	
180071501	2018-05-10	TIPO A	
180071502	2018-05-10	TIPO A	
180071503	2018-05-10	TIPO A	
180071504	2018-05-10	TIPO A	
180071505	2018-05-10	TIPO A	
180071507	2018-05-10	TIPO A	
180071508	2018-05-10	TIPO A	
180071509	2018-05-10	TIPO A	
180071510	2018-05-10	TIPO A	

180071511	2018-05-10	TIPO A	
180071512	2018-05-10	TIPO A	
180071514	2018-05-10	TIPO A	
180071515	2018-05-10	TIPO A	
180071516	2018-05-10	TIPO A	
180071517	2018-05-10	TIPO A	
180071518	2018-05-10	TIPO A	
180071519	2018-05-10	TIPO A	
180071521	2018-05-10	TIPO A	
180071522	2018-05-10	TIPO A	
180071523	2018-05-10	TIPO A	
180071524	2018-05-10	TIPO A	
180071525	2018-05-10	TIPO A	
180071526	2018-05-10	TIPO A	
180071527	2018-05-10	TIPO A	
180071529	2018-05-10	TIPO A	
180071530	2018-05-10	TIPO A	
180071531	2018-05-10	TIPO A	
180071533	2018-05-10	TIPO A	
180071613	2018-05-10	TIPO A	
180071615	2018-05-10	TIPO A	
180071616	2018-05-10	TIPO A	
180071617	2018-05-10	TIPO A	
180071618	2018-05-10	TIPO A	
180071619	2018-05-10	TIPO A	
180071620	2018-05-10	TIPO A	
180071621	2018-05-10	TIPO A	
180071622	2018-05-10	TIPO A	
180071623	2018-05-10	TIPO A	
180071624	2018-05-10	TIPO A	
180071625	2018-05-10	TIPO A	
180071626	2018-05-10	TIPO A	
180071628	2018-05-10	TIPO A	
180071635	2018-05-10	TIPO A	
180071636	2018-05-10	TIPO A	
180071637	2018-05-10	TIPO A	
180071638	2018-05-10	TIPO A	
180071639	2018-05-10	TIPO A	
180071640	2018-05-10	TIPO A	
180071641	2018-05-10	TIPO A	
180071642	2018-05-10	TIPO A	
180071644	2018-05-10	TIPO A	
180071645	2018-05-10	TIPO A	
180071646	2018-05-10	TIPO A	
180071647	2018-05-10	TIPO A	
180071648	2018-05-10	TIPO A	
180071649	2018-05-10	TIPO A	
180071650	2018-05-10	TIPO A	
180071651	2018-05-10	TIPO A	
180071652	2018-05-10	TIPO A	
180071653	2018-05-10	TIPO A	
180071654	2018-05-10	TIPO A	
180071655	2018-05-10	TIPO A	
180071656	2018-05-10	TIPO A	
180071657	2018-05-10	TIPO A	
180071659	2018-05-10	TIPO A	
180071660	2018-05-10	TIPO A	
180071661	2018-05-10	TIPO A	
180071662	2018-05-10	TIPO A	
180071663	2018-05-10	TIPO A	
180071664	2018-05-10	TIPO A	

180071665	2018-05-10	TIPO A	
180071666	2018-05-10	TIPO A	
180071667	2018-05-10	TIPO A	
180071668	2018-05-10	TIPO A	
180071670	2018-05-10	TIPO A	
180071671	2018-05-10	TIPO A	
180071672	2018-05-10	TIPO A	
180071673	2018-05-10	TIPO A	
180071674	2018-05-10	TIPO A	
180071676	2018-05-10	TIPO A	
180071677	2018-05-10	TIPO A	
180071678	2018-05-10	TIPO A	
180071679	2018-05-10	TIPO A	
180071680	2018-05-10	TIPO A	
180071682	2018-05-10	TIPO A	
180071684	2018-05-10	TIPO A	
180071685	2018-05-10	TIPO A	
180071686	2018-05-10	TIPO A	
180071687	2018-05-10	TIPO A	
180071688	2018-05-10	TIPO A	
180071689	2018-05-10	TIPO A	
180071690	2018-05-10	TIPO A	
180071691	2018-05-10	TIPO A	
180071693	2018-05-10	TIPO A	
180071694	2018-05-10	TIPO A	
180071695	2018-05-10	TIPO A	
180071696	2018-05-10	TIPO A	
180071697	2018-05-10	TIPO A	
180071698	2018-05-10	TIPO A	
180071699	2018-05-10	TIPO A	
180071700	2018-05-10	TIPO A	
180071701	2018-05-10	TIPO A	
180071702	2018-05-10	TIPO A	
180071703	2018-05-10	TIPO A	
180071704	2018-05-10	TIPO A	
180071705	2018-05-10	TIPO A	
180071706	2018-05-10	TIPO A	
180071707	2018-05-10	TIPO A	
180071708	2018-05-10	TIPO A	
180071710	2018-05-10	TIPO A	
180071711	2018-05-10	TIPO A	
180071712	2018-05-10	TIPO A	
180071713	2018-05-10	TIPO A	
180071715	2018-05-10	TIPO A	
180071716	2018-05-10	TIPO A	
180071718	2018-05-10	TIPO A	
180071719	2018-05-10	TIPO A	
180071720	2018-05-10	TIPO A	
180071721	2018-05-10	TIPO A	
180071722	2018-05-10	TIPO A	
180071724	2018-05-10	TIPO A	
180071725	2018-05-10	TIPO A	
180071726	2018-05-10	TIPO A	
180071728	2018-05-10	TIPO A	
180071731	2018-05-10	TIPO A	
180071732	2018-05-10	TIPO A	
180071735	2018-05-10	TIPO A	
180071737	2018-05-10	TIPO A	
180071738	2018-05-10	TIPO A	
180071742	2018-05-10	TIPO A	
180071744	2018-05-10	TIPO A	

180071745	2018-05-10	TIPO A	
180071746	2018-05-10	TIPO A	
180071747	2018-05-10	TIPO A	
180071749	2018-05-10	TIPO A	
180071750	2018-05-10	TIPO A	
180071751	2018-05-10	TIPO A	
180071752	2018-05-10	TIPO A	
180071753	2018-05-10	TIPO A	
180071754	2018-05-10	TIPO A	
180071755	2018-05-10	TIPO A	
180071756	2018-05-10	TIPO A	
180071757	2018-05-10	TIPO A	
180071759	2018-05-10	TIPO A	
180071760	2018-05-10	TIPO A	
180071761	2018-05-10	TIPO A	
180071762	2018-05-10	TIPO A	
180071765	2018-05-10	TIPO A	
180071766	2018-05-10	TIPO A	
180071768	2018-05-10	TIPO A	
180071769	2018-05-10	TIPO A	
180071770	2018-05-10	TIPO A	
180071771	2018-05-10	TIPO A	
180071772	2018-05-10	TIPO A	
180071775	2018-05-10	TIPO A	
180071776	2018-05-10	TIPO A	
180071778	2018-05-10	TIPO A	
180071779	2018-05-10	TIPO A	
180071780	2018-05-10	TIPO A	
180071781	2018-05-10	TIPO A	
180071782	2018-05-10	TIPO A	
180071783	2018-05-10	TIPO A	
180071784	2018-05-10	TIPO A	
180071785	2018-05-10	TIPO A	
180071786	2018-05-10	TIPO A	
180071787	2018-05-10	TIPO A	
180071789	2018-05-10	TIPO A	
180071790	2018-05-10	TIPO A	
180071791	2018-05-10	TIPO A	
180071792	2018-05-10	TIPO A	
180071794	2018-05-10	TIPO A	
180071795	2018-05-10	TIPO A	
180071797	2018-05-10	TIPO A	
180071798	2018-05-10	TIPO A	
180071799	2018-05-10	TIPO A	
180071800	2018-05-10	TIPO A	
180071801	2018-05-10	TIPO A	
180071803	2018-05-10	TIPO A	
180071804	2018-05-10	TIPO A	
180071806	2018-05-10	TIPO A	
180071808	2018-05-10	TIPO A	
180071809	2018-05-10	TIPO A	
180071810	2018-05-10	TIPO A	
180071811	2018-05-10	TIPO A	
180071812	2018-05-10	TIPO A	
180071813	2018-05-10	TIPO A	
180071814	2018-05-10	TIPO A	
180071815	2018-05-10	TIPO A	
180071816	2018-05-10	TIPO A	
180071817	2018-05-10	TIPO A	
180071818	2018-05-10	TIPO A	
180071820	2018-05-10	TIPO A	

180071821	2018-05-10	TIPO A	
180071823	2018-05-10	TIPO A	
180071824	2018-05-10	TIPO A	
180071825	2018-05-10	TIPO A	
180071826	2018-05-10	TIPO A	
180071827	2018-05-10	TIPO A	
180071828	2018-05-10	TIPO A	
180071829	2018-05-10	TIPO A	
180071830	2018-05-10	TIPO A	
180071832	2018-05-10	TIPO A	
180071833	2018-05-10	TIPO A	
180071834	2018-05-10	TIPO A	
180071835	2018-05-10	TIPO A	
180071836	2018-05-10	TIPO A	
180071837	2018-05-10	TIPO A	
180071838	2018-05-10	TIPO A	
180071839	2018-05-10	TIPO A	
180071840	2018-05-10	TIPO A	
180071842	2018-05-10	TIPO A	
180071844	2018-05-10	TIPO A	
180071845	2018-05-10	TIPO A	
180071847	2018-05-10	TIPO A	
180071848	2018-05-10	TIPO A	
180071859	2018-05-10	TIPO A	
180071861	2018-05-10	TIPO A	
180071864	2018-05-10	TIPO A	
180071868	2018-05-10	TIPO A	
180071870	2018-05-10	TIPO A	
180071871	2018-05-10	TIPO A	
180071872	2018-05-10	TIPO A	
180071875	2018-05-10	TIPO A	
180071878	2018-05-10	TIPO A	
180071880	2018-05-10	TIPO A	
180071882	2018-05-10	TIPO A	
180071884	2018-05-10	TIPO A	
180071886	2018-05-10	TIPO A	
180071888	2018-05-10	TIPO A	
180071891	2018-05-10	TIPO A	
180071894	2018-05-10	TIPO A	
180071895	2018-05-10	TIPO A	
180071896	2018-05-10	TIPO A	
180071897	2018-05-10	TIPO A	
180071900	2018-05-10	TIPO A	
180071904	2018-05-10	TIPO A	
180071905	2018-05-10	TIPO A	
180071906	2018-05-10	TIPO A	
180071908	2018-05-10	TIPO A	
180071911	2018-05-10	TIPO A	
180071913	2018-05-10	TIPO A	
180071916	2018-05-10	TIPO A	
180071923	2018-05-10	TIPO A	
180071925	2018-05-10	TIPO A	
180071928	2018-05-10	TIPO A	
180071930	2018-05-10	TIPO A	
180071933	2018-05-10	TIPO A	
180071936	2018-05-10	TIPO A	
180071940	2018-05-10	TIPO A	
180071943	2018-05-10	TIPO A	
180071950	2018-05-10	TIPO A	
180071951	2018-05-10	TIPO A	
180071958	2018-05-10	TIPO A	

180071960	2018-05-10	TIPO A	
180071962	2018-05-10	TIPO A	
180071967	2018-05-10	TIPO A	
180071972	2018-05-10	TIPO A	
180071975	2018-05-10	TIPO A	
180071979	2018-05-10	TIPO A	
180071980	2018-05-10	TIPO A	
180071982	2018-05-10	TIPO A	
180071984	2018-05-10	TIPO A	
180071994	2018-05-10	TIPO A	
180071998	2018-05-10	TIPO A	
180072001	2018-05-10	TIPO A	
180072002	2018-05-10	TIPO A	
180072004	2018-05-10	TIPO A	
180072006	2018-05-10	TIPO A	
180072008	2018-05-10	TIPO A	
180072010	2018-05-10	TIPO A	
180072012	2018-05-10	TIPO A	
180072024	2018-05-10	TIPO A	
180072025	2018-05-10	TIPO A	
180072032	2018-05-10	TIPO A	
180072035	2018-05-10	TIPO A	
180072043	2018-05-10	TIPO A	
180072047	2018-05-10	TIPO A	
180072049	2018-05-10	TIPO A	
180072052	2018-05-10	TIPO A	
180072055	2018-05-10	TIPO A	
180072058	2018-05-10	TIPO A	
180072062	2018-05-10	TIPO A	
180072065	2018-05-10	TIPO A	
180072069	2018-05-10	TIPO A	
180072071	2018-05-10	TIPO A	
180072080	2018-05-10	TIPO A	
180072084	2018-05-10	TIPO A	
180072086	2018-05-10	TIPO A	
180072088	2018-05-10	TIPO A	
180072090	2018-05-10	TIPO A	
180072092	2018-05-10	TIPO A	
180072094	2018-05-10	TIPO A	
180072096	2018-05-10	TIPO A	
180072099	2018-05-10	TIPO A	
180072104	2018-05-10	TIPO A	
180072106	2018-05-10	TIPO A	
180072109	2018-05-10	TIPO A	
180072111	2018-05-10	TIPO A	
180072113	2018-05-10	TIPO A	
180072118	2018-05-10	TIPO A	
180072122	2018-05-10	TIPO A	
180072126	2018-05-10	TIPO A	
180072127	2018-05-10	TIPO A	
180072131	2018-05-10	TIPO A	
180072135	2018-05-10	TIPO A	
180072143	2018-05-10	TIPO A	
180072146	2018-05-10	TIPO A	
180072148	2018-05-10	TIPO A	
180072150	2018-05-10	TIPO A	
180072155	2018-05-10	TIPO A	
180072157	2018-05-10	TIPO A	
180072159	2018-05-10	TIPO A	
180072160	2018-05-10	TIPO A	
180072161	2018-05-10	TIPO A	

180072164	2018-05-10	TIPO A	
180072354	2018-05-10	TIPO A	
180072356	2018-05-10	TIPO A	
180072359	2018-05-10	TIPO A	
180072365	2018-05-10	TIPO A	
180072368	2018-05-10	TIPO A	
180072394	2018-05-10	TIPO A	
180072402	2018-05-10	TIPO A	
180072407	2018-05-10	TIPO A	
180072408	2018-05-10	TIPO A	
180072411	2018-05-10	TIPO A	
180072414	2018-05-10	TIPO A	
180072424	2018-05-10	TIPO A	
180072426	2018-05-10	TIPO A	
180072431	2018-05-10	TIPO A	
180072432	2018-05-10	TIPO A	
180072434	2018-05-10	TIPO A	
180072442	2018-05-10	TIPO A	
180072444	2018-05-10	TIPO A	
180072448	2018-05-10	TIPO A	
180072450	2018-05-10	TIPO A	
180072454	2018-05-10	TIPO A	
180072455	2018-05-10	TIPO A	
180072459	2018-05-10	TIPO A	
180072461	2018-05-10	TIPO A	
180072468	2018-05-10	TIPO A	
180072470	2018-05-10	TIPO A	
180072473	2018-05-10	TIPO A	
180072476	2018-05-10	TIPO A	
180072478	2018-05-10	TIPO A	
180072481	2018-05-10	TIPO A	
180072489	2018-05-10	TIPO A	
180072491	2018-05-10	TIPO A	
180072492	2018-05-10	TIPO A	
180072494	2018-05-10	TIPO A	
180072496	2018-05-10	TIPO A	
180072498	2018-05-10	TIPO A	
180072500	2018-05-10	TIPO A	
180072504	2018-05-10	TIPO A	
180072508	2018-05-10	TIPO A	
180072520	2018-05-10	TIPO A	
180072526	2018-05-10	TIPO A	
180072530	2018-05-10	TIPO A	
180072534	2018-05-10	TIPO A	
180072535	2018-05-10	TIPO A	
180072537	2018-05-10	TIPO A	
180072540	2018-05-10	TIPO A	
180072542	2018-05-10	TIPO A	
180072544	2018-05-10	TIPO A	
180072546	2018-05-10	TIPO A	
180072551	2018-05-10	TIPO A	
180072553	2018-05-10	TIPO A	
180072555	2018-05-10	TIPO A	
180072558	2018-05-10	TIPO A	
180072562	2018-05-10	TIPO A	
180072563	2018-05-10	TIPO A	
180072566	2018-05-10	TIPO A	
180072568	2018-05-10	TIPO A	
180072693	2018-05-10	TIPO A	
180072695	2018-05-10	TIPO A	
180072698	2018-05-10	TIPO A	

180072704	2018-05-10	TIPO A	
180072705	2018-05-10	TIPO A	
180072706	2018-05-10	TIPO A	
180072707	2018-05-10	TIPO A	
180072708	2018-05-10	TIPO A	
180072711	2018-05-10	TIPO A	
180072713	2018-05-10	TIPO A	
180072715	2018-05-10	TIPO A	
180072718	2018-05-10	TIPO A	
180072719	2018-05-10	TIPO A	
180072721	2018-05-10	TIPO A	
180072722	2018-05-10	TIPO A	
180072723	2018-05-10	TIPO A	
180072724	2018-05-10	TIPO A	
180072725	2018-05-10	TIPO A	
180072726	2018-05-10	TIPO A	
180072737	2018-05-10	TIPO A	
180072738	2018-05-10	TIPO A	
180072739	2018-05-10	TIPO A	
180072740	2018-05-10	TIPO A	
180072741	2018-05-10	TIPO A	
180072744	2018-05-10	TIPO A	
180072745	2018-05-10	TIPO A	
180072747	2018-05-10	TIPO A	
180072748	2018-05-10	TIPO A	
180072750	2018-05-10	TIPO A	
180072751	2018-05-10	TIPO A	
180072753	2018-05-10	TIPO A	
180072754	2018-05-10	TIPO A	
180072755	2018-05-10	TIPO A	
180072756	2018-05-10	TIPO A	
180072757	2018-05-10	TIPO A	
180072760	2018-05-10	TIPO A	
180072761	2018-05-10	TIPO A	
180072762	2018-05-10	TIPO A	
180072763	2018-05-10	TIPO A	
180072764	2018-05-10	TIPO A	
180072765	2018-05-10	TIPO A	
180072766	2018-05-10	TIPO A	
180072767	2018-05-10	TIPO A	
180072768	2018-05-10	TIPO A	
180072769	2018-05-10	TIPO A	
180072770	2018-05-10	TIPO A	
180072771	2018-05-10	TIPO A	
180072772	2018-05-10	TIPO A	
180072773	2018-05-10	TIPO A	
180072774	2018-05-10	TIPO A	
180072776	2018-05-10	TIPO A	
180072777	2018-05-10	TIPO A	
180072778	2018-05-10	TIPO A	
180072779	2018-05-10	TIPO A	
180072780	2018-05-10	TIPO A	
180072781	2018-05-10	TIPO A	
180072783	2018-05-10	TIPO A	
180072784	2018-05-10	TIPO A	
180072785	2018-05-10	TIPO A	
180072786	2018-05-10	TIPO A	
180072787	2018-05-10	TIPO A	
180072790	2018-05-10	TIPO A	
180072792	2018-05-10	TIPO A	
180072793	2018-05-10	TIPO A	

180072795	2018-05-10	TIPO A	
180072797	2018-05-10	TIPO A	
180072800	2018-05-10	TIPO A	
180072801	2018-05-10	TIPO A	
180072802	2018-05-10	TIPO A	
180072803	2018-05-10	TIPO A	
180072804	2018-05-10	TIPO A	
180072805	2018-05-10	TIPO A	
180072806	2018-05-10	TIPO A	
180072807	2018-05-10	TIPO A	
180072811	2018-05-10	TIPO A	
180072812	2018-05-10	TIPO A	
180072814	2018-05-10	TIPO A	
180072815	2018-05-10	TIPO A	
180072816	2018-05-10	TIPO A	
180072817	2018-05-10	TIPO A	
180072819	2018-05-10	TIPO A	
180072820	2018-05-10	TIPO A	
180072821	2018-05-10	TIPO A	
180072822	2018-05-10	TIPO A	
180072824	2018-05-10	TIPO A	
180072825	2018-05-10	TIPO A	
180072826	2018-05-10	TIPO A	
180072827	2018-05-10	TIPO A	
180072828	2018-05-10	TIPO A	
180072829	2018-05-10	TIPO A	
180072830	2018-05-10	TIPO A	
180072831	2018-05-10	TIPO A	
180072832	2018-05-10	TIPO A	
180072833	2018-05-10	TIPO A	
180072841	2018-05-10	TIPO A	
180072842	2018-05-10	TIPO A	
180072843	2018-05-10	TIPO A	
180072844	2018-05-10	TIPO A	
180072845	2018-05-10	TIPO A	
180072846	2018-05-10	TIPO A	
180072847	2018-05-10	TIPO A	
180072849	2018-05-10	TIPO A	
180072850	2018-05-10	TIPO A	
180072851	2018-05-10	TIPO A	
180072852	2018-05-10	TIPO A	
180072854	2018-05-10	TIPO A	
180072855	2018-05-10	TIPO A	
180072860	2018-05-10	TIPO A	
180072861	2018-05-10	TIPO A	
180072862	2018-05-10	TIPO A	
180072863	2018-05-10	TIPO A	
180072864	2018-05-10	TIPO A	
180072865	2018-05-10	TIPO A	
180072866	2018-05-10	TIPO A	
180072867	2018-05-10	TIPO A	
180072869	2018-05-10	TIPO A	
180072870	2018-05-10	TIPO A	
180072871	2018-05-10	TIPO A	
180072872	2018-05-10	TIPO A	
180072873	2018-05-10	TIPO A	
180072874	2018-05-10	TIPO A	
180072875	2018-05-10	TIPO A	
180072876	2018-05-10	TIPO A	
180072877	2018-05-10	TIPO A	
180072878	2018-05-10	TIPO A	

180072879	2018-05-10	TIPO A	
180072880	2018-05-10	TIPO A	
180072881	2018-05-10	TIPO A	
180072882	2018-05-10	TIPO A	
180072883	2018-05-10	TIPO A	
180072884	2018-05-10	TIPO A	
180072885	2018-05-10	TIPO A	
180072886	2018-05-10	TIPO A	
180072887	2018-05-10	TIPO A	
180072888	2018-05-10	TIPO A	
180072889	2018-05-10	TIPO A	
180072893	2018-05-10	TIPO A	
180072894	2018-05-10	TIPO A	
180072895	2018-05-10	TIPO A	
180072896	2018-05-10	TIPO A	
180072897	2018-05-10	TIPO A	
180072898	2018-05-10	TIPO A	
180072899	2018-05-10	TIPO A	
180072900	2018-05-10	TIPO A	
180072901	2018-05-10	TIPO A	
180072902	2018-05-10	TIPO A	
180072903	2018-05-10	TIPO A	
180072905	2018-05-10	TIPO A	
180072906	2018-05-10	TIPO A	
180072908	2018-05-10	TIPO A	
180072909	2018-05-10	TIPO A	
180072910	2018-05-10	TIPO A	
180072911	2018-05-10	TIPO A	
180072912	2018-05-10	TIPO A	
180072913	2018-05-10	TIPO A	
180072914	2018-05-10	TIPO A	
180072915	2018-05-10	TIPO A	
180072916	2018-05-10	TIPO A	
180072917	2018-05-10	TIPO A	
180072918	2018-05-10	TIPO A	
180072919	2018-05-10	TIPO A	
180072920	2018-05-10	TIPO A	
180072921	2018-05-10	TIPO A	
180072923	2018-05-10	TIPO A	
180072924	2018-05-10	TIPO A	
180072925	2018-05-10	TIPO A	
180073024	2018-05-10	TIPO A	
180073026	2018-05-10	TIPO A	
180073027	2018-05-10	TIPO A	
180073028	2018-05-10	TIPO A	
180073029	2018-05-10	TIPO A	
180073030	2018-05-10	TIPO A	
180073031	2018-05-10	TIPO A	
180073032	2018-05-10	TIPO A	
180073033	2018-05-10	TIPO A	
180073034	2018-05-10	TIPO A	
180073035	2018-05-10	TIPO A	
180073036	2018-05-10	TIPO A	
180073037	2018-05-10	TIPO A	
180073038	2018-05-10	TIPO A	
180073039	2018-05-10	TIPO A	
180073041	2018-05-10	TIPO A	
180073042	2018-05-10	TIPO A	
180073043	2018-05-10	TIPO A	
180073044	2018-05-10	TIPO A	
180073045	2018-05-10	TIPO A	

180073046	2018-05-10	TIPO A	
180073047	2018-05-10	TIPO A	
180073048	2018-05-10	TIPO A	
180073050	2018-05-10	TIPO A	
180073051	2018-05-10	TIPO A	
180073052	2018-05-10	TIPO A	
180073054	2018-05-10	TIPO A	
180073055	2018-05-10	TIPO A	
180073056	2018-05-10	TIPO A	
180073057	2018-05-10	TIPO A	
180073058	2018-05-10	TIPO A	
180073059	2018-05-10	TIPO A	
180073060	2018-05-10	TIPO A	
180073061	2018-05-10	TIPO A	
180073062	2018-05-10	TIPO A	
180073063	2018-05-10	TIPO A	
180073064	2018-05-10	TIPO A	
180073065	2018-05-10	TIPO A	
180073066	2018-05-10	TIPO A	
180073067	2018-05-10	TIPO A	
180073068	2018-05-10	TIPO A	
180073069	2018-05-10	TIPO A	
180073070	2018-05-10	TIPO A	
180073071	2018-05-10	TIPO A	
180073072	2018-05-10	TIPO A	
180073073	2018-05-10	TIPO A	
180073074	2018-05-10	TIPO A	
180073075	2018-05-10	TIPO A	
180073076	2018-05-10	TIPO A	
180073077	2018-05-10	TIPO A	
180073078	2018-05-10	TIPO A	
180073080	2018-05-10	TIPO A	
180073081	2018-05-10	TIPO A	
180073082	2018-05-10	TIPO A	
180073083	2018-05-10	TIPO A	
180073084	2018-05-10	TIPO A	
180073085	2018-05-10	TIPO A	
180073086	2018-05-10	TIPO A	
180073087	2018-05-10	TIPO A	
180073088	2018-05-10	TIPO A	
180073089	2018-05-10	TIPO A	
180073090	2018-05-10	TIPO A	
180073091	2018-05-10	TIPO A	
180073092	2018-05-10	TIPO A	
180073093	2018-05-10	TIPO A	
180073094	2018-05-10	TIPO A	
180073095	2018-05-10	TIPO A	
180073097	2018-05-10	TIPO A	
180073098	2018-05-10	TIPO A	
180073099	2018-05-10	TIPO A	
180073100	2018-05-10	TIPO A	
180073101	2018-05-10	TIPO A	
180073102	2018-05-10	TIPO A	
180073103	2018-05-10	TIPO A	
180073104	2018-05-10	TIPO A	
180073105	2018-05-10	TIPO A	
180073106	2018-05-10	TIPO A	
180073107	2018-05-10	TIPO A	
180073108	2018-05-10	TIPO A	
180073109	2018-05-10	TIPO A	
180073110	2018-05-10	TIPO A	

180073111	2018-05-10	TIPO A	
180073112	2018-05-10	TIPO A	
180073113	2018-05-10	TIPO A	
180073114	2018-05-10	TIPO A	
180073115	2018-05-10	TIPO A	
180073116	2018-05-10	TIPO A	
180073117	2018-05-10	TIPO A	
180073118	2018-05-10	TIPO A	
180073119	2018-05-10	TIPO A	
180073120	2018-05-10	TIPO A	
180073121	2018-05-10	TIPO A	
180073122	2018-05-10	TIPO A	
180073123	2018-05-10	TIPO A	
180073127	2018-05-10	TIPO A	
180073128	2018-05-10	TIPO A	
180073129	2018-05-10	TIPO A	
180073130	2018-05-10	TIPO A	
180073131	2018-05-10	TIPO A	
180073132	2018-05-10	TIPO A	
180073133	2018-05-10	TIPO A	
180073134	2018-05-10	TIPO A	
180073135	2018-05-10	TIPO A	
180073136	2018-05-10	TIPO A	
180073138	2018-05-10	TIPO A	
180073139	2018-05-10	TIPO A	
180073140	2018-05-10	TIPO A	
180073143	2018-05-10	TIPO A	
180073144	2018-05-10	TIPO A	
180073146	2018-05-10	TIPO A	
180073148	2018-05-10	TIPO A	
180073149	2018-05-10	TIPO A	
180073150	2018-05-10	TIPO A	
180073151	2018-05-10	TIPO A	
180073152	2018-05-10	TIPO A	
180073153	2018-05-10	TIPO A	
180073154	2018-05-10	TIPO A	
180073156	2018-05-10	TIPO A	
180073157	2018-05-10	TIPO A	
180073158	2018-05-10	TIPO A	
180073159	2018-05-10	TIPO A	
180073160	2018-05-10	TIPO A	
180073161	2018-05-10	TIPO A	
180073162	2018-05-10	TIPO A	
180073163	2018-05-10	TIPO A	
180073166	2018-05-10	TIPO A	
180073167	2018-05-10	TIPO A	
180073168	2018-05-10	TIPO A	
180073169	2018-05-10	TIPO A	
180073170	2018-05-10	TIPO A	
180073171	2018-05-10	TIPO A	
180073172	2018-05-10	TIPO A	
180073173	2018-05-10	TIPO A	
180073174	2018-05-10	TIPO A	
180073177	2018-05-10	TIPO A	
180073178	2018-05-10	TIPO A	
180073179	2018-05-10	TIPO A	
180073182	2018-05-10	TIPO A	
180073185	2018-05-10	TIPO A	
180073186	2018-05-10	TIPO A	
180073188	2018-05-10	TIPO A	
180073189	2018-05-10	TIPO A	

180073190	2018-05-10	TIPO A	
180073192	2018-05-10	TIPO A	
180073193	2018-05-10	TIPO A	
180073196	2018-05-10	TIPO A	
180073197	2018-05-10	TIPO A	
180073198	2018-05-10	TIPO A	
180073200	2018-05-10	TIPO A	
180073201	2018-05-10	TIPO A	
180073202	2018-05-10	TIPO A	
180073203	2018-05-10	TIPO A	
180073205	2018-05-10	TIPO A	
180073206	2018-05-10	TIPO A	
180073208	2018-05-10	TIPO A	
180073209	2018-05-10	TIPO A	
180073211	2018-05-10	TIPO A	
180073212	2018-05-10	TIPO A	
180073214	2018-05-10	TIPO A	
180073215	2018-05-10	TIPO A	
180073217	2018-05-10	TIPO A	
180073218	2018-05-10	TIPO A	
180073221	2018-05-10	TIPO A	
180073224	2018-05-10	TIPO A	
180073228	2018-05-10	TIPO A	
180073229	2018-05-10	TIPO A	
180073231	2018-05-10	TIPO A	
180073233	2018-05-10	TIPO A	
180073234	2018-05-10	TIPO A	
180073236	2018-05-10	TIPO A	
180073237	2018-05-10	TIPO A	
180073238	2018-05-10	TIPO A	
180073239	2018-05-10	TIPO A	
180073240	2018-05-10	TIPO A	
180073242	2018-05-10	TIPO A	
180073243	2018-05-10	TIPO A	
180073245	2018-05-10	TIPO A	
180073246	2018-05-10	TIPO A	
180073248	2018-05-10	TIPO A	
180073250	2018-05-10	TIPO A	
180073253	2018-05-10	TIPO A	
180073254	2018-05-10	TIPO A	
180073255	2018-05-10	TIPO A	
180073256	2018-05-10	TIPO A	
180073259	2018-05-10	TIPO A	
180073262	2018-05-10	TIPO A	
180073264	2018-05-10	TIPO A	
180073266	2018-05-10	TIPO A	
180073267	2018-05-10	TIPO A	
180073273	2018-05-10	TIPO A	
180073275	2018-05-10	TIPO A	
180073276	2018-05-10	TIPO A	
180073277	2018-05-10	TIPO A	
180073280	2018-05-10	TIPO A	
180073284	2018-05-10	TIPO A	
180073285	2018-05-10	TIPO A	
180073287	2018-05-10	TIPO A	
180073288	2018-05-10	TIPO A	
180073291	2018-05-10	TIPO A	
180073294	2018-05-10	TIPO A	
180073300	2018-05-10	TIPO A	
180073318	2018-05-10	TIPO A	
180073322	2018-05-10	TIPO A	

180073324	2018-05-10	TIPO A	
180073326	2018-05-10	TIPO A	
180073330	2018-05-10	TIPO A	
180073333	2018-05-10	TIPO A	
180073341	2018-05-10	TIPO A	
180073346	2018-05-10	TIPO A	
180073347	2018-05-10	TIPO A	
180073351	2018-05-10	TIPO A	
180073352	2018-05-10	TIPO A	
180073359	2018-05-10	TIPO A	
180073360	2018-05-10	TIPO A	
180073364	2018-05-10	TIPO A	
180073367	2018-05-10	TIPO A	
180073369	2018-05-10	TIPO A	
180073373	2018-05-10	TIPO A	
180073374	2018-05-10	TIPO A	
180073377	2018-05-10		Se desestima
180073379	2018-05-10	TIPO A	
180073381	2018-05-10	TIPO A	
180073383	2018-05-10	TIPO A	
180073385	2018-05-10	TIPO A	
180073387	2018-05-10	TIPO A	
180073390	2018-05-10	TIPO A	
180073391	2018-05-10	TIPO A	
180073392	2018-05-10	TIPO A	
180073394	2018-05-10	TIPO A	
180073396	2018-05-10	TIPO A	
180073398	2018-05-10	TIPO A	
180073402	2018-05-10	TIPO A	
180073404	2018-05-10	TIPO A	
180073406	2018-05-10	TIPO A	
180073409	2018-05-10	TIPO A	
180073411	2018-05-10	TIPO A	
180073418	2018-05-10	TIPO A	
180073421	2018-05-10	TIPO A	
180073426	2018-05-10	TIPO A	
180073429	2018-05-10	TIPO A	
180073433	2018-05-10	TIPO A	
180073439	2018-05-10	TIPO A	
180073446	2018-05-10	TIPO A	
180073448	2018-05-10	TIPO A	
180073453	2018-05-10	TIPO A	
180073455	2018-05-10	TIPO A	
180073458	2018-05-10	TIPO A	
180073462	2018-05-10	TIPO A	
180073465	2018-05-10	TIPO A	
180073467	2018-05-10	TIPO A	
180073473	2018-05-10	TIPO A	
180073476	2018-05-10	TIPO A	
180073480	2018-05-10	TIPO A	
180073482	2018-05-10	TIPO A	
180073484	2018-05-10	TIPO A	
180073485	2018-05-10	TIPO A	
180073493	2018-05-10	TIPO A	
180073498	2018-05-10	TIPO A	
180073501	2018-05-10	TIPO A	
180073503	2018-05-10	TIPO A	
180073506	2018-05-10	TIPO A	
180073509	2018-05-10	TIPO A	
180073511	2018-05-10	TIPO A	
180073512	2018-05-10	TIPO A	

180073517	2018-05-10	TIPO A	
180073519	2018-05-10	TIPO A	
180073520	2018-05-10	TIPO A	
180073525	2018-05-10	TIPO A	
180073526	2018-05-10	TIPO A	
180073527	2018-05-10	TIPO A	
180073531	2018-05-10	TIPO A	
180073532	2018-05-10	TIPO A	
180073534	2018-05-10	TIPO A	
180073536	2018-05-10	TIPO A	
180073540	2018-05-10	TIPO A	
180073542	2018-05-10	TIPO A	
180073545	2018-05-10	TIPO A	
180073548	2018-05-10	TIPO A	
180073550	2018-05-10	TIPO A	
180073554	2018-05-10	TIPO A	
180073557	2018-05-10	TIPO A	
180073560	2018-05-10	TIPO A	
180073563	2018-05-10	TIPO A	
180073565	2018-05-10	TIPO A	
180073567	2018-05-10	TIPO A	
180073570	2018-05-10	TIPO A	
180073573	2018-05-10	TIPO A	
180073575	2018-05-10	TIPO A	
180073579	2018-05-10	TIPO A	
180073581	2018-05-10	TIPO A	
180073583	2018-05-10	TIPO A	
180073584	2018-05-10	TIPO A	
180073587	2018-05-10	TIPO A	
180073588	2018-05-10	TIPO A	
180073589	2018-05-10	TIPO A	
180073592	2018-05-10	TIPO A	
180073603	2018-05-10	TIPO A	
180073604	2018-05-10	TIPO A	
180073607	2018-05-10	TIPO A	
180073609	2018-05-10	TIPO A (INCOMPLETA)	
180073613	2018-05-10	TIPO A	
180073620	2018-05-10	TIPO A	
180073622	2018-05-10	TIPO A	
180073624	2018-05-10	TIPO A	
180073626	2018-05-10	TIPO A	
180073629	2018-05-10	TIPO A	
180073631	2018-05-10	TIPO A	
180073634	2018-05-10	TIPO A	
180074157	2018-05-10	TIPO A	
180074158	2018-05-10	TIPO A	
180074159	2018-05-10	TIPO A	
180074160	2018-05-10	TIPO A	
180074162	2018-05-10	TIPO A	
180074163	2018-05-10	TIPO A	
180074166	2018-05-10	TIPO A	
180074167	2018-05-10	TIPO A	
180074169	2018-05-10	TIPO A	
180074170	2018-05-10	TIPO A	
180074172	2018-05-10	TIPO A	
180074173	2018-05-10	TIPO A	
180074175	2018-05-10	TIPO A	
180074176	2018-05-10	TIPO A	
180074178	2018-05-10	TIPO A	
180074180	2018-05-10	TIPO A	
180074181	2018-05-10	TIPO A	

180074186	2018-05-10	TIPO A	
180074195	2018-05-10	TIPO A	
180074196	2018-05-10	TIPO A	
180074197	2018-05-10	TIPO A	
180074201	2018-05-10	TIPO A	
180074203	2018-05-10	TIPO A	
180074204	2018-05-10	TIPO A	
180074206	2018-05-10	TIPO A	
180074207	2018-05-10	TIPO A	
180074209	2018-05-10	TIPO A	
180074211	2018-05-10	TIPO A	
180074212	2018-05-10	TIPO A	
180074215	2018-05-10	TIPO A	
180074216	2018-05-10	TIPO A	
180074218	2018-05-10	TIPO A	
180074219	2018-05-10	TIPO A	
180074220	2018-05-10	TIPO A	
180074221	2018-05-10	TIPO A	
180074222	2018-05-10	TIPO A	
180074223	2018-05-10	TIPO A	
180074224	2018-05-10	TIPO A	
180074225	2018-05-10	TIPO A	
180074226	2018-05-10	TIPO A	
180074227	2018-05-10	TIPO A	
180074229	2018-05-10	TIPO A	
180074230	2018-05-10	TIPO A	
180074233	2018-05-10	TIPO A	
180074234	2018-05-10	TIPO A	
180074237	2018-05-10	TIPO A	
180074239	2018-05-10	TIPO A	
180074240	2018-05-10	TIPO A	
180074241	2018-05-10	TIPO A	
180074242	2018-05-10	TIPO A	
180074243	2018-05-10	TIPO A	
180074244	2018-05-10	TIPO A	
180074245	2018-05-10	TIPO A	
180074246	2018-05-10	TIPO A	
180074247	2018-05-10	TIPO A	
180074248	2018-05-10	TIPO A	
180074249	2018-05-10	TIPO A	
180074250	2018-05-10	TIPO D	
180074251	2018-05-10	TIPO D	
180074252	2018-05-10	TIPO D	
180074253	2018-05-10	TIPO A	
180074254	2018-05-10	TIPO A	
180074257	2018-05-10	TIPO A	
180074260	2018-05-10	TIPO A	
180074261	2018-05-10	TIPO A (INCOMPLETA)	
180074264	2018-05-10	TIPO A	
180074265	2018-05-10	TIPO A	
180074266	2018-05-10	TIPO A	
180074267	2018-05-10	TIPO A	
180074269	2018-05-10	TIPO A	
180074270	2018-05-10	TIPO A	
180074271	2018-05-10	TIPO A	
180074272	2018-05-10	TIPO A	
180074275	2018-05-10	TIPO A	

180074276	2018-05-10	TIPO A	
180074277	2018-05-10	TIPO A	
180074278	2018-05-10	TIPO A	
180074279	2018-05-10	TIPO A	
180074281	2018-05-10	TIPO A	
180074282	2018-05-10	TIPO A	
180074283	2018-05-10	TIPO A	
180074284	2018-05-10	TIPO A	
180074285	2018-05-10	TIPO A	
180074286	2018-05-10	TIPO A	
180074287	2018-05-10	TIPO A	
180074288	2018-05-10	TIPO A	
180074289	2018-05-10	TIPO A	
180074290	2018-05-10	TIPO A	
180074291	2018-05-10	TIPO A	
180074292	2018-05-10	TIPO A	
180074293	2018-05-10	TIPO A	
180074294	2018-05-10	TIPO A	
180074295	2018-05-10	TIPO A	
180074296	2018-05-10	TIPO A	
180074297	2018-05-10	TIPO A	
180074298	2018-05-10	TIPO A	
180074301	2018-05-10	TIPO A	
180074348	2018-05-10	TIPO A	
180074349	2018-05-10	TIPO A	
180074350	2018-05-10	TIPO A	
180074351	2018-05-10	TIPO A	
180074352	2018-05-10	TIPO A	
180074353	2018-05-10	TIPO A	
180074354	2018-05-10	TIPO A	
180074355	2018-05-10	TIPO A	
180074356	2018-05-10	TIPO A	
180074357	2018-05-10	TIPO A	
180074360	2018-05-10	TIPO A	
180074361	2018-05-10	TIPO A	
180074362	2018-05-10	TIPO A	
180074363	2018-05-10	TIPO A	
180074364	2018-05-10	TIPO A	
180074365	2018-05-10	TIPO A	
180074366	2018-05-10	TIPO A	
180074367	2018-05-10	TIPO A	
180074368	2018-05-10	TIPO A	
180074369	2018-05-10	TIPO A	
180074370	2018-05-10	TIPO A	
180074371	2018-05-10	TIPO A	
180074372	2018-05-10	TIPO A	
180074373	2018-05-10	TIPO A	
180074374	2018-05-10	TIPO A	
180074375	2018-05-10	TIPO A	
180074376	2018-05-10	TIPO A	
180074377	2018-05-10	TIPO A	
180074378	2018-05-10	TIPO A	
180074379	2018-05-10	TIPO A	
180074380	2018-05-10	TIPO A	
180074381	2018-05-10	TIPO A	
180074382	2018-05-10	TIPO A	
180074383	2018-05-10	TIPO A	
180074384	2018-05-10	TIPO A	
180074385	2018-05-10	TIPO A	
180074387	2018-05-10	TIPO A	
180074388	2018-05-10	TIPO A	

180074389	2018-05-10	TIPO A	
180074390	2018-05-10	TIPO A	
180074391	2018-05-10	TIPO A	
180074392	2018-05-10	TIPO A	
180074393	2018-05-10	TIPO A	
180074395	2018-05-10	TIPO A	
180074396	2018-05-10	TIPO A	
180074397	2018-05-10	TIPO A	
180074398	2018-05-10	TIPO A	
180074399	2018-05-10	TIPO A	
180074400	2018-05-10	TIPO A	
180074401	2018-05-10	TIPO A	
180074402	2018-05-10	TIPO A	
180074403	2018-05-10	TIPO A	
180074404	2018-05-10	TIPO A	
180074407	2018-05-10	TIPO A	
180074408	2018-05-10	TIPO A	
180074409	2018-05-10	TIPO A	
180074410	2018-05-10	TIPO A	
180074411	2018-05-10	TIPO A	
180074412	2018-05-10	TIPO A	
180074413	2018-05-10	TIPO A	
180074414	2018-05-10	TIPO A	
180074415	2018-05-10	TIPO A	
180074416	2018-05-10	TIPO A	
180074417	2018-05-10	TIPO A	
180074418	2018-05-10	TIPO A	
180074420	2018-05-10	TIPO A	
180074421	2018-05-10	TIPO A	
180074422	2018-05-10	TIPO A	
180074423	2018-05-10	TIPO A	
180074425	2018-05-10	TIPO A	
180074427	2018-05-10	TIPO A	
180074428	2018-05-10	TIPO A	
180074429	2018-05-10	TIPO A	
180074432	2018-05-10	TIPO A	
180074434	2018-05-10	TIPO A	
180074481	2018-05-10	TIPO A	
180074488	2018-05-10	TIPO A	
180074491	2018-05-10	TIPO A	
180074494	2018-05-10	TIPO A	
180074496	2018-05-10	TIPO A	
180074501	2018-05-10	TIPO A	
180074502	2018-05-10	TIPO A	
180074504	2018-05-10	TIPO A	
180074506	2018-05-10	TIPO A	
180074507	2018-05-10	TIPO A	
180074511	2018-05-10	TIPO A	
180074513	2018-05-10	TIPO A	
180074516	2018-05-10	TIPO A	
180074518	2018-05-10	TIPO A	
180074519	2018-05-10	TIPO A	
180074521	2018-05-10	TIPO A	
180074522	2018-05-10	TIPO A	
180074526	2018-05-10	TIPO A	
180074527	2018-05-10	TIPO A	
180074530	2018-05-10	TIPO A	
180074533	2018-05-10	TIPO A	
180074534	2018-05-10	TIPO A	
180074536	2018-05-10	TIPO A	
180074537	2018-05-10	TIPO A	

180074538	2018-05-10	TIPO A	
180074540	2018-05-10	TIPO A	
180074542	2018-05-10	TIPO A	
180074543	2018-05-10	TIPO A	
180074545	2018-05-10	TIPO A	
180074546	2018-05-10	TIPO A	
180074549	2018-05-10	TIPO A	
180074553	2018-05-10	TIPO A	
180074554	2018-05-10	TIPO A	
180074557	2018-05-10	TIPO A	
180074560	2018-05-10	TIPO A	
180074562	2018-05-10	TIPO A	
180074564	2018-05-10	TIPO A	
180074565	2018-05-10	TIPO A	
180074567	2018-05-10	TIPO A	
180074569	2018-05-10	TIPO A	
180074571	2018-05-10	TIPO A	
180074574	2018-05-10	TIPO A	
180074579	2018-05-10	TIPO A	
180074580	2018-05-10	TIPO A	
180074582	2018-05-10	TIPO A	
180074585	2018-05-10	TIPO A	
180074587	2018-05-10	TIPO A	
180074589	2018-05-10	TIPO A	
180074591	2018-05-10	TIPO A	
180074594	2018-05-10	TIPO A	
180074596	2018-05-10	TIPO A	
180074599	2018-05-10	TIPO A	
180074601	2018-05-10	TIPO A	
180074603	2018-05-10	TIPO A	
180074604	2018-05-10	TIPO A	
180074605	2018-05-10	TIPO A	
180074606	2018-05-10	TIPO A	
180074608	2018-05-10	TIPO A	
180074610	2018-05-10	TIPO A	
180074615	2018-05-10	TIPO A	
180074618	2018-05-10	TIPO A	
180074619	2018-05-10	TIPO A	
180074623	2018-05-10	TIPO A	
180074624	2018-05-10	TIPO A	
180074626	2018-05-10	TIPO A	
180074633	2018-05-10	TIPO A	
180074636	2018-05-10	TIPO A	
180074638	2018-05-10	TIPO A	
180074641	2018-05-10	TIPO A	
180074642	2018-05-10	TIPO A	
180074644	2018-05-10	TIPO A	
180074646	2018-05-10	TIPO A	
180074648	2018-05-10	TIPO A	
180074651	2018-05-10	TIPO A	
180074655	2018-05-10	TIPO A	
180074656	2018-05-10	TIPO A	
180074661	2018-05-10	TIPO A	
180074665	2018-05-10	TIPO A	
180074671	2018-05-10	TIPO A	
180074673	2018-05-10	TIPO A	
180074678	2018-05-10	TIPO A	
180074683	2018-05-10	TIPO A	
180074687	2018-05-10	TIPO A	
180074691	2018-05-10	TIPO A	
180074695	2018-05-10	TIPO A	

180074698	2018-05-10	TIPO A	
180074705	2018-05-10	TIPO A	
180074709	2018-05-10	TIPO A	
180074710	2018-05-10	TIPO A	
180074715	2018-05-10	TIPO A	
180074721	2018-05-10	TIPO A	
180074723	2018-05-10	TIPO A	
180074725	2018-05-10	TIPO A	
180074728	2018-05-10	TIPO A	
180074731	2018-05-10	TIPO A	
180074732	2018-05-10	TIPO A	
180074734	2018-05-10	TIPO A	
180074735	2018-05-10	TIPO A	
180074738	2018-05-10	TIPO A	
180074740	2018-05-10	TIPO A	
180074742	2018-05-10	TIPO A	
180074744	2018-05-10	TIPO A	
180074745	2018-05-10	TIPO A	
180074747	2018-05-10	TIPO A	
180074749	2018-05-10	TIPO A	
180074750	2018-05-10	TIPO A	
180074752	2018-05-10	TIPO A	
180074754	2018-05-10	TIPO A	
180074756	2018-05-10	TIPO A	
180074761	2018-05-10	TIPO A	
180074762	2018-05-10	TIPO A	
180074764	2018-05-10	TIPO A	
180074767	2018-05-10	TIPO A	
180074772	2018-05-10	TIPO A	
180074774	2018-05-10	TIPO A	
180074776	2018-05-10	TIPO A	
180074778	2018-05-10	TIPO A	
180074782	2018-05-10	TIPO A	
180074784	2018-05-10	TIPO A	
180074786	2018-05-10	TIPO A	
180074787	2018-05-10	TIPO A	
180074788	2018-05-10	TIPO A	
180074789	2018-05-10	TIPO A	
180074795	2018-05-10	TIPO A	
180074797	2018-05-10	TIPO A	
180074799	2018-05-10	TIPO A	
180074800	2018-05-10	TIPO A	
180074802	2018-05-10	TIPO A	
180074806	2018-05-10	TIPO A	
180074823	2018-05-10	TIPO A	
180074824	2018-05-10	TIPO A	
180074827	2018-05-10	TIPO A	
180074832	2018-05-10	TIPO A	
180074833	2018-05-10	TIPO A	
180074834	2018-05-10	TIPO A	
180074838	2018-05-10	TIPO A	
180074839	2018-05-10	TIPO A	
180074840	2018-05-10	TIPO A	
180074844	2018-05-10	TIPO A	
180074845	2018-05-10	TIPO A	
180074847	2018-05-10	TIPO A	
180074850	2018-05-10	TIPO A	
180074852	2018-05-10	TIPO A	
180074854	2018-05-10	TIPO A	
180074855	2018-05-10	TIPO A	
180074857	2018-05-10	TIPO A	

180074859	2018-05-10	TIPO A	
180074860	2018-05-10	TIPO A	
180074861	2018-05-10	TIPO A	
180074863	2018-05-10	TIPO A	
180074864	2018-05-10	TIPO A	
180074867	2018-05-10	TIPO A	
180074869	2018-05-10	TIPO A	
180074870	2018-05-10	TIPO A	
180074871	2018-05-10	TIPO A	
180074874	2018-05-10	TIPO A	
180074877	2018-05-10	TIPO A	
180074880	2018-05-10	TIPO A	
180074882	2018-05-10	TIPO A	
180074883	2018-05-10	TIPO A	
180074886	2018-05-10	TIPO A	
180074889	2018-05-10	TIPO A	
180074891	2018-05-10	TIPO A	
180074893	2018-05-10	TIPO A	
180074896	2018-05-10	TIPO A	
180074898	2018-05-10	TIPO A	
180074902	2018-05-10	TIPO A	
180074905	2018-05-10	TIPO A	
180074906	2018-05-10	TIPO A	
180074908	2018-05-10	TIPO A	
180074910	2018-05-10	TIPO A	
180074917	2018-05-10	TIPO A	
180074918	2018-05-10	TIPO A	
180074920	2018-05-10	TIPO A	
180074923	2018-05-10	TIPO A	
180074925	2018-05-10	TIPO A	
180074926	2018-05-10	TIPO A	
180074930	2018-05-10	TIPO A	
180074935	2018-05-10	TIPO A	
180074938	2018-05-10	TIPO A	
180074940	2018-05-10	TIPO A	
180074942	2018-05-10	TIPO A	
180074945	2018-05-10	TIPO A	
180074946	2018-05-10	TIPO A	
180074951	2018-05-10	TIPO A	
180074952	2018-05-10	TIPO A	
180074954	2018-05-10	TIPO A	
180074957	2018-05-10	TIPO A	
180074959	2018-05-10	TIPO A	
180074961	2018-05-10	TIPO A	
180074963	2018-05-10	TIPO A	
180074964	2018-05-10	TIPO A	
180074966	2018-05-10	TIPO A	
180074967	2018-05-10	TIPO A	
180074971	2018-05-10	TIPO A	
180074978	2018-05-10	TIPO A	
180074979	2018-05-10	TIPO A	
180074983	2018-05-10	TIPO A	
180074986	2018-05-10	TIPO A	
180074988	2018-05-10	TIPO A	
180074989	2018-05-10	TIPO A	
180074992	2018-05-10	TIPO A	
180074993	2018-05-10	TIPO A	
180074994	2018-05-10	TIPO A	
180074996	2018-05-10	TIPO A	
180074997	2018-05-10	TIPO A	
180074999	2018-05-10	TIPO A	

180075001	2018-05-10	TIPO A	
180075002	2018-05-10	TIPO A	
180075003	2018-05-10	TIPO A	
180075005	2018-05-10	TIPO A	
180075013	2018-05-10	TIPO A	
180075016	2018-05-10	TIPO A	
180075017	2018-05-10	TIPO A	
180075019	2018-05-10	TIPO A	
180075020	2018-05-10	TIPO A	
180075023	2018-05-10	TIPO A	
180075024	2018-05-10	TIPO A	
180075027	2018-05-10	TIPO A	
180075030	2018-05-10	TIPO A	
180075034	2018-05-10	TIPO A	
180075036	2018-05-10	TIPO A	
180075039	2018-05-10	TIPO A	
180075044	2018-05-10	TIPO A	
180075046	2018-05-10	TIPO A	
180075051	2018-05-10	TIPO A	
180075053	2018-05-10	TIPO A	
180075057	2018-05-10	TIPO A	
180075059	2018-05-10	TIPO A	
180075065	2018-05-10	TIPO A	
180075073	2018-05-10	TIPO A	
180075076	2018-05-10	TIPO A	
180075079	2018-05-10	TIPO A	
180075080	2018-05-10	TIPO A	
180075083	2018-05-10	TIPO A	
180075085	2018-05-10	TIPO A	
180075087	2018-05-10	TIPO A	
180075089	2018-05-10	TIPO A	
180075092	2018-05-10	TIPO A	
180075096	2018-05-10	TIPO A	
180075099	2018-05-10	TIPO A	
180075106	2018-05-10	TIPO A	
180075107	2018-05-10	TIPO A	
180075109	2018-05-10	TIPO A	
180075111	2018-05-10	TIPO A	
180075114	2018-05-10	TIPO A	
180075116	2018-05-10	TIPO A	
180075118	2018-05-10	TIPO A	
180075121	2018-05-10	TIPO D	
180075122	2018-05-10	TIPO A	
180075124	2018-05-10	TIPO A	
180075126	2018-05-10	TIPO A	
180075127	2018-05-10	TIPO A	
180075128	2018-05-10	TIPO A	
180075133	2018-05-10	TIPO A	
180075136	2018-05-10	TIPO D	
180075137	2018-05-10	TIPO D	
180075138	2018-05-10	TIPO A	
180075139	2018-05-10	TIPO A	
180075143	2018-05-10	TIPO A	
180075145	2018-05-10	TIPO A	
180075146	2018-05-10	TIPO A	
180075149	2018-05-10	TIPO A	
180075150	2018-05-10	TIPO A	
180075151	2018-05-10	TIPO A	

180075153	2018-05-10	TIPO A	
180075157	2018-05-10	TIPO A	
180075159	2018-05-10	TIPO A	
180075162	2018-05-10	TIPO A	
180075165	2018-05-10	TIPO A	
180075167	2018-05-10	TIPO A	
180075171	2018-05-10	TIPO A	
180075172	2018-05-10	TIPO A	
180075178	2018-05-10	TIPO A	
180075182	2018-05-10	TIPO A	
180075183	2018-05-10	TIPO A	
180075186	2018-05-10	TIPO A	
180075188	2018-05-10	TIPO D	
180075203	2018-05-10	TIPO A	
180075205	2018-05-10	TIPO A	
180075226	2018-05-10	TIPO A	
180075228	2018-05-10	TIPO A	
180075232	2018-05-10	TIPO A	
180075233	2018-05-10	TIPO A	
180075238	2018-05-10	TIPO A	
180075239	2018-05-10	TIPO A	
180075241	2018-05-10	TIPO A	
180075242	2018-05-10	TIPO A	
180075243	2018-05-10	TIPO A	
180075245	2018-05-10	TIPO A	
180075246	2018-05-10	TIPO A	
180075253	2018-05-10	TIPO A	
180075254	2018-05-10	TIPO A	
180075255	2018-05-10	TIPO A	
180075257	2018-05-10	TIPO A	
180075267	2018-05-10	TIPO A	
180075269	2018-05-10	TIPO A	
180075270	2018-05-10	TIPO A	
180075273	2018-05-10	TIPO A	
180075274	2018-05-10	TIPO A	
180075278	2018-05-10	TIPO A	
180075279	2018-05-10	TIPO A	
180075281	2018-05-10	TIPO A	
180075287	2018-05-10	TIPO A	
180075291	2018-05-10	TIPO A	
180075292	2018-05-10	TIPO A	
180075293	2018-05-10	TIPO A	
180075296	2018-05-10	TIPO A	
180075298	2018-05-10	TIPO A	
180075300	2018-05-10	TIPO A	
180075301	2018-05-10	TIPO A	
180075303	2018-05-10	TIPO A	
180075304	2018-05-10	TIPO A	
180075305	2018-05-10	TIPO A	
180075307	2018-05-10	TIPO A	
180075309	2018-05-10	TIPO A	
180075310	2018-05-10	TIPO A	
180075311	2018-05-10	TIPO A	
180075312	2018-05-10	TIPO A	
180075313	2018-05-15	TIPO B	
180075314	2018-05-10	TIPO A	
180075316	2018-05-10	TIPO A	
180075320	2018-05-10	TIPO A	
180075323	2018-05-10	TIPO A	
180075324	2018-05-10	TIPO A	
180075327	2018-05-10	TIPO A	

180075328	2018-05-10	TIPO A	
180075330	2018-05-15		Se estima
180075331	2018-05-10	TIPO A	
180075332	2018-05-10	TIPO A	
180075333	2018-05-15	IDEM ALEG 180067762	Se estima parcialmente
180075334	2018-05-10	TIPO A	
180075335	2018-05-10	TIPO A	
180075336	2018-05-10	TIPO A	
180075338	2018-05-10	TIPO A	
180075340	2018-05-10	TIPO A	
180075342	2018-05-10	TIPO A	
180075344	2018-05-10	TIPO A	
180075345	2018-05-10	TIPO A	
180075347	2018-05-10	TIPO A	
180075348	2018-05-10	TIPO A	
180075350	2018-05-10	TIPO A	
180075351	2018-05-10	TIPO A	
180075353	2018-05-10	TIPO A	
180075354	2018-05-10	TIPO A	
180075355	2018-05-10	TIPO A	
180075359	2018-05-10	TIPO A	
180075369	2018-05-10	TIPO A	
180075371	2018-05-10	TIPO A	
180075375	2018-05-10	TIPO A	
180075377	2018-05-10	TIPO A	
180075379	2018-05-10	TIPO A	
180075380	2018-05-10	TIPO A	
180075382	2018-05-10	TIPO A	
180075383	2018-05-10	TIPO A	
180075384	2018-05-10	TIPO A	
180075386	2018-05-10	TIPO A	
180075387	2018-05-10	TIPO A	
180075388	2018-05-10	TIPO A	
180075389	2018-05-10	TIPO A	
180075390	2018-05-10	TIPO A	
180075391	2018-05-10	TIPO A	
180075394	2018-05-10	TIPO A	
180075395	2018-05-10	TIPO A	
180075397	2018-05-10	TIPO A	
180075398	2018-05-10	TIPO A	
180075400	2018-05-10	TIPO A	
180075401	2018-05-10	TIPO A	
180075403	2018-05-10	TIPO A	
180075404	2018-05-10	TIPO A	
180075405	2018-05-10	TIPO A	
180075406	2018-05-10	TIPO A	
180075408	2018-05-10	TIPO A	
180075409	2018-05-10	TIPO A	
180075410	2018-05-10	TIPO A	
180075411	2018-05-10	TIPO A	
180075414	2018-05-10	TIPO A	
180075416	2018-05-10	TIPO A	
180075417	2018-05-10	TIPO A	
180075418	2018-05-10	TIPO A	
180075419	2018-05-10	TIPO A	
180075421	2018-05-10	TIPO A	
180075422	2018-05-10	TIPO A	
180075423	2018-05-10	TIPO A	
180075424	2018-05-10	TIPO A	

180075426	2018-05-10	TIPO A	
180075427	2018-05-10	TIPO A	
180075428	2018-05-10	TIPO A	
180075429	2018-05-10	TIPO A	
180075430	2018-05-10	TIPO A	
180075433	2018-05-10	TIPO A	
180075434	2018-05-10	TIPO A	
180075441	2018-05-10	TIPO A	
180075442	2018-05-10	TIPO A	
180075443	2018-05-10	TIPO A	
180075444	2018-05-10	TIPO A	
180075533	2018-05-10	TIPO A	
180075536	2018-05-10	TIPO A	
180075538	2018-05-10	TIPO A	
180075539	2018-05-10	TIPO A	
180075542	2018-05-10	TIPO A	
180075545	2018-05-10	TIPO A	
180075551	2018-05-10	TIPO A	
180075553	2018-05-10	TIPO A	
180075555	2018-05-10	TIPO A	
180075557	2018-05-10	TIPO A	
180075558	2018-05-10	TIPO A	
180075561	2018-05-10	TIPO A	
180075562	2018-05-10	TIPO A	
180075565	2018-05-10	TIPO A	
180075566	2018-05-10	TIPO A	
180075569	2018-05-10	TIPO A	
180075570	2018-05-10	TIPO A	
180075571	2018-05-10	TIPO A	
180075574	2018-05-10	TIPO A	
180075575	2018-05-10	TIPO A	
180075576	2018-05-10	TIPO A	
180075578	2018-05-10	TIPO A	
180075579	2018-05-10	TIPO A	
180075580	2018-05-10	TIPO A	
180075583	2018-05-10	TIPO A	
180075584	2018-05-10	TIPO A	
180075587	2018-05-10	TIPO A	
180075588	2018-05-10	TIPO A	
180075589	2018-05-10	TIPO A	
180075590	2018-05-10	TIPO A	
180075593	2018-05-10	TIPO A	
180075594	2018-05-10	TIPO A	
180075597	2018-05-10	TIPO A	
180075598	2018-05-10	TIPO A	
180075599	2018-05-10	TIPO A	
180075600	2018-05-10	TIPO A	
180075602	2018-05-10	TIPO A	
180075603	2018-05-10	TIPO A	
180075605	2018-05-10	TIPO A	
180075606	2018-05-10	TIPO A	
180075608	2018-05-10	TIPO A	
180075610	2018-05-10	TIPO A	
180075611	2018-05-10	TIPO A	
180075613	2018-05-10	TIPO A	
180075614	2018-05-10	TIPO A	
180075615	2018-05-10	TIPO A	
180075616	2018-05-10	TIPO A	
180075617	2018-05-10	TIPO A	
180075618	2018-05-10	TIPO A	
180075619	2018-05-10	TIPO A	

180075620	2018-05-10	TIPO A	
180075621	2018-05-10	TIPO A	
180075622	2018-05-10	TIPO A	
180075623	2018-05-10	TIPO A	
180075624	2018-05-10	TIPO A	
180075625	2018-05-10	TIPO A	
180075626	2018-05-10	TIPO A	
180075628	2018-05-10	TIPO A	
180075629	2018-05-10	TIPO A	
180075630	2018-05-10	TIPO A	
180075631	2018-05-10	TIPO A	
180075633	2018-05-10	TIPO A	
180075634	2018-05-10	TIPO A	
180075636	2018-05-10	TIPO A	
180075637	2018-05-10	TIPO A	
180075640	2018-05-10	TIPO A	
180075641	2018-05-10	TIPO A	
180075642	2018-05-10	TIPO A	
180075644	2018-05-10	TIPO A	
180075646	2018-05-10	TIPO A	
180075647	2018-05-10	TIPO A	
180075648	2018-05-10	TIPO A	
180075650	2018-05-10	TIPO A	
180075651	2018-05-10	TIPO A	
180075652	2018-05-10	TIPO A	
180075653	2018-05-10	TIPO A	
180075654	2018-05-10	TIPO A	
180075656	2018-05-10	TIPO A	
180075657	2018-05-10	TIPO A	
180075658	2018-05-10	TIPO A	
180075660	2018-05-10	TIPO A	
180075661	2018-05-10	TIPO A	
180075662	2018-05-10	TIPO A	
180075669	2018-05-10	TIPO A	
180075670	2018-05-10	TIPO A	
180075671	2018-05-10	TIPO A	
180075675	2018-05-10	TIPO A	
180075676	2018-05-10	TIPO A	
180075677	2018-05-10	TIPO A	
180075679	2018-05-10	TIPO A	
180075680	2018-05-10	TIPO A	
180075681	2018-05-10	TIPO A	
180075684	2018-05-10	TIPO A	
180075685	2018-05-10	TIPO A	
180075686	2018-05-10	TIPO A	
180075687	2018-05-10	TIPO A	
180075688	2018-05-10	TIPO A	
180075689	2018-05-10	TIPO A	
180075690	2018-05-10	TIPO A	
180075691	2018-05-10	TIPO A	
180075692	2018-05-10	TIPO A	
180075694	2018-05-10	TIPO A	
180075695	2018-05-10	TIPO A	
180075696	2018-05-10	TIPO A	
180075698	2018-05-10	TIPO A	
180075699	2018-05-10	TIPO A	
180075700	2018-05-10	TIPO A	
180075701	2018-05-10	TIPO A	
180075703	2018-05-10	TIPO A	
180075704	2018-05-10	TIPO A	
180075705	2018-05-10	TIPO A	

180075707	2018-05-10	TIPO A	
180075708	2018-05-10	TIPO A	
180075709	2018-05-10	TIPO A	
180075711	2018-05-10	TIPO A	
180075712	2018-05-10	TIPO A	
180075713	2018-05-10	TIPO A	
180075714	2018-05-10	TIPO A	
180075715	2018-05-10	TIPO A	
180075717	2018-05-10	TIPO A	
180075718	2018-05-10	TIPO A	
180075721	2018-05-10	TIPO A	
180075722	2018-05-10	TIPO A	
180075726	2018-05-10	TIPO A	
180075727	2018-05-10	TIPO A	
180075728	2018-05-10	TIPO A	
180075729	2018-05-10	TIPO A	
180075731	2018-05-10	TIPO A	
180075733	2018-05-10	TIPO A	
180075734	2018-05-10	TIPO A	
180075735	2018-05-10	TIPO A	
180075736	2018-05-10	TIPO A	
180075737	2018-05-10	TIPO A	
180075738	2018-05-10	TIPO A	
180075739	2018-05-10	TIPO A	
180075741	2018-05-10	TIPO A	
180075743	2018-05-10	TIPO A	
180075744	2018-05-10	TIPO A	
180075746	2018-05-10	TIPO A	
180075747	2018-05-10	TIPO A	
180075750	2018-05-10	TIPO A	
180075751	2018-05-10	TIPO A	
180075752	2018-05-10	TIPO A	
180075753	2018-05-10	TIPO A	
180075754	2018-05-10	TIPO A	
180075757	2018-05-10	TIPO A	
180075758	2018-05-10	TIPO A	
180075760	2018-05-10	TIPO A	
180075761	2018-05-10	TIPO A	
180075763	2018-05-10	TIPO A	
180075764	2018-05-10	TIPO A	
180075766	2018-05-10	TIPO A	
180075769	2018-05-10	TIPO A	
180075773	2018-05-10	TIPO A	
180075774	2018-05-10	TIPO A	
180075775	2018-05-10	TIPO A	
180075776	2018-05-10	TIPO A	
180075780	2018-05-10	TIPO A	
180075781	2018-05-10	TIPO A	
180075782	2018-05-10	TIPO A	
180075787	2018-05-10	TIPO A	
180075796	2018-05-10	TIPO A	
180075797	2018-05-10	TIPO A	
180075799	2018-05-10	TIPO A	
180075800	2018-05-10	TIPO A	
180075801	2018-05-10	TIPO A	
180075803	2018-05-10	TIPO A	
180075804	2018-05-10	TIPO A	
180075805	2018-05-10	TIPO A	
180075806	2018-05-10	TIPO A	
180075807	2018-05-10	TIPO A	
180075809	2018-05-10	TIPO A	

180075810	2018-05-10	TIPO A	
180075812	2018-05-10	TIPO A	
180075814	2018-05-10	TIPO A	
180075815	2018-05-10	TIPO A	
180075817	2018-05-10	TIPO A	
180075818	2018-05-10	TIPO A	
180075819	2018-05-10	TIPO A	
180075820	2018-05-10	TIPO A	
180075822	2018-05-10	TIPO A	
180075825	2018-05-10	TIPO A	
180075826	2018-05-10	TIPO A	
180075828	2018-05-10	TIPO A	
180075830	2018-05-10	TIPO A	
180075832	2018-05-10	TIPO A	
180075834	2018-05-10	TIPO A	
180075835	2018-05-10	TIPO A	
180075836	2018-05-10	TIPO A	
180075838	2018-05-10	TIPO A	
180075840	2018-05-10	TIPO A	
180075842	2018-05-10	TIPO A	
180075843	2018-05-10	TIPO A	
180075845	2018-05-10	TIPO A	
180075846	2018-05-10	TIPO A	
180075848	2018-05-10	TIPO A	
180075849	2018-05-10	TIPO A	
180075851	2018-05-10	TIPO A	
180075853	2018-05-10	TIPO A	
180075856	2018-05-10	TIPO A	
180075860	2018-05-10	TIPO A	
180075862	2018-05-10	TIPO A	
180075863	2018-05-10	TIPO A	
180075865	2018-05-10	TIPO A	
180075866	2018-05-10	TIPO A	
180075868	2018-05-10	TIPO A	
180075869	2018-05-10	TIPO A	
180075870	2018-05-10	TIPO A	
180075874	2018-05-10	TIPO A	
180075875	2018-05-10	TIPO A	
180075878	2018-05-10	TIPO A	
180075879	2018-05-10	TIPO A	
180075881	2018-05-10	TIPO A	
180075882	2018-05-10	TIPO A	
180075883	2018-05-10	TIPO A	
180075884	2018-05-10	TIPO A	
180075885	2018-05-10	TIPO A	
180075887	2018-05-10	TIPO A	
180075891	2018-05-10	TIPO A	
180075893	2018-05-10	TIPO A	
180075894	2018-05-10	TIPO A	
180075896	2018-05-10	TIPO A	
180075897	2018-05-10	TIPO A	
180075900	2018-05-10	TIPO A	
180075902	2018-05-10	TIPO A	
180075903	2018-05-10	TIPO A	
180075904	2018-05-10	TIPO A	
180075905	2018-05-10	TIPO A	
180075906	2018-05-10	TIPO A	
180075908	2018-05-10	TIPO A	
180075912	2018-05-10	TIPO A	
180075915	2018-05-10	TIPO A	
180075917	2018-05-10	TIPO A	

180075918	2018-05-10	TIPO A	
180075920	2018-05-10	TIPO A	
180075921	2018-05-10	TIPO A	
180075925	2018-05-10	TIPO A	
180075926	2018-05-10	TIPO A	
180075929	2018-05-10	TIPO A	
180075930	2018-05-10	TIPO A	
180075932	2018-05-10	TIPO A	
180075933	2018-05-10	TIPO A	
180075936	2018-05-10	TIPO A	
180075937	2018-05-10	TIPO A	
180075941	2018-05-10	TIPO A	
180075943	2018-05-10	TIPO A	
180075944	2018-05-10	TIPO A	
180075952	2018-05-10	TIPO A	
180075958	2018-05-10	TIPO A	
180075965	2018-05-10	TIPO A	
180075967	2018-05-10	TIPO A	
180075969	2018-05-10	TIPO A	
180075970	2018-05-10	TIPO A	
180075973	2018-05-10	TIPO A	
180075975	2018-05-10	TIPO A	
180075979	2018-05-10	TIPO A	
180075983	2018-05-10	TIPO A	
180075986	2018-05-10	TIPO A	
180075988	2018-05-10	TIPO A	
180075990	2018-05-10	TIPO A	
180075994	2018-05-10	TIPO A	
180075997	2018-05-10	TIPO A	
180075999	2018-05-10	TIPO A	
180076001	2018-05-10	TIPO A	
180076004	2018-05-10	TIPO A	
180076006	2018-05-10	TIPO A	
180076007	2018-05-10	TIPO A	
180076009	2018-05-10	TIPO A	
180076011	2018-05-10	TIPO A (INCOMPLETA)	
180076014	2018-05-10	TIPO A	
180076017	2018-05-10	TIPO A	
180076018	2018-05-10	TIPO A	
180076020	2018-05-10	TIPO A	
180076023	2018-05-10	TIPO A	
180076024	2018-05-10	TIPO A	
180076027	2018-05-10	TIPO A	
180076031	2018-05-10	TIPO D	
180076032	2018-05-10	TIPO A	
180076035	2018-05-10	TIPO D	
180076038	2018-05-10	TIPO D	
180076041	2018-05-10	TIPO A	
180076042	2018-05-10	TIPO A	
180076045	2018-05-10	TIPO A	
180076046	2018-05-10	TIPO A	
180076047	2018-05-10	TIPO A	
180076049	2018-05-10	TIPO A	
180077610	2018-05-21		Se desestima
180078575	2018-05-22		Se desestima
180082333	2018-05-29		Se desestima
180082901	2018-05-30		Se desestima
180084369	2018-06-01	TIPO A	
180089153	2018-06-08		Se desestima
180097294	2018-06-22		Se desestima

180128383	2018-07-31		Se estima
-----------	------------	--	-----------